DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 1.º de Julio de 1906 — TOMO IV — Núm. 233

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

44.ª SESIÓN ORDINARIA

28 DE JUNIO DE 1906

PRESIDE

EL DOCTOR DON MANUEL B. OTERO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 5 p. m., los señores representantes: Viera, Icasuriaga, García (don Bernardo), Freire (don Tulio), Olivera (don Lauro A.), Devincenzi, Olivera (don Félix A.), Castro, Quintana (don Alberto S.), Areco, Roxlo, Carvalho Lerena, Saldaña, Albín, Berro, Borrás, Accinelli, Rodríguez Larreta, Stirling, Ramón Guerra, Travieso, Herrera, Freire (don Román), Massera, Pereda, Cortinas, Quintana (don Julián), Lenzi, Ponce de León (don Vicente), García (don Luis I.), Magariños Veira, Lacoste, Casaravilla Vidal, Pérez Olave, Lussich, Sosa, Brito, Rodríguez (don Gregorio L.), Cabral, Mora Magariños, Samacoitz, Rivas, Sudriers, Iglesias Canstatt, Vidal (don Blas), Canessa, Semblat, Manini Ríos, Arena, Fernández, Terra, Martínez, Vidal (don Alfredo), Canfield, Borro, Ponce de León (don Luis) y Oneto y Viana; faltando con aviso los señores: Rodríguez (don Antonio M.), Guillot, Lezama, Tiscornia, Muró, Paullier, Navarrete y Enciso; con licencia el señor Barbaroux; y sin aviso los señores: Pelayo, Fleurquín, Suárez, Roosen, Ferrando y Olaondo y Vásquez Acevedo.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Vá á darse lectura del acta de la anterior.

Señor Samacoitz—Hago moción para que se suprima la lectura del acta, dado lo avanzado de la hora.—(Murmullos).

Señor Presidente—El señor diputado Samacoitz ha hecho la indicación de que, por lo avanzado de la hora, se suprima la lectura del acta.

Si no hay observación, así se hará.—(Apoyados).

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se da de lo siguiente:

«El Poder Ejecutivo comunica haber recibido los decretos acordando pensión á las señoras Isaac Pereira de Núñez, Bernarda y Juana Ojeda, Victoria A. Llupes, Petrona Miraballes, y del relativo al general de división don Simón Martínez».

—Archívese.

«El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota de Vuestra Honorabilidad, remitiendo la ley sancionada por las Honorables Cámaras, por la que se deroga la de 16 de Julio de 1894, que imponía el destino que debía darse al terreno conocido por «Mirador de Suárez».

—Archívese.

«La Comisión de Peticiones informa las solicitudes de don José M.ª Silva y Antuña, en representación de la señora Juana Fernández de Beloso».

—Repártase.

«La señora Enriqueta Latorre, viuda del doctor Angel Floro Costa, contesta la carta de pésame de Vuestra Honorabilidad.»

—Archívese.

«Don Emilio Coelfi y B. Campagnoni, Presidente y Secretario respectivamente del «Club Nacional de Velocipedistas y Sociedad Ciclista», presentan una exposición relativa al Proyecto de Ley de Patentes de Rodados».

—A sus antecedentes.

«Don Teodoro Alvarez, solicita le sean computados como válidos, á los efectos de la jubilación, varios años de servicios como Inspector Nacional de Agricultura».

A la Comisión de Peticiones.

—«Varios suscriptores asociados á la Caja Internacional Mutua de Pensiones solicitan que Vuestra Honorabilidad recomiende á la Comisión de Hacienda el pronto despacho del proyecto del señor diputado Julio María Sosa reglamentando las sociedades é instituciones de esa índole.»

A la Comisión de Hacienda.

—Hay dos proyectos de que se va á dar lectura.

(Se empieza á leer uno, presentado por el señor Quintana (don Alberto).

Señor Quintana (don Alberto S.)—(Interrumpiendo).—Del proyecto de que se está dando lectura, soy autor.

Es algo extenso, y como va á llevar algún tiempo su lectura, haría moción para que ella se suprimiera y se publicara en el DIARIO OFICIAL.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si la Cámara no hace observación se procederá en ese sentido:

¿Ha sido apoyado el proyecto del señor diputado Quintana? —(Apoyados).

—Pasa á la Comisión de Legislación el proyecto con la exposición de motivos que lo acompañan.

(El proyecto presentado por el señor Quintana (don Alberto) es el siguiente):

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las prescripciones de las leyes de 28 de Mayo de 1896 y 12 de Octubre de 1904, obligan y favorecen á todos los funcionarios y empleados de la Instrucción Pública Primaria y á los de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

Las personas que habiendo ocupado por más de diez años empleos dependientes de la Dirección General de Instrucción Pública, desempeñen funciones anexas al profesorado de Instrucción Primaria en otras dependencias del Estado, como ser cuarteles, cárceles, penitenciarías y hospicios (artículo 20 núm. 2.º de la ley de 12 de Enero de 1885), podrán entrar á participar de las obligaciones y beneficios de esas leyes, previa solicitud de los interesados presentada al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Fomento y previo informe, en cada caso, del Consejo Administrativo de la Caja Escolar.

Art. 2.º Para el mejor cumplimiento de lo que estatuye el artículo anterior, se dispone:

1.º Los empleados escolares y asimilados que paguen actualmente montepío al Estado, por haber entrado al servicio público antes del 7 de Septiembre de 1876, se jubilarán y trasmitirán pensión con arreglo á la ley 5 de Mayo de 1838, con independencia de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

2.º Los empleados escolares y asimilados que paguen actualmente el importe de un día por mes de sueldo á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por haber entrado al servicio público con posterioridad al 7 de Septiembre de 1876 y con anterioridad á la promulgación de la presente ley, podrán optar entre acogerse á las prescripciones de ésta ó continuar bajo el amparo de la de 14 de Octubre de 1904. Para optar por el primer extremo se les acuerda un plazo improrrogable de tres meses, durante el cual podrán presentarse por escrito ante el Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, haciendo la manifestación del caso. Llenado este requisito, dejarán de hacer el pago de un día de sueldo á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y sufrirán el descuento del 4 % de sus sueldos á beneficio de la Caja Escolar. (Artículo 4.º inciso 3.º modificado, Ley 28 de Mayo de 1896.)

3.º Los empleados á quienes se refiere el inciso anterior, si quieren obtener el derecho de que los servicios prestados á la Instrucción Primaria, á cargo del Estado, con anterioridad á la promulgación de esta ley, se computen oportunamente para la jubilación ó para trasmitir pensión con arreglo á las leyes 28 de Mayo de 1896 y 12 de Octubre de 1904, están obligados á declararlo por escrito al Consejo Administrativo de la Caja Escolar, dentro del plazo improrrogable de seis meses á contar de dicha promulgación. Vencido ese plazo sin hacerse la declaración exigida, sólo se les computarán los servicios prestados, á contar del momento en que hubiesen empezado á sufrir el descuento de 4 % de sus sueldos á favor de la Caja Escolar. Hecha la mencionada declaración, el Consejo Administrativo de la Caja Escolar, la comunicará al Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles á fin de que ésta reintegre á la Escolar de las sumas que hubiere percibido de los declarantes por concepto de los descuentos efectuados sobre los sueldos de empleos escolares y con arreglo á lo dispuesto en los incisos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 12 de la Ley de 14 de Octubre de 1904, quedando la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles desligada de toda vinculación con los declarantes en cuanto se refiera á los servicios prestados á la Instrucción Pública Primaria.

4.º La declaración de que trata el inciso anterior, expresará la voluntad de pagar el 4 % de todos los sueldos devengados en empleos escolares. El pago podrá hacerse al contado y en este caso el Consejo A. de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, hará al postulante un descuento de 10 % sobre la cantidad total que debe pagar, ó en cuarenta y ocho mensualidades iguales y sucesivas, previa deducción de la suma que hubiese reintegrado á la Caja Escolar la de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Esas cuotas serán mensualmente descontadas del sueldo del postulante por la Dirección General de Instrucción Pública, ó autoridad que corresponda, quienes las pasarán enseguida á la Caja Escolar.

Art. 3.º Las prescripciones de las leyes de 28 de Mayo de 1896 y 12 de Octubre de 1904, no alcanzan á las personas que, teniendo derechos adquiridos para con el Estado con arreglo á la ley de 5 de Mayo de 1838, no hicieron, dentro de los plazos establecidos, las declaraciones autorizadas por el artículo 42 de la Ley de 28 de Mayo de 1896, el artículo 1.º de la de 22 de Octubre de 1897 y el artículo 2.º de la de 16 de Julio de 1903. En su consecuencia, declárase: que la opción acordada por el artículo 42 de la ley 28 de Mayo de 1896, era exclusivamente privativa de empleados escolares (inspectores, maestros y ayudantes) que estaban desempeñando cargos presupuestados en la Instrucción Primaria, á cargo del Estado, al ser promulgada dicha ley, no pudiendo por lo tanto verificar ese acto en lo sucesivo las personas que teniendo años de servicios anteriores al 7 de Septiembre de 1876, se reincorporen al personal de Instrucción Pública Primaria ó asimilado, después de promulgada la presente ley.

Art. 4. Los servicios que dan derecho á la jubilación á cargo de la Caja Escolar, pueden haber sido continuos ó interrumpidos y en ningún caso, para la jubilación escolar, se acumularán los prestados en otras reparticiones públicas, de conformidad con el artículo 12 de la ley de 28 de Mayo de 1896, salvo lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 1.º de la presente ley; pero, esto no significa que cualquier persona, en cualquier tiempo y mediante el reintegro de descuentos sobre sueldos percibidos, pueda hacerse reconocer servicios prestados á la Instrucción Pública Primaria antes de la promulgación de dicha ley, de la de 12 de Octubre de 1904 ó de la presente, alegando el no estar empleado al correr el plazo respectivo.

Por tanto téngase por expresamente determinado:

a) Que la declaración á que se refieren los artículos 43 y 44 de la ley de 28 de Mayo de 1896, era exclusivamente privativa de las personas que formaban parte del cuerpo docente en aquella fecha y que el plazo de un año establecido en el primero de esos artículos se refería á esas personas y de ninguna manera á otras que pudieran reincorporarse al personal enseñante después de vencido ese plazo.

b) Que el plazo de seis meses á que se refieren los artículos 3.º y 4.º de la ley 12 de Octubre de 1904, fué establecido exclusivamente para que pudieran hacerse reconocer servicios anteriores algunos empleados que estaban formando parte del personal de enseñanza y administración escolar al promulgarse dicha ley; y

c) Que el plazo que se establece por el artículo 2.º inciso 3.º de la presente ley, sólo se refiere á empleados comprendidos en el artículo 1.º de la misma, que, antes de la fecha de su promulgación, no estaban obligados ni favorecidos por las leyes de 28 de Mayo de 1896 y 12 de Octubre de 1904, pero hallábanse incorporados al personal de enseñanza y administración escolar, y no pagaban montepío al Estado con arreglo á la Ley 5 de Mayo de 1838.

Art.º 5.º Cuando se reincorpore al personal de enseñanza y administración escolar cualquier persona que pueda acreditar más de ocho años de servicios reconocidos á los efectos de la jubilación, no podrá solicitar ésta por razón de inutilización física ó mental, dentro de los dos años subsiguientes á su reincorporación, si no se prueba acabadamente, á satisfacción del Consejo Administrativo de la Caja Escolar, que esa inutilización no es debida á causas existentes antes de la expresada reincorporación, y debiendo además en el momento de hacer dicha solicitud, acreditar tener más de diez años de servicios escolares.

Para evitar, en lo posible, que se produzcan solicitudes de jubilación por inutilización física ó mental por parte de empleados recientemente reincorporados al servicio, tanto la Dirección General de Instrucción Pública y sus dependencias, como el Consejo Administrativo de la Caja Escolar, respectivamente, están obligados á no emplear á ninguna persona, aunque sea en carácter exencialmente transitorio ó interino, que no justifique, en forma absolutamente fidedigna, hallarse en perfecto estado de salud.

Art. 6.º En todos los casos en que se solicite jubilación, invocando cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 9.º de la ley 28 de Mayo de 1896, no se otorgará dicha jubilación si de las respectivas informaciones no resulta que los solicitantes están inhabilitados de una manera definitiva y permanente para el servicio público.

El Consejo Administrativo de la Caja Escolar estará facultado para pedir ampliación de examen médico cuando lo juzgue necesario, haciendo que en ese examen intervenga el Consejo Nacional de Higiene, á cuyo efecto podrá exigir que se trasladen á la Capital los postulantes que residan en campaña, como asimismo practicará todas las averiguaciones y tomará todas las medidas tendientes á cortar la jubilación de quienes realmente no se hallen imposibilitados para continuar prestando sus servicios.

Art. 7.º No corresponde el otorgamiento de la pensión de retiro de que trata el artículo 2.º de la ley 12 de Octubre de 1904, en los casos que se clausuren escuelas por falta de asistencia media ó en virtud de cualquiera otra prescripción reglamentaria, siempre que la existencia de esas escuelas continúe autorizada por el Presupuesto General de Gastos de la Nación. La misma regla se aplicará en los casos de supresión reglamentaria y cambio de ubicación de ayudantías.

Art. 8.º Todo empleado público que, por tener los años de servicios necesarios al efecto, haya contribuido con los descuentos sufridos en sus sueldos, á formar el capital de la Caja Escolar durante más de diez años y á formar el de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles durante más de otros diez, tendrá derecho á acumular jubilaciones ó retiros á cargo de las dos Cajas y á originar de igual manera las pensiones correspondientes. En este caso, cada jubilación, retiro ó pensión, se tramitará con arreglo á la ley respectiva, debiendo iniciar el postulante dos expedientes, uno ante el Consejo A. de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones (artículos 15 y 34 ley 28 de Mayo de 1896) y otro ante el Poder Ejecutivo (artículos 23 y 41 ley 14 de Octubre de 1904) determinando en cada uno de ellos todas las circunstancias necesarias, á fin de que la Contaduría General, con los justificativos acompañados, tratándose de doble jubilación, pueda proceder en consecuencia.

Tratándose de jubilación ó retiro, cuando los dos expedientes lleguen á la Contaduría General del Estado, para fijar el monto de cada una de las asignaciones correspondientes, dicha oficina fijará una y otra, independientemente, con arreglo á la ley respectiva y la hará constar en el expediente á que corresponda, el cual dará origen á la cédula, previo decreto del Poder Ejecutivo. Es entendido que el derecho de acumulación que consagra la presente ley, exige como condición al solicitarse el retiro ó jubilación, el ser cotizante de cualquiera de las dos Cajas como empleado en servicio, ó el haber cesado recientemente en

él, por supresión legal del empleo respectivo.

Si al encontrarse el postulante en el caso de solicitar jubilación ó retiro puede acreditar más de diez años de servicios, ante una de las Cajas y no les puede acreditar ante aquella á la cual ha contribuido con los descuentos sufridos en los sueldos del último empleo, deberá solicitar del Consejo Administrativo de ésta última un informe que establezca la situación del postulante con respecto á la misma, y con ese informe, dirigir su petición á la autoridad que corresponda de la otra Caja (Poder Ejecutivo ó Consejo Administrativo de la Caja Escolar según los casos), ante la cual se continuará la tramitación del expediente, que será uno solo; no correspondiendo en este caso acumulación.

La jubilación no podrá ser acordada por razón de inutilización física ó mental, cuando haya habido interrupción en los servicios, si, en el momento de solicitarla, no tiene el postulante dos años de servicios activos posteriores á su última reincorporación, á menos que se pruebe acabadamente, á satisfacción del respectivo Consejo, que la inutilización no fué debida á causas existentes antes de ser reincorporado.

Tratándose de acumulación de pensiones, cada una de éstas será igual, respectivamente, á la mitad de cada jubilación que hubiera ó hubiese correspondido al causante con arreglo á lo dispuesto en el inciso 2.° del presente artículo.

Art. 9.° Modifícase el inciso 2.° del artículo 4.° de la ley 28 de Mayo de 1896, en la siguiente forma: «Con el cinco por ciento de las rentas escolares. A medida que las oficinas recaudadoras de las rentas escolares perciban el impuesto, entregarán aquella cuota á la Caja Escolar».

Art. 10. El descuento forzoso de 6 °/ₒ que grava todas las jubilaciones, según lo dispuesto en el artículo 4.° inciso 3.° modificado, de la ley 28 de Mayo de 1896, debe ser abonado indistintamente, á contar desde el 12 de Octubre de 1904, por todos los jubilados á cargo de la Caja Escolar, de acuerdo con la letra y el espíritu de la ley de esa última fecha. Las sumas que algunos jubilados adeuden á la Caja Escolar, por diferencia entre el 3 °/ₒ que han abonado y el 6 °/ₒ que debían abonar, serán, pues, reintegradas en cuotas mensuales, cuyo número fijará el Consejo Administrativo de la misma.

Art. 11. Todos los empleados que se hallen comprendidos en el artículo 1.° de la presente ley, que al tiempo de la promulgación de la misma estén formando parte del personal de Instrucción Pública Primaria, ó de la Caja Escolar y que, cuando se hicieron reconocer servicios anteriores al 28 de Mayo de 1896 ó al 12 de Octubre de 1904, no pudieron hacerse computar los prestados en empleos escolares extra presupuesto, por impedirlo la ley de 16 de Junio de 1896, tienen el derecho de hacerse reconocer estos últimos, á los efectos de la jubilación, retiro ó pensión, mediante el pago de los descuentos que deberían haber sufrido á favor de la Caja Escolar (el 3, el 4 ó el 6 °/ₒ, según los casos) si hubiesen podido hacerlos computar en tiempo oportuno, debiendo dentro del plazo de tres meses de promulgada esta ley ocurrir ante el Consejo A. de la Caja Escolar á hacer la manifestación del caso. La suma que adeudaren será reintegrada de acuerdo con las dos formas establecidas en el artículo 2.° inciso 4.° de esta ley.

Los empleados mencionados en el inciso segundo del artículo 2.° tendrán igual derecho que los mencionados en el inciso precedente.

Art. 12. Se entenderá por empleos escolares, cada vez que así se designen en la presente ley, todos los empleos que desempeñan las personas comprendidas en el artículo 1.° de la misma, tanto los de carácter docente como los de carácter administrativo.

Art. 13. Modifícase el inciso 4.° del artículo 4.° de la ley de 28 de Mayo de 1896: en la siguiente forma: «Con la diferencia de un mes de sueldo cuando alguno de los empleados escolares y asimilados pase á ocupar, un tiempo no menor de seis meses, un empleo mejor rentado que el que antes desempeñaba, en cuyo caso la deducción se hará en el sexto mes.»

Esta modificación regirá sólo para los casos posteriores á la promulgación de esta ley.

Art. 14. Modifícase el inciso 2.° del artículo 5.° de la citada ley 28 de Mayo de 1996, en estos términos: «La adquisición se hará por llamado á licitación y en igual forma se hará la enajenación. Pero para que ésta pueda efectuarse es indispensable que sea autorizada por una ley especial.»

Art. 15. Procede el goce de jubilación, retiro ó pensión, fuera del territorio nacional, cuando el jubilado, retirado ó pensionista represente á la República en el extranjero, en misión diplomática, consular ó en el desempeño de alguna comisión del Poder Ejecutivo. Esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de la ley de 28 de Mayo de 1896, en cuanto no ha sido modificado por el artículo 8.° de la presente ley.

En caso de enfermedad que imperiosamente lo exija y previa justificación, el Consejo Administrativo de la Caja Escolar podrá conceder licencia, hasta el término de un año, para residir en el extranjero con el goce de jubilación, retiro ó pensión.

Art. 16.—La Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones estará á cargo de un Consejo Administrativo compuesto de los miembros de la Dirección General de Instrucción Pública y de cuatro jubilados de la Caja Escolar. Estos últimos serán elegidos por mayoría de votos y votación escrita por los jubilados, debiendo durar cuatros años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Al efectuarse la elección de los titulares y jubilados, se efectuará la de cuatro suplentes.

Si llegase á aumentar el número de vocales de la Dirección General de Instrucción Pública, se aumentará en la misma proporción el número de miembros electivos del Consejo.

El Consejo será presidido por el Inspector Nacional de Instrucción Primaria. La vicepresidencia la ejercerá el miembro del Consejo que resulte electo de su seno.

Derógase el artículo 3.° de la ley 28 de Mayo de 1896.

Art. 17. Los empleados que en virtud de la presente ley se hagan reconocer servicios anteriores á su promulgación, no podrán jubilarse dentro de los dos años subsiguientes á la misma, con excepción de los casos previstos en el artículo 9.° de la ley 28 de Mayo de 1896.

Art. 18. Deróganse la ley 16 de Junio de 1896 y todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 19. Para determinar el monto de cada jubilación, retiro ó pensión, se entenderá que las mensualidades percibidas á que se refiere el artículo 10, inciso 2.° modificado, de la ley 28 de Mayo de 1896, son los sueldos íntegros fijados por las leyes de Presupuesto, con exclusión de todos los impuestos que hayan gravado y graven esos sueldos.

Recíprocamente los descuentos á favor de la Caja Escolar deben ser hechos sobre dichos sueldos íntegros.

Art. 20. En lo sucesivo ninguna persona tendrá derecho á obtener jubilación á cargo de la Caja Escolar, sin que haya contribuído previamente á formar el capital de la misma con los descuentos sufridos en sus sueldos durante diez años consecutivos, á contar del momento en que esa persona haya entrado á participar de los derechos y obligaciones de las leyes de 28 de Mayo de 1896 y 12 de Octubre de 1904.

Es entendido que en esos diez años de contribución, no deben contarse los reintegros por años de servicios prestados con anterioridad al momento de empezar el postulante á sufrir descuentos á favor de la Caja Escolar.

Art. 21. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 22. Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio de 1906.

Alberto S. Quintana,
Representante por Paysandú.

Exposición de motivos

Señor presidente:

Llevado al ánimo el convencimiento de que las leyes de 28 de Mayo de 1896 y 12 de Octubre de 1904, relativas á las jubilaciones, retiros y pensiones de los empleados que constituyen el personal de Instrucción Pública Primaria á cargo del Estado, adolecen de algunas deficiencias que es necesario subsanar en obsequio á la estabilidad y buen funcionamiento de la Caja Escolar, encargada de esos servicios, presentó á la consideración de la Honorable Cámara el proyecto de ley de que se acaba de dar lectura, el cual tiende á hacer desaparecer esas deficiencias.

Trataré de fundarlo con la brevedad que el asunto lo requiere, analizando su articulado:

El artículo 1.° del proyecto tiene por objeto colocar en igualdad de condiciones, por lo que respecta á la Jubilación, retiro ó pensión y á las obligaciones correspondientes, á todos los funcionarios y empleados del ramo de Instrucción Pública Primaria á cargo del Estado, comprendidos los empleados de la misma Caja, todos los cuales, unos y otros, constituyen el personal de enseñanza y administración escolares. La primitiva ley de 28 de Mayo sólo comprendía á algunos empleados que tenían tareas docentes á su cargo —como lo comprueba la exclusión establecida por la ley complementaria de 16 de Junio del mismo año,—incluyendo algunos otros la de 12 de Octubre de 1904, aduciéndose para ello, entre otras razones, «la coherencia y unidad de acción de un cuerpo de empleados que sirven una misma rama de la Administración Pública.

Sin embargo no se incluyó á otros cuyas tareas administrativas son de igual índole que las de los incluídos y cuya exclusión no concuerda con el propósito de hacer del personal de Instrucción Pública Primaria un todo coherente, sometido á las mismas obligaciones y amparado por los mismos derechos. No es justo, por ejemplo, haber excluído á los auxiliares de la Dirección General, habiéndose incluído á los de las Comisiones Departamentales, cuando aquéllos tienen exactamente las mismas tareas que éstos; como tampoco es justo que se halle excluído el Depositario de la Dirección, que generalmente es un ex Inspector con años de servicios acreditados ante la Caja Escolar, los que debe perder ó interrumpir al dejar la Inspección y pasar al Depósito. Además es altamente conveniente que los vocales de la Dirección General, que son miembros del Consejo Administrativo de la Caja Escolar, se encuentren *todos éllos*, sin excepción, vinculados á esta última por los beneficios de la jubilación y se hallen, por tanto, personalmente interesados en su buen funcionamiento.

En cuanto á la razón de la inclusión de las personas que se mencionan en el inciso segundo del artículo 1.° para que opten por los beneficios de la jubilación está en que, en un momento dado, pueden ser necesarios y hasta indispensables en algunas de esas dependencias, los servicios de ciertos maestros dependientes de la Dirección General de Instrucción Pública, y no es conveniente que el Estado renuncie á esos servicios, porque á su vez los maestros no están en el caso de renunciar, como es natural, á la posición actual que ocupen con respecto á la Caja Escolar. Es conveniente, sin embargo, hacer mediar informe del Consejo, porque puede no ser justo equiparar en todos los casos á un maestro que tenga, por ejemplo, dos ó tres horas semanales de trabajo en un cuartel ó en un hospicio; con el que trabaje diariamente cuatro ó cinco en una escuela pública y porque de todas maneras no quedaría mayormente perjudicado aquél en caso de exclusión, dado que siempre lo ampararía la ley 14 de Octubre de 1904.

———

El artículo 2.° es una consecuencia obligada del primero. Si por éste entran nuevos empleados á participar de las obligaciones y beneficios de las leyes de 28 de Mayo de 1896 y 14 de Octubre de 1904, por aquél se fijan las reglas mediante las cuales podrán hacerse reconocer por la Caja Escolar los años de servicios anteriores y se excluyen de la expresada participación—inciso 1.°—á los empleados que hayan entrado al servicio público antes del 7 de Septiembre de 1876.

La exclusión de estos últimos, aunque parezca contradictoria, está plenamente justificada, pues si se incluyera á esos empleados entre los comprendidos en el artículo 1.° sólo sería para que, sin haber contribuído con un solo centésimo á formar el capital de la Caja, se jubilasen al día siguiente de su inclusión, dado que, ó tendrían más de 25 años de servicios, ó podrían quizá justificar hallarse en alguno de los casos previstos en el artículo 9.° de la ley 28 de Mayo de 1896, y dada la circunstancia de que habiendo abonado montepío al Estado, por los sueldos percibidos, no irán á abonarlo de nuevo á la Caja Escolar y aunque tal hiciesen y á ello se les obligase, si optaran por la nueva ley, la cantidad á reintegrar apenas alcanzaría para servir durante un año los jubilaciones que obtuviesen.

———

Si por el inciso 1.° del artículo 2.° del proyecto se excluyen de la participación en las obligaciones y beneficios de la jubilación á cargo de la Caja Escolar á las personas que habiendo entrado al servicio público antes del 7 de Septiembre de 1876, estén formando parte del personal de enseñanza pública primaria al tiempo de la promulgación de la nueva ley, por el artículo 3.° se extiende expresamente esa exclusión á antiguos empleados que puedan reincorporarse á ese personal después de dicha promulgación y además se interpreta auténticamente el artículo 42 de la ley 28 de Mayo de 1896. Esa interpretación, que es el objeto del artículo 3.°, es necesaria: lo prueba el hecho de que, vencido con exceso el plazo de tres meses establecido en dicho artículo 42, meses y aún años después del 28 de Agosto de 1896, fecha fatal en que debió vencer ese plazo, el Consejo A. de la Caja Escolar lo consideró abierto para empleados que, no formando parte del personal de Instrucción Primaria al tiempo de la promulgación de la ley, ni en los tres meses subsiguientes, se reincorporaron al mismo con mucha posterioridad y se pusieron bajo el amparo de la Caja Escolar, haciendo valer á su favor el principio jurídico de que los plazos no corren para los impedidos por justa causa, en cuya virtud los tres meses debían contarse desde el momento de la reincorporación.

———

El artículo 4.° tiene por objeto determinar que el plazo del artículo 2.° inciso 3.°, sólo se refiere á los empleados que estén en servicio al tiempo en que dicho proyecto se convierta en ley. He aquí las razones de esa medida: Uno de los factores de las Cajas de Pensiones ó rentas vitalicias que se constituyen con la acumulación sucesiva de pequeñas cuotas mensuales, como ocurre con la Caja Escolar, es el interés compuesto. Para que éste factor pueda ser realmente una base sólida, de esas instituciones, es necesario que cada pensión no se inicie sino después de un tiempo prudencial que haya dado lugar á constituir el fondo destinado á servirla, por la acción de ese elemento combinado con la de los otros factores, que son la mortalidad, la caducidad ó abandono que de su dinero hacen algunos contribuyentes al suspender antes de tiempo sus entregas mensuales y el aumento progresivo de los suscriptores ó imponentes, y es por ello que ninguna institución de esa especie, creada por el esfuerzo privado, empieza á abonar las pensiones sinó después de un período más ó menos largo en que el imponente empezó á depositar sus cuotas, y aún en el caso de que éste abone todas sus cuotas por adelantado, la pensión no puede empezar á correr hasta tanto no haya transcurrido ese período. Y sin embargo la Caja Escolar al reconocer servicios anteriores de más de diez años y empezar á percibir las cuotas mensuales indispensables para el reconocimiento de esos servicios (reintegro de 3 °/ₒ sobre los sueldos devengados, artículo 44 de la ley 28 de Mayo de 1896), sin que hubieran podido aún entrar á aumentar su capital los factores del interés compuesto, la mortalidad, la caducidad y el aumento progresivo de imponentes, se ha visto en la obligación de abonar jubilaciones correspondientes á dichos años de servicios, inmediatamente ó poco después de ser fundada, teniéndose que cobrar de las cuotas mensuales sobre el importe de esas mismas jubilaciones, vale decir, sobre su propio dinero (artículo 45 de dicha ley). Esto sólo puede explicarse considerándose que la jubilación ha sido encarada más como un premio otorgado por el Estado á sus servidores que como el producto de los ahorros de éstos (és y debe ser el producto del ahorro del empleado y de la ayuda del Estado), más como un beneficio acordado á las personas que como un medio sólido y bien calculado de asegurar el perfecto funcionamiento del organismo escolar, manteniendo joven y vigoroso á su personal docente y administrativo é independizándolo de la preocupación de un porvenir incierto.

Pero si se ha querido recompensar á personas que estaban sirviendo al Estado en Mayo de 1896 y continuaron sirviéndolo después, no es eso una razón para que sea justo extender ese beneficio á otras personas que ya habían dejado de servirlo en aquella época.

En rigor, la Caja Escolar debería haber sido instituída de modo que no recibiese de los empleados por ella amparados otros dineros que los procedentes de descuentos efectuados sobre sueldos devengados á partir de la fecha de la creación de la misma, ni reconociese otros servicios que los prestados por cada imponente desde el momento de empezar á sufrir esos descuentos, ni abonase otras jubilaciones que las que se produjesen después de vencidos los primeros diez años que transcurriesen á contar de aquella fecha. Si no se ha procedido así y si existen en la ley de 28 de Mayo de 1896 los artículos 42 á 46 y el inciso 5.° del artículo 4.°, en los que se ha prescindido de los intereses compuestos de las sumas á reintegrar á la Caja, ha sido á todas luces contemplando la situación y méritos del personal que estaba en servicio al dictarse esa ley.

———

El artículo 5.° del proyecto tiende á evitar, en lo posible, que se reincorporen al personal de enseñanza y administración escolar, elementos que sólo vayan guiados con el propósito de solicitar su jubilación inmediatamente después de reincoporarse. Si es justo que sean amparados en su desgracia aquellos empleados que se han inutilizado en el servicio y con mayor razón cuando ello es la consecuencia directa del desempeño de sus funciones, como ocurre con los maestros é inspectores, so-

bre los cuales pesan tareas abrumadoras que agotan rápidamente el organismo, no es igualmente justo que los recursos destinados á ese objeto sean empleados en proveer á la subsistencia de aquellos que abandonaron las filas vigorosos y sanos y vuelven á ellas inutilizados para el servicio público.

El artículo 6.° rodea de mayores garantías que las que actualmente existen para la Caja, el otorgamiento de la jubilación por razón de inhabilitación física ó mental, determinando á la vez, que se pruebe el carácter definitivo y permanente de las causales invocadas por los postulantes, evitando en lo posible que las inhabilitaciones puramente accidentales y transitorias sirvan de base para obtener la jubilación. Con la sanción del artículo 6.°, el Consejo Administrativo de la Caja Escolar podrá aminorar en gran parte, jubilaciones improcedentes, pues antes de pronunciarse en pro ó en contra de una jubilación determinada, tendrá ocasión de cerciorarse por diversos conductos, entre ellos el estudio de la foja de servicios del postulante y el conocimiento de las licencias más ó menos frecuentes que haya solicitado por motivos de salud.

El artículo 7.° es una interpretación auténtica y necesaria del artículo 2.° de la ley 12 de Octubre de 1904 que instituyó el retiro. Sucede que con frecuencia disminuye la asistencia de alumnos en ciertas escuelas, al punto que se hace necesaria la clausura de éstas (sin que por ello importe su supresión definitiva, desde que la Asamblea es la que tiene únicamente atribución de suprimir y crear empleos públicos y que, por consiguiente, ningún empleado escolar puede cesar en sus funciones, salvo el caso de destitución en forma legal), y en dicho caso, pueden cesar en sus puestos los respectivos maestros. Ahora bien, como una errónea interpretación del artículo 2.° de la ley 12 de Octubre de 1904 puede, en esos casos de clausuras de escuelas (y, quien dice escuelas dice ayudantías también), originar pensiones de retiro que pesen sobre la Caja Escolar y que no sería fácil suprimir una vez acordadas, es conveniente en mi concepto conjurar ese peligro.

La clausura temporal más ó menos prolongada de escuelas, por falta de asistencia, puede decirse que casi nunca se produce en los centros urbanos pero sí con bastante frecuencia en los distritos rurales, resolviéndose casi siempre por traslado de escuelas de unas localidades á otras. Estos traslados de escuelas rurales, son debidos en algunos casos á que en ciertos radios disminuye la población por el incremento de los latifundios ganaderos que se constituyen por la agregación simultánea ó paulatina de pequeños predios, cuyos poseedores ó arrendatarios tienen que emigrar, como ha ocurrido cuando de muchas chacras cultivadas por numerosas familias de agricultores se ha hecho una gran estancia dejando sólo un capataz ó mayordomo y media docena de peones. Un ejemplo lo tenemos en Guaviyú, departamento de Paysandú, en donde hace algunos años existía una hermosa y floreciente colonia agrícola formada de familias tirolesas, traídas de Europa á expensas del tesoro público, como así un espléndido saladero, convertido hoy todo en un latifundio pastoril, perteneciente á una sociedad anónima radicada en Londres, habiendo desaparecido tanto del establecimiento saladeril como de la colonia los centenares de habitantes radicados en aquella hasta hace poco próspera y populosa región, obligando la clausura de la escuela que allí funcionaba, como si la vida civilizada hubiera huído de aquel paraje de nuestro país.

El artículo 8.° es bastante explicativo por sí mismo para que requiera mayores comentarios. Constituídas dos Cajas para atender á las jubilaciones y pensiones del personal civil de la Administración Pública, la Caja Escolar y la creada por la ley de 14 de Octubre de 1904, los empleados amparados por la primera, no pueden pasar á desempeñar empleos en los cuales sean imponentes de la segunda y viceversa, sin que hagan abandono de los derechos ya adquiridos en sus antiguos puestos, cuando llegue el momento de la jubilación ó retiro en los cargos actuales, constituyéndose así dos círculos cerrados, cuya recíproca exclusión no puede ser conveniente para los intereses generales. Á hacer desaparecer ese estado de cosas en la forma más equitativa posible para los empleados públicos y sin detrimento de los intereses de las dos Cajas, tiende el mencionado artículo.

La modificación que establezco por el artículo 9.° se impone en mi concepto por las razones que paso á exponer:

El legislador, al dictar las leyes de 28 de Mayo de 1896 y 14 de Octubre de 1904, ha querido que el Estado contribuyera á formar los fondos de previsión de las Cajas Escolar y de Jubilaciones y Pensiones Civiles, respectivamente, como lo prueban el artículo 4.° inciso 1.° y 2.° de la primera y el artículo 12 inciso 1.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10 y 11 de la segunda; pero mientras que á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles no le ha impuesto la obligación de jubilar á ningún empleado (y quien dice jubilar dice también reconocer el derecho á originar pensiones) que no sea contribuyente de ella por todo el tiempo de servicios que le reconozca (artículo 49 de la ley de 14 de Octubre de 1904), habiendo tenido, además, la precaución de evitarle erogaciones inmediatas de alguna importancia, á fin de que pudiera irse formando el capital desahogadamente en los comienzos de la institución—artículo 56,—ha puesto á la Caja Escolar en la obligación de cargar, desde el día siguiente de su creación, artículo 42 de la ley 28 de Mayo de 1903, con las jubilaciones (y por ende las pensiones correspondientes) de empleados que en nada iban á contribuir á formar su capital, por el tiempo de servicios que se les reconocían al ampararse á la Caja y que, en el caso de que contribuyesen en lo sucesivo (de entre ellos los que continuaren en servicio, esto es, los que no se jubilasen inmediatamente), sólo lo harían por cantidades insignificantes, dado lo que recibirían, en cambio, de la Caja, al ser jubilado. El legislador ha querido, pues, que el Estado contribuyese lisa y llanamente á la formación del capital de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, sin imponer á ésta ninguna carga de las que debieran pesar más adelante sobre el mismo Estado y ha querido que el Tesoro Público contribuyese también á formar el de la Caja Escolar, pero descargando al primero, en perjuicio del segundo, de un buen número de jubilaciones y pensiones que hubieran debido ser abonadas á su tiempo por el Erario con arreglo á la ley de 5 de Mayo de 1838. Pudiera creerse que la ayuda prestada á la Caja Escolar fué establecida como una compensación de las obligaciones que le fueran impuestas por el artículo 42 de la ley de su creación, pero no cabe duda, según la historia fidedigna de la sanción de esa ley, de que, no á título de compensación solamente, fué estatuído el auxilio del Estado, pudiéndose aducir en pro de este aserto, entre otros argumentos que se desprenden de esa historia, la declaración de que el legislador, creó la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones «para recompensar los servicios *pasados, presentes y futuros* de nuestro meritorio personal docente, en la medida de lo que es justo y factible» (página 23 del tomo LXIX del Diario de Sesiones del Honorable Senado), propósito que mal se aviene con una compensación de auxilios y cargas que ha resultado ser una recompensa á servicios *pasados* de una parte de ese personal á expensas de contribución impuesta á miembros actuales y futuros del mismo.

Habrá que admitir, por tanto, que fué doble el objeto que se tuvo en vista: por un lado auxiliar á la institución que se creaba y por otro compensarla de las cargas que se le imponían y de las cuales se aligeraba al Estado.

Veamos si se ha llenado ese doble objeto:

El legislador ha impuesto al Estado dos erogaciones á favor de la Caja Escolar, una á perpetuidad, que es el 5 °/o del Impuesto sobre Herencias y Donaciones, y otra transitoria, que es el 3 °/o de los sueldos del personal docente durante diez años y que cesó el 28 de Mayo último. Según datos de las Memorias de la Inspección Nacional de Instrucción Primaria, correspondientes á los años 1900 á 1903 (memoria de 1900, páginas 122 y 123; de 1901, páginas 282 y 283; de íd 1902-1903, páginas 248 y 249), y que han sido completados con otros recogidos en la Oficina de la Caja Escolar, los Ingresos y Egresos de ésta fueron desde el 28 de Mayo de 1896, hasta el 31 de Diciembre de 1905, como á continuación se expresa:

INGRESOS

Contribución del Estado:		
5 °/o Impuesto herencias y donaciones.	$ 110.401 33	
3 °/o de sueldos personal enseñante. .	» 140.951 80	$ 251.353 13
Descuentos forzosos sobre los sueldos del personal y reintegros (1, 3, 4 y 6 °/o).		» 209.218 03
Intereses y frutos del capital é intereses		» 141.544 76
Suma.		$ 602.115 92

EGRESOS

Pagado por jubilaciones, pensiones, descuento 1 °/o de los pagos, empleados, etc.	$ 223.998 63
Invertido en adquisición de fondos públicos	» 369.774 74
Saldo que pasó á Enero de 1906, en efectivo . . .	» 8.342 55
Suma. . . .	$ 602.115 92

Dados estos datos y haciendo reparticiones rigurosamente proporcionales, corresponde establecer las siguientes distribuciones:

Los pesos 223.998 63 centésimos pagados por jubilaciones, pensiones, sueldos de los empleados de la Caja Escolar, etc., han sido abonados con dineros procedentes del Estado, del personal de enseñanza y administración escolar y de los intereses y frutos del capital é intereses, en las proporciones que siguen:

El Estado	$ 93.438 60
El personal.	» 77.775 50
Los intereses y frutos . .	» 52.784 53
Total.	$ 223.998 63

Los pesos 369.774.74 centésimos invertidos en la adquisición de fondos públicos de renta, deben ser distribuidos en la forma siguiente:

Procedentes de la Contribución del Estado	$ 154.362 31
Idem del personal. . . .	» 128.486 12
Idem de los intereses . .	» 86.926 31
Suman . . .	$ 369.774 74

Finalmente los pesos 8.342.55 centésimos del saldo son:

Procedentes de la contribución del Estado	$ 3.552 22
Idem del personal. . . .	» 2.956 41
Idem de los intereses . .	» 1.833 92
Total	$ 8.342 55

Los fondos públicos adquiridos por la Caja Escolar, reducidos los del 6 °/o á títulos del Empréstito de Conversión, se distribuyen en:

Empréstito de Conversión 5 °/o.	$ 231.522 25
Deuda Interior Unificada 4 °/o	» 52.800 00
Deuda Consolidada del Uruguay 3 1/2 °/o.	» 348.834 00
Suman (valor nominal)	$ 633.156 25

Distribuyendo ahora esos fondos en partes proporcionales á las sumas invertidas en su adquisición, con arreglo á la procedencia de esas sumas tendremos:

Empréstito de Conversión

Adquirido con dinero procedente del Estado . . .	$ 96.648 87
Id. íd. del personal . . .	» 80.447 34
Id. íd. de los intereses . .	» 54.426 04
Total	$ 231.522 25

Deuda Interior Unificada

Adquirida con dinero procedante del Estado . . .	$ 22.041 33
Id. íd. del personal . . .	» 18.346 49
Id. íd. de los intereses . .	» 12.412 18
Total	$ 52.800 00

Deuda Consolidada del Uruguay

Adquirida con dinero del Estado.	$ 145.620 60
Id. del personal	» 121.209 81
Id. de los intereses . . .	» 82.003 59
Total. . . .	$ 348.834 00

Ahora bien: Como los intereses y frutos del capital é intereses de la Caja, proceden originariamente de la contribución del Estado y de los descuentos abonados por el personal, corresponde distribuir proporcionalmente, entre el Estado y el personal, la cantidad representada por títulos de deuda adquiridos con dinero procedente de intereses y frutos. Hecha esa distribución, tendremos:

Empréstito de Conversión

Parte que corresponde al Estado.	$ 29.702 59
Id. íd. al personal. . . .	» 24.723 45
Suman . . .	$ 54.426 04

Deuda Interior Unificada

Parte que corresponde al Estado.	$ 6.773 85
Id. íd. al personal. . . .	» 5.638 33
Suman . . .	$ 12.412 18

Deuda Consolidada del Uruguay:

Parte que corresponde al Estado.	$ 44.752 82
Al personal.	» 37.250 77
Suman.	$ 82.003 59

Reduciendo, pues, á dos partes proporcionales el total de cada deuda, una correspondiente al Estado y otra al personal, con arreglo á la procedencia originaria de las sumas invertidas en su adquisición se llega á este resultado:

Empréstito de Conversión:

Parte imputable al Estado.	$ 126.351 46
» » al personal	» 105.170 79
Total	$ 231.522 25

Deuda Interior Unificada:

Parte imputable al Estado.	$ 28.815 18
» » al personal	» 23.984 82
Total	$ 52.800 00

Deuda Consolidada del Uruguay:

Parte imputable al Estado.	$ 190.373 42
» » al personal	» 158.460 58
Total	$ 348.834 00

Llegamos, pues, á que la Caja Escolar poseía en 31 de Diciembre último, como capital procedente del Estado, las sumas de 126.351$46 nominales, del Empréstito de Conversión (es decir, esa es la suma que actualmente representan, en títulos de la nueva deuda, las del 6 °/o que tenía en esa fecha) $ 28.815.18 nominales de la Deuda Interior Unificada, y $ 190.373.42, también nominales, de la Deuda Consolidada del Uruguay. Como esas deudas devengan el 5, el 4 y el 3 y 1/2 °/o de interés anual respectivamente, el capital que constituyen produce una renta mensual en efectivo, de 526$46 por la primera $ 93:05 centésimos por la segunda y $ 555.25 centésimos por la tercera ó sean un mil ciento setenta y siete pesos con 76 centésimos oro.

La otra entrada permanente que tiene la Caja Escolar, con procedencia del Estado, es el 5 °/o del Impuesto sobre Herencias y Donaciones, y esa entrada, buscando el promedio de lo ingresado en los 115 meses transcurridos desde el 28 de Mayo de 1896 hasta el 31 de Diciembre de 1905, es de nuevecientos sesenta pesos anuales ($ 960.00). En definitiva, el Estado contribuye al sostenimiento de la Caja Escolar con una suma permanente de dos mil ciento treinta y siete pesos con setenta y seis centésimos mensuales, sin contar la entrega transitoria del 3 °/o de los sueldos del personal enseñante que venció el 28 de Mayo último y que importaba 1401$64 mensuales. Como es necesario acumular las cuotas mensuales que por este concepto debe entregar el Estado hasta el 28 de Mayo á la Caja y que ascienden á ocho mil cuatrocientos nueve pesos 84 centésimos, los que unidos á la parte correspondiente al Estado en el saldo en efectivo existente en 31 de Diciembre último (para lo cual hay que reducir á dos partes proporcionales, una de 4553$11 imputable al Estado y otra de 3789$44 imputable al personal, los $ 8342:55 de saldo en efectivo que fué dividido anteriormente, según su procedencia en tres partes, correspondientes, respectivamente, al Estado, al personal y á los intereses y frutos,) dan la suma de doce mil nuevecientos sesenta y dos pesos 95 centésimos, se puede conceder que convertido ese dinero en deuda del 5 °/o, adquirida al 95 °/o., se aumente en 56$73 mensuales el total de entradas permanentes de la Caja debidas al auxilio del Estado ó sean dos mil ciento noventa y cuatro pesos y 48 centésimos por mes.

Pues bien, contra esos dos mil ciento noventa pesos 48 centésimos de entradas mensuales permanentes debidas á la ayuda del Estado, la Caja Escolar tiene un desembolso mensual de dos mil doscientos noventa y seis pesos con 33 centésimos (he tomado el presupuesto de Febrero último), importe de treinta y dos jubilaciones y cinco pensiones originadas por empleados que, habiendo abonado sus Montepíos al Estado por la mayor parte del tiempo de sus servicios y algunos por todo ese tiempo, deberían haber sido jubilados por el Estado con arreglo á la ley 5 de Mayo de 1838 y así hubiera sucedido si el artículo 42 de la de 28 de Ma-

yo de 1896 no les hubiera dado opción á ampararse á la institución que ésta creaba. Y todavía hay que agregar que dos de esos jubilados fueron admitidos á participar de los beneficios de la Caja Escolar, invocándose en su favor los artículos 3.° y 4.° respectivamente de la ley 12 de Octubre de 1904 para el reconocimiento de servicios anteriores á esa fecha, sin imponérseles el pago de los reintegros.

Hay, pues, una diferencia ó déficit en contra de la Caja de ciento un pesos y 49 centésimos mensuales, que se cubre con el descuento de los empleados en servicio activo, siendo así que los descuentos que éstos sufren en sus sueldos á favor de la Caja, deberían ir á formar el fondo que respondiese mañana á las jubilaciones que obtuviesen y las pensiones que originasen. Y ese déficit será muy en breve de más de setecientos cincuenta pesos mensuales, en cuanto se jubilen nueve empleados más que pagaban montepío al Estado con arreglo á la ley 5 de Mayo de 1838 y dos de los cuales, admitidos á participar de los beneficios de la Caja Escolar por errónea aplicación del artículo 3.° de la ley 12 de Octubre de 1904, no contribuirán á formar el tesoro de la misma por los años de servicios que se les han reconocido al tiempo de su admisión.

El déficit de más de setecientos cincuenta pesos mensuales á que se ha hecho referencia, que es la diferencia entre el auxilio del Estado y las cargas que éste impuso á la Caja Escolar debido á las circunstancias ya expresadas, puede no ser suficiente á absorber en veinte años toda la parte de capital de la Caja debida al Estado, sobre todo si no se producen grandes bajas en la cotización de los fondos públicos y si se producen fallecimientos entre los jubilados, como es fatal que suceda en todo ese período; pero, con todo, además de que las jubilaciones originan pensiones cuya duración no se puede prever, ese déficit originado por un número de personas que es pequeño con relación al de los demás jubilados y al de los que tienen que ser tales en lo sucesivo, constituye una causa demasiado sensible de ruina; puesto que impide el acrecentamiento del capital necesario para servir jubilaciones y pensiones futuras. El presupuesto de la Caja Escolar, que en Diciembre de 1904 era de $ 3151.02 mensuales, alcanzó en el mismo mes del año 1905 á $ 6.953.37 y las entradas permanentes, es decir todas las entradas una vez eliminada la cuota mensual de 3 %, en los sueldos que entrega el Gobierno, y eliminados los reintegros por reconocimientos de años de servicios, no alcanzan á esa suma.

Aumentando como aumentan, de un mes para otro, las jubilaciones, (en Marzo último existían 128 jubilados y doce pensionistas) se puede prever que dentro de pocos años la Caja no podrá aumentar su capital, tendrá que desprenderse de sus títulos de renta y entrará por lo tanto en una situación financiera que le acarreará dificultades, si no se previene con tiempo el mal. Se impone pues la modificación proyectada por el artículo comentado, asignándole el cinco por ciento de las rentas escolares á la Caja Escolar.

El artículo 10 tiene su razón de ser por el hecho de que el Consejo Administrativo de la Caja Escolar ha dispuesto que los jubilados con anterioridad al 12 de Octubre de 1904, sufran el 3 % de descuento sobre sus respectivas asignaciones, en vez del 6 % establecido por el artículo 4.° inciso 3.°, modificado, de la ley 28 de Mayo de 1896, interpretando que el descuento del 6 % debe hacerse después de dictada la ley de 12 de Octubre que sólo modificó el porcentaje del descuento de las jubilaciones y pensiones de 3 % por 4 % y 6 %,—aplicando para las anteriores el descuento del 3 %, lo que no es justo ni equitativo, porque teniendo los jubilados anteriores al 12 de Octubre de 1904 los mismos derechos que los demás, deben tener exactamente las mismas obligaciones que sirven de fundamento á esos derechos.

El artículo 11 responde al mismo propósito que ha guiado la presentación de otro proyecto á la Honorable Cámara y como por el presente se incluyen nuevos empleados que deben tener derecho á la jubilación son innecesarios otros argumentos, y en cuanto al artículo 12 se aclara ó define lo que debe considerarse por empleos escolares.

Las modificaciones determinadas por los artículos 13 y 14 del proyecto, se explican por las mismas razones que se tuvieron en vista al dictar el artículo 12 inciso 3.° y el artículo 13 inciso 2.° de la ley 14 de Octubre de 1904 que creó la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

En cuanto al artículo 15, su alcance está explicado en su mismo texto. Puede ocurrir que un maestro, inspector ó empleado escolar jubilado, puede ser un elemento valioso para desempeñar un puesto en el extranjero, sirviendo los intereses de la República. Si el cargo es rentado, saldrá beneficiada la Caja Escolar, pues de acuerdo con el artículo 40 de la ley 23 de Mayo de 1896, no abonará la jubilación; pero si no lo es, no hay para qué prohibir el goce de la misma, desde que en nada se perjudican la Caja ni el Estado. En cuanto al inciso segundo del artículo, tiende á subsanar una emisión de la ley, en el caso en que un ex maestro tenga necesidad de pasar en el extranjero una larga temporada para salvar ó prolongar la vida, pues por motivos de salud se le puede imponer por prescripción médica su permanencia en otro país y de acuerdo con la ley actual, el Consejo no puede concederle más que tres meses de licencia con goce de sueldo.

El artículo 16 tiene por objeto llevar al Consejo de la Caja Escolar un número de jubilados igual al de los miembros de la Dirección General de Instrucción Pública, á fin de hacer que todos por igual estén personalmente interesados en la buena marcha de la institución, desde que la incorporación de jubilados llevará un elemento conservador de primer orden y eminentemente interesado en el buen funcionamiento de la Caja Escolar.

El artículo 17 tiene el mismo objeto que el 56 de la Ley de 14 de Octubre de 1904 y no necesita por lo tanto mayor comentario, sirviendo los datos y consideraciones de aquél como fundamentos suficientes.

El artículo 18 deroga expresamente la ley de 16 de Junio de 1896 y todas las disposiciones que sean contrarias al proyecto y pueden basarse en las razones que sirven de fundamento al artículo 11.

El artículo 19 no hace más que determinar expresamente, en forma de precepto legal, lo que ya se hace actualmente y que en forma implícita está prescripto por la ley misma, para fijar el monto de las jubilaciones, teniendo en cuenta que los descuentos que gravan los sueldos de los empleados públicos, son impuestos y no descuentos, por lo que el empleado tiene perfecto derecho á jubilarse con sueldo íntegro, que es el que ha servido de base á sus imposiciones á la Caja.

Los fundamentos para el artículo 20 están encuadrados en los mismos términos que los empleados al comentar el artículo 4.° del proyecto de que acaba de darse lectura.

Montevideo, Junio de 1906.

Alberto S. Quintana,
Representante por Paysandú.

—Léase el otro proyecto presentado.
(Se lee lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para restaurar el fuerte de Santa Teresa, situado en el Departamento de Rocha.

Art. 2.° Ese fuerte será destinado para presidio.

Art. 3.° Inmediata al fuerte, se establecerá una colonia agrícola de penados.

Art. 4.° Créase, bajo la dependencia del Manicomio Nacional, un asilo de alienados criminales.

Art. 5.° Queda suprimido el sistema celular, sustituyéndose por talleres de trabajo manual, equitativamente retribuido, con escuelas de aprendizaje y de instrucción primaria para los condenados á una pena inferior á la de presidio.

Art. 6.° Fúndase un hospicio para los menores reincidentes en los delitos de robo ó violencia, con su escuela de instrucción primaria y talleres de aprendizaje de trabajo manual.

Art. 7.° El Poder Ejecutivo tomará de «Rentas Generales» las sumas que sean necesarias para la ejecución de las obras mencionadas en los artículos 1.°, 3.° 4.° y 6.°.

Art. 8.° El Poder Ejecutivo nombrará una Comisión especial y honoraria, compuesta del número de miembros que juzgue oportuno, para dictaminar sobre el mejor modo de llevar á la práctica este proyecto de ley.

Esta Comisión estudiará también nuestro sistema de procedimiento criminal, indicando las mejoras convenientes para activar las causas y garantir la defensa de los procesados, así como también la reorganización de nuestras policías de campaña, con arreglo á las necesidades, á la estadística criminal y á la extensión de cada Departamento.

Montevideo, 28 de Junio de 1906.

Carlos Roxlo,
Diputado por Montevideo.

Luis Alberto de Herrera,
Diputado por Montevideo.

Señor Roxlo—Señor presidente: La antropología criminal es una ciencia nueva y que, como todas las ciencias cercanas á su cuna, puede decirse que camina entre sombras. Hace apenas 25 años que ha tomado carta de ciudadanía en las esferas superiores del mundo científico,—forjándole las alas de que se ha servido para subir, Broca al establecer las bases de la antropología; Esquirol y Pinel estudiando la psiquiatría ó sea la clínica de las almas de los criminales,—y Orfila, Tardieu y Mata abriendo los horizontes de la medicina legal.

A pesar de ser una ciencia casi nueva, la antropología criminal ha llegado á algunas conclusiones definitivas y de carácter práctico. Esas conclusiones han conseguido que la mayor parte de los países cultos reformaran sus leyes penales, porque estas reformas eran pedidas por todas las escuelas,—no sólo por la escuela espiritualista, representada por Joly y Guillot, sino también por la escuela positiva en sus dos ramas, en la rama de Lombroso y Ferri, que consideran la delincuencia innata como un producto del atavismo, y en la rama de Lacassagne y de Emilio Laurent, que consideran la delincuencia innata como un producto de la degeneración y de un desarrollo incompleto, debiendo advertirse que la tendencia de la segunda de estas ramas está llamada á prevalecer, según las conclusiones de los congresos celebrados en Roma en 1882 y en París en 1889.

La abolición de la pena de muerte, que muy pronto será un hecho en nuestro país, nos obliga indiscutiblemente á reforzar nuestro sistema de defensa social,—como el desenvolvimiento de la ciencia criminalógica nos iba obligando ya á reforzar nuestras leyes penitenciarias.

Siempre, á la abolición de la pena de muerte tiene que seguir el establecimiento de un presidio formal, en un punto distante de los centros poblados, donde puedan asilarse los criminales de tendencias aviesas, los criminales que no parecen susceptibles de regeneración,—y cada vez que en nuestro país se ha tratado de establecer un presidio, se han vuelto los ojos hacia la granítica mole del histórico Fuerte de Santa Teresa, colocado, hace más de dos siglos, sobre el camino de la Angostura, entre la laguna de los Difuntos y los bañados de India Muerta y San Miguel, á manera de atalaya puesto en los límites del inviolable suelo del terruño.

Por su aislamiento y por su posición estratégica, el Fuerte de Santa Teresa está perfectamente indicado para los fines á que se le destina: servirá el presidio colocado en aquella distancia fronteriza, no sólo para utilizar una zona casi insalubre y entregada por entero á las frondosidades vegetativas de una naturaleza semisalvaje, sino también para golpear el alma empedernida de los penados con el doble martillo de la luz y el trabajo,—martillo siempre regenerador y martillo que siempre arrancará chispas hasta de los espíritus de temple más duro y más acerado!

Es indiscutible, señor presidente, que ya no se debaten ni la necesidad del presidio en los países donde está abolida la pena de muerte, ni tampoco las excelencias de la colonia agrícola penal, de que habla el proyecto.

Es sabido ya, porque Spencer lo ha dicho, y porque lo aceptan todos los autores que se ocupan de esta grave materia, en el momento actual,—es sabido que es necesario que el delito aproveche al delincuente y que el delincuente aprenda á vivir de su propio esfuerzo, sometiéndose á la dura pero absoluta é inexorable ley del trabajo, que es ley de vida y que es ley de mejoramiento.

El aire, que no solamente sanea la atmósfera, sino que también sanea el espíritu, y el trabajo, que no da tiempo á que los instintos aviesos se manifiesten en perpetua ebullición, explican el por qué pedimos una colonia agrícola, colocada bajo la protección y bajo la custodia del presidio del Fuerte de Santa Teresa.

No insistiré, pues, en los dos primeros artículos del proyecto, porque creo que no van á encontrar adversarios. La necesidad del presidio y la eficacia de las colonias agrícolas penales, no se discute: están admitidas ya por todos los países cultos y están admitidas por todos los autores de Derecho Penal.

Discúlpeme la Honorable Cámara, si es extrema mi concisión.

Es tan grande la trascendencia del proyecto que hemos presentado, que no me alcanzaría ni la sesión de hoy para fundarlo como es debido; y yo sé que no tengo el derecho y que carezco de la voluntad de robarle á la Cámara el tiempo que necesita para otras cuestiones estudiadas ya, y en las que, por lo tanto, puede penetrar de lleno al debate.

Señor presidente: En uno de los artículos que proponemos, hablamos de los alienados criminales y de la necesidad de establecer un asilo para estos infelices. Esta ha sido una conquista rudamente arrancada, y largo tiempo perseguida por las escuelas de criminalogía moderna.

Se resistió al principio enormemente á esta mejora; pero á medida que iba adelantando la ciencia, se fueron conociendo las ventajas del sistema propuesto y que hoy ya está implantado en Inglaterra y en los Estados Unidos,—sistema por el que viene luchando la Francia desde 1882 y sistema por el que viene luchando Italia desde 1881, con un esfuerzo que casi resultó victorioso en las sesiones legislativas de 1884.

El delincuente loco no es lo mismo que el loco común; el delincuente loco necesita una clínica y una terapéutica especial; el delincuente loco tiene respecto de las penas las mismas ideas que tienen los delincuentes comunes y, por lo tanto, precisa ser colocado en otro medio distinto que el medio en que se asilan los locos de carácter general.

He dicho ya, señor presidente, que esta medida había sido hondamente resistida; pero agregaré,—para tranquilizar á la Cámara respecto al alcance de nuestro proyecto,—que está aceptada por todas las escuelas criminalistas, hasta el punto de que, las que llegan á menos, llegan á convenir en que debe haber una sección especial en el manicomio, destinada á la vigilancia y también á la cura de los locos criminales.

Por eso nosotros hemos colocado ese asilo bajo la dependencia del Manicomio Nacional.

Tócame hablar del sistema celular.

Sería muy larga la exposición si quisiera abarcarla en todas sus faces.

Es sabido que ese sistema,—que según Ferri, es una aberración del siglo XIX,—llevado de la Europa á la América, cuando ya la Europa empezaba á rechazarlo, le fué devuelto por la América á la Europa, obligándola á implantarlo de nuevo en sus leyes. Se han empleado todos los sistemas celulares; se ha empleado desde el sistema de retraimiento absoluto hasta el de retraimiento progresivo, con un resultado, siempre y en todas las cárceles, deficiente ó nulo.

El aislamiento celular: primero, es inhumano; segundo, atrofia el instinto social de los delincuentes que ya de por sí lo tienen poco desarrollado, y en tercer lugar, obligándolos á vivir dentro de sí mismos y fieles á sus recuerdos, los apega más al medio en que actuaron y en que adquirieron las tendencias al crimen.

Lo único que ya la ciencia no discute es la necesidad del aislamiento nocturno en ciertas y determinadas circunstancias; pero, en cambio, se inclina toda ella á admitir sin restricciones el trabajo de los penados en los talleres,—en los grandes talleres de castigo ó corrección.

El criminal que no le teme á la muerte, le teme al trabajo.—El crimen es hijo de la indolencia.—Los asesinos de profesión se reclutan principalmente entre los *souteneurs*, entre los que viven á expensa del vicio y explotando á la debilidad.

Yo me represento esos talleres del porvenir, los talleres que nosotros vamos á implantar,—esas salas completamente abiertas á la luz, de muros blancos y en los cuales se leerán apotegmas morales, porque aquello que se tiene durante muchos años ante los ojos, ejerce una enorme presión sobre el espíritu.—salas donde aprenderá el penado á ganarse la vida, para que el día en que vuelva al medio social de que se le desterró, se encuentre armado para resistir á la miseria, que es una gran destructora de caracteres y una gran fabricadora de criminales.

Yo me represento, señor presidente, á esos mismos penados recibiendo la luz de la instrucción, las nociones del bien, en la escuela primaria, porque indiscutiblemente el que enseña á leer y á escribir desbroza el camino por donde la luz llega hasta el corazón. Son tan hermosos los esplendores que forman cuando se unen á manera de arco voltaico, cuyos colores cambian á cada instante,—las veinticuatro letras del alfabeto...!

El enseñar á los hombres á trabajar y el enseñar á los hombres á leer, poniéndolos á los unos en contacto estimulante con los otros; el abrirles los pulmones al aire del cielo y el abrirles el alma á la luz del abecedario, es lo que deben hacer to-

dos y cada uno de los códigos penales. (Muy bien).

—Hemos proyectado después, señor presidente, con mi distinguido amigo el doctor Luis Alberto de Herrera, un hospicio para los niños con tendencias criminales.

Hace muchos años que á los dos nos preocupaba la cuestión infantil. Desde que cayó en mis manos un libro de Máximo du Camp, en que se habla de los niños delincuentes de París, me asusté, señor presidente, de los peligros que traen aparejados el vagabundaje y la ignorancia de la niñez. Más tarde, leyendo la obra del vizconde de Haussonville, sobre el mismo asunto, me convencí de que es preciso hacer algo por los niños, que son el futuro; y finalmente, recorriendo los estudios de los doctores Albanel y Guillot sobre los hogares desorganizados, que dejan en cruel abandono á su prole, me dije que era necesario que nuestra legislación buscase un medio de aislar á los niños delincuentes, sobre todo cuando tienen inclinaciones hacia la reincidencia, para salvarlos, no sólo del influjo maligno de las compañías de la calle, sino también del influjo pernicioso de su hogar.

Es por eso que pedimos un asilo para los niños, que no deben estar aglomerados, de ninguna manera, con los criminales de mayor edad, sino que deben estar completamente aislados, en un ambiente puro y tonificante, sometidos á otros métodos, no sólo de educación y de penalidad, sinó también á otros métodos de trabajo físico.

Es por esa causa que hemos pedido un asilo para los niños, y estamos seguros de que, desde el fondo de la conciencia de todos los señores diputados, se alza el mismo voto que alzan los autores del proyecto. Estamos seguros de que todos desean ardientemente que disminuya el número de niños que no tienen ninguna esperanza de porvenir, ningún oficio, ningún medio de vida; de los niños cuyos hogares están diluídos por la corrupción, por el mal ejemplo, y que no encuentran ni siquiera la ternura calurosa del pecho materno,—de los niños, que pertenecen á la sociedad por el abandono que sus padres han hecho de ellos,—de los niños reincidentes y que no siempre son criminales natos.

Para esas auroras sin aurora pedimos un asilo, es decir, el amparo de la sociedad, que es la gran madre,—que es la madre rica y que debe ser la madre mejor!

Hemos dicho en nuestro proyecto, señor presidente, que se sacarán esos gastos de rentas generales.— Parece que el país está, por fortuna, en un momento de prosperidad material, y si ese aumento de nuestras rentas ha de emplearse en mejoras de servicio público que talvez mañana habría que suspender por el retroceso de esas rentas mismas, es mejor destinarlo á esta obra, tan benéfica como santa, y que no puede levantar resistencias en espíritu alguno!

Cuando se trata de mejorar las cárceles y la legislación penal, la sociedad debe hacer hasta un sacrificio,—y es ese sacrificio el que nosotros pedimos al solicitar que se saquen de rentas generales los fondos que se necesitarán para la ejecución del proyecto que hemos presentado.

Concluye éste autorizando al Poder Ejecutivo para que nombre una Comisión especial á fin de reglamentar todo lo que nosotros pedimos, y á fin de estudiar nuestro sistema de procedimiento criminal, para disminuir el tiempo que duran las causas, y para garantir la defensa de los procesados que es, al mismo tiempo, garantir también la defensa social.

Y se explica ese pedido de una Comisión especial.—En el proyecto presentado por nosotros, hay contenidos varios proyectos; y los autores no nos hemos creído ni con la inteligencia ni con el estudio necesarios para reglamentarlos y para indicar, de esas mejoras, cuáles son las más urgentes y las más fáciles de llevar á la práctica.

Hemos querido hacer otra cosa los abolicionistas,—porque abolicionistas somos los dos firmantes del proyecto;—hemos querido, señor presidente, demostrar que se puede abolir la pena de muerte, siempre que la sociedad tome las medidas necesarias para su defensa y su mejoramiento. Esas medidas son las que nosotros nos proponemos alcanzar de la justicia y la cordura de la Honorable Cámara.

Si no tienen otro resultado, si mueren en las carpetas de la Comisión de Legislación, no importa: habrá caído una idea más en este recinto, que es un constante y ardoroso hormiguero de ideas. Talvez el porvenir recogerá alguna de esas iniciativas y las hará prácticas, porque más ó menos tarde, señor presidente, los locos delincuentes tendrán un asilo, los niños abandonados á la delincuencia tendrán un refugio, y desaparecerá el sistema celular, siendo sustituido por la colonia agrícola y por el taller al sol libre y al aire puro, llegando á tal punto nuestras esperanzas, que sabemos que esos mismos penados, al salir de la cárcel, esos mismos penados, á quienes la sociedad obstacularizа para que trabajen,—serán recogidos más tarde, después de regenerados, cuando la República se agigante y prospere, en los talleres del Estado mismo, en sus talleres navales ó en sus talleres de confección de equipos para el ejército. Allí encontrarán los seres que salgan de la cárcel, curados de su culpa ó de su demencia, la protección y el refugio que la repugnancia social les niegue; y el pedir que el trabajo de los penados sea retribuido, desde el primer instante, como lo proyectamos, nos parece que obedece á una suprema ley de justicia.

Primero, porque de ese modo podrán restituir al Estado lo que al Estado le cueste la manutención y la vigilancia de esos penados; y después, porque les permitirá hacer un fondo de ahorro para más tarde, para cuando vuelvan á la libertad, que es tan horriblemente peligrosa si se sale de la cárcel sin oficio alguno y cuando se cree ver en todos los ojos una mirada de reprobación y en todos los labios un desdeñoso signo de anatema!

He terminado, señor presidente.

Señor Presidente—Pasa á la Comisión de Legislación el proyecto con la versión taquigráfica del discurso que acaba de pronunciar el señor diputado Roxlo.

Hay otro asunto entrado, del que va á darse cuenta.

(Se da de lo siguiente):

—«La presidencia de la Honorable Asamblea General remite un mensaje del Poder Ejecutivo acompañando los antecedentes relativos á una concesión otorgada por la Junta Económico-Administrativa de San José al señor Francisco Ortiz para la extracción de arena en los bancos de Santa Lucía y Pavón».

A la Comisión de Fomento.

—Si no hay quien pida la palabra, va á entrarse á la orden del día.

(Se empieza á leer el informe de la Comisión de Peticiones recaído en la solicitud de la señora Elisa Gil de Azarola). (1)

Señor Areco—(Interrumpiendo)—Señor presidente: Yo recuerdo que hay una resolución de la Honorable Cámara que disponía se suprimiera la lectura de los informes en los casos de pensión.

Como esa resolución fué adoptada con carácter general, mientras no sea derogada debe cumplirse.

Señor Presidente—Perfectamente.

Léase el proyecto de decreto.

(Se lee lo siguiente):

«PROYECTO DE DECRETO

«Artículo 1.° Concédese por gracia especial, hasta Octubre del corriente año, á la señora viuda é hijos menores del doctor Enrique Azarola, ex Secretario de la Universidad, una pensión mensual y equivalente á la que de acuerdo con las leyes de la materia, le será liquidada después de esa fecha por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, cuya pensión empezará á devengarse desde la promulgación de la presente ley.

«Art. 2.° Comuníquese, etc.»

—En discusión general.

Señor Manini Ríos—Me reservo para la discusión particular proponer, á nombre de los autores del proyecto, una modificación al artículo 1.°, puesto que, como dije en una de las sesiones anteriores, la pensión que vendría á corresponder á la familia del malogrado y meritorio doctor Azarola, sería tan exigua, de acuerdo con la Ley de Jubilaciones y Pensiones, que no le alcanzaría ni para subvenir á las más urgentes necesidades.—(Apoyados).

—Por esa circunstancia, hemos llegado los autores del proyecto á ponernos de acuerdo sobre un temperamento que propondremos á la Cámara y que nos parece más de acuerdo con la equidad y con las necesidades decorosas de la familia del doctor Azarola.

Señor Brito—Yo voy á votar, señor presidente, ó voy á sostener, el proyecto presentado por varios compañeros para acordarle una pensión de 1.200 pesos anuales á la familia del doctor Enrique Azarola.

Los fundamentos que tengo, señor presidente, son los servicios importantes que prestó aquel distinguido compatriota como Prosecretario y Secretario de la Universidad Mayor de la República durante 27 años; también prestó servicios honorarios en la Comisión Redactora del Código Penal, durante dos años; redactó un proyecto de Código Civil, y otro sobre juicio ejecutivo, que actualmente se publica por la *Revista de Jurisprudencia;* otro trabajo sobre reforma constitucional; y, en fin, editó la obra de Lieber *La moral aplicada á la política*, cuya traducción dirigió.

Estos trabajos, señor presidente, han cooperado en grado superlativo al adelanto del país, tanto en la parte administrativa como intelectual.

De los servicios prestados á la Universidad, creo que es innecesario hacer mención, porque la mayor parte de los ilustrados colegas que forman esta Honorable Cámara, han cursado estudios en las aulas universitarias, conocen mejor que yo los servicios prestados por el doctor Azarola á esta institución nacional.

Yo estoy de acuerdo con el señor diputado Manini en que la pensión que se acuerda á la familia, según tiene derecho por la Caja de Jubilaciones, es reducida dados los importantes servicios de este compatriota; pues, según cálculos que tengo, queda reducida á 53 pesos y pico.

Estas consideraciones son las que me obligan, á mi pesar, á votar en general contra el proyecto de nuestra laboriosa Comisión de Peticiones.

Señor Manini Ríos—Queda más reducida todavía, porque la viuda del doctor Azarola tendrá que reintegrar á la Caja de Jubilaciones todo el monto de los montepíos atrasados.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 1.° del proyecto de la Comisión.

(Se lee.)

Señor Areco—El artículo 1.° de los autores del proyecto hay que leerlo también.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee lo siguiente:

«Artículo 1.° Concédese por gracia especial á la señora Elisa Gil, viuda del doctor don Enrique Azarola, una pensión alimenticia, inembargable, de mil doscientos pesos anuales»).

—Está en discusión este artículo conjuntamente con el 1.° del proyecto de la Comisión.

Señor Lussich—Yo voy á votar, señor presidente, el proyecto aconsejado por la Comisión, porque creo que no es posible hacer en todos los momentos excepciones con respecto á leyes dictadas por esta Honorable Cámara.

Si en el momento actual, y con respecto á esta pensión, nosotros favorecemos más aún que lo que la Caja de Jubilaciones favorece, nos vamos á ver obligados á hacer idéntica cosa con muchas otras peticiones que se presenten á la sanción de la Honorable Cámara.

No encontrando suficientes motivos para hacerlo en este caso, creo que debe cumplirse lo que la ley establece.

Señor Manini Ríos—El señor diputado Brito ya ha manifestado las razones capitales que nos guían á los autores del proyecto para pedir que á la familia del doctor Enrique Azarola se dé una pensión mayor de la que vendría á obtener de acuerdo con la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Yo no tendría más que remitirme á las consideraciones formuladas por aquel distinguido colega, agregando que sería tan exigua esta pensión, cuanto que...

Señor Lussich—Alrededor de 50 pesos.

Señor Manini Ríos — No, señor: está equivocado, porque dándole la pensión por la Caja de Jubilaciones y Pensiones tendría la familia del doctor Azarola que pagar todos los montepíos atrasados y el monto de esos montepíos, según tengo entendido, asciende á más de 3000 pesos. De manera que la pensión vendría á quedar reducida á 30 ó 35 pesos mensuales.

Ahora, dígame el señor diputado si las seis ó siete hijas menores de edad de aquel celosísimo funcionario público pueden subvenir á sus necesidades con 30 ó 35 pesos mensuales.

Señor Pérez Olave—Apoyado.

Señor Manini Ríos—Yo, por estas razones, sin querer extenderme más para demostrar á la Cámara los méritos del doctor Azarola, puesto que, como muy bien lo dijo el señor diputado Brito, la gran mayoría de nosotros lo hemos conocido en nuestro paso por las aulas universitarias, voy á proponer una modificación al artículo 1.° de los autores del proyecto, en virtud del cual quede su redacción tal cual está, agregándole que la viuda ó que los herederos de la familia del doctor Azarola, deben renunciar á la pensión que deba corresponderles por concepto de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

De esta manera, dicha familia vendría á gozar de una pensión de 1.200 pesos anuales, que con los descuentos correspondientes, vendría á quedar reducida á la cantidad líquida de 75 pesos mensuales.

Era lo que tenía que decir.—(Apoyados).

Señor Lacoste—Soy el primero en reconocer los méritos del causante de esta petición; pero entiendo que la generalidad de nuestros funcionarios públicos son excelentes funcionarios, porque si no fueran tales, supongo que no continuarían en el desempeño de sus funciones; y si se ha dictado una ley para que, con arreglo á ella, se liquiden las pensiones de todos nuestros funcionarios civiles, lo justo es que la acatemos para todos los casos, salvo aquellos que se reputen excepcionales; y entiendo, señor presidente, que no es un caso de excepción el que debe establecer la Cámara en esta pensión.

De manera que yo votaré la pensión en la forma aconsejada por la Comisión de Peticiones, porque creo que, de lo contrario, con este sistema, va á ser inútil la Ley de Jubilaciones y Pensiones.—(Apoyados.)

—Todos los días estamos separándonos de ella á título de que las pensiones que se otorgan no alcanzan á cubrir las necesidades de las familias de los causantes. Pero, si hemos de otorgar las pensiones atendiendo las necesidades de las familias, será el caso de averiguar cuáles son las necesidades en cuanta petición se nos presente.

Entiendo que las pensiones no son un *modus vivendi:* es una pequeña protección que el Estado debe prestar á los descendientes de aquellas personas que han prestado buenos servicios á la sociedad; pero que de ningún modo puede decirse que una pensión significa la congrua sustentación de la descendencia.

Esa familia, es cierto, tiene hijas niñas; pero si la condición de esas niñas es la de la generalidad de los habitantes del país —que es pobre;—que se dediquen al trabajo y que no lo esperen todo del Estado.

Por otra parte, señor presidente, entiendo que hay hijos varones en el seno de esa familia, que también deben contribuir á la subsistencia de la misma.

Por consecuencia, creo que no se trata de gente desamparada y que podrá vivir modestamente con el auxilio que nosotros votemos, de acuerdo con la Ley de Jubilaciones y Pensiones.

Señor Presidente—Invito al doctor Rodríguez Larreta á ocupar la presidencia, porque deseo tomar parte en esta discusión.

(Ocupa la presidencia dicho señor).

Señor Otero—Creo, señor presidente, que hay equivocación en la manera cómo se analizan y se discuten algunos de estos asuntos de pensiones.

El señor diputado Lussich, con una corrección de conducta que soy el primero en reconocer y que le honra, pues procede en defensa de los intereses públicos, se opone en general á las pensiones, fundado en razones de justicia. Ese criterio no es aplicable para resolver todos los casos. El criterio de justicia, estricto y egoísta, reconoce un derecho, una obligación exigible y se funda en pruebas debidamente analizadas. Es diferente del criterio de gracia, que, desarrollándose en círculo más vasto, suplementa las deficiencias de la prueba jurídica incompleta, abre la puerta á la equidad y puede tener aún fundamentos simplemente emocionales.

Nuestras leyes y reglamentos parlamentarios han distinguido unos casos de los otros, disponiendo la simple mayoría de votos para resolver los casos de justicia, y dos terceras partes de votos para los de gracia. Hay, pues, cierta correlación entre el mayor rigor de los fundamentos y el menor número de votos y viceversa.

Tampoco hay lugar á encerrarse en reglas generales ó en rígidas analogías cuando se consideran los asuntos de gracia, pues la gracia, por su naturaleza misma, sale de las reglas generales y se refiere á casos concretos.

En el caso presente no corresponde entrar á aquilatar las razones de justicia. Si de justicia se tratase, no se pediría gracia especial, sino que se reclamaría clara y terminantemente un derecho.

Ahora bien; lo que corresponde á la señora viuda del doctor Azarola, de acuerdo con la Ley de Jubilaciones y Pensiones, importa un derecho; y lo que, en realidad, se pide á la Cámara, como gracia, es la diferencia entre lo que le corresponde por derecho y la suma nominal de cien pesos mensuales.

¿Hay razones de otro orden, independientemente de las de justicia, para acordar esa gracia?

Creo poder demostrar que sí.

El señor diputado Lacoste ha hecho argumentos de carácter general, atendibles y muy sensatos. Dentro del orden de la justicia, del derecho y de la equidad, corresponde que todos los empleados sean tratados de igual manera; y si el señor doctor Azarola hubiera sido simplemente un empleado público, un mero Secretario

(1) Véase DIARIO OFICIAL, Junio 16, número 221, página 833.

de la Universidad, tendría razón el señor diputado Lacoste, pues este proyecto habría colocado al doctor Azarola en condiciones de favor, desiguales con relación á los demás empleados de la Nación.

Pero es que hay otras circunstancias en este caso, señor presidente; circunstancias tales que han hecho bastante peso y nos han inclinado á varios diputados, á pedir la pensión. Esas circunstancias consisten en que conocemos el esfuerzo del doctor Azarola—esfuerzo de toda la vida—para el progreso y el mejoramiento de las leyes; esfuerzo superior y desinteresado, que se destaca, por su ingenuo altruismo y su real sinceridad, casi como una extravagancia en medio del egoísmo corriente. El doctor Azarola tenía la noble tenacidad, la noble manía de querer contribuir á mejorar las leyes, de propender al adelanto social y moral del país. (Apoyados).

—El señor doctor Azarola es autor, entre otros trabajos, de un extensísimo proyecto de Código Civil, que representa un esfuerzo realmente enorme, para muchos desconocido. Ese proyecto, señor presidente, tuvo la desgracia de haber llegado tarde, cuando ya teníamos un Código Civil hecho y aceptado; y en el proyecto del doctor Azarola se contienen muchas mejoras admisibles y perfectamente sensatas.

Fué la idea general de no estar modificando todos los días el Código Civil y las leyes fundamentales de la República lo que hizo dejar de lado el proyecto del doctor Azarola; pero el esfuerzo existió, esfuerzo grande que pocas veces se encuentra en nuestros jóvenes y aún en nuestros hombres de edad.

Este caso me trae á la memoria frases célebres del más célebre de los oradores. Cuando Demóstenes discutía en Atenas con Esquines en el famoso discurso sobre la corona, dejó afirmado en inmortales palabras que debe respetarse y honrarse no sólo al que triunfa como al que se sacrifica sin triunfar.

En el orden moral no es el éxito el único factor para resolver las cuestiones. El esfuerzo constante, que sigue adelante con la frente erguida, que desprecia la indiferencia y la adversidad, vale también algo, si no en el terreno del derecho estricto, en el de la equidad bien entendida.

El doctor Azarola no fué un codificador, pero fué un trabajador esforzado; y ese mérito, ese hecho de colocarse en fila primera con desinteresada audacia; ese hecho de trabajar constantemente y escribir miles de artículos, estudiando comentadores, dedicando á un ideal científico sus mejores fuerzas, merece alguna consideración.—(Apoyados).

—Y no es mucho, señor presidente, lo que pedimos nosotros cuando rogamos como gracia especial á la Asamblea, que se agreguen unos cuantos pesos, nada más, á lo que le corresponde por derecho y por la Ley de Jubilaciones.

Esa es la gracia, señor presidente, que se solicita: no se invoca derecho. Por eso es que yo no entro á analizar las razones de justicia que tiene la familia del doctor Azarola para aspirar á la benevolencia pública.

Apelo al sentimiento de la Cámara, porque de gracia se trata; y abrigo la esperanza de que ese pedido de gracia no será defraudado.—(Muy bien!—Apoyados).

He dicho.

Señor Quintana (don Alberto S.)—A nombre de la Comisión de Peticiones en mayoría, voy á aceptar la modificación que propone el diputado por el Durazno señor Manini Ríos en el proyecto que acaba de leerse.

Las consideraciones que se han expresado con toda brillantez por los señores diputados que han hecho uso de la palabra me excusan de entrar en otro orden de consideraciones para aceptar esa modificación.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Léase el artículo con la enmienda.

(Se lee):

«Artículo 1.° Concédese por gracia especial á la señora Elisa Gil, viuda del doctor don Enrique Azarola, una pensión alimenticia, inembargable, de mil doscientos pesos anuales, debiendo los herederos del doctor Azarola renunciar á la pensión que por ley debería pagar la Caja de Jubilaciones y Pensiones.»

Señor Lacoste—Para el caso de que resulte negativa esta votación de la Cámara, yo hago mío el proyecto de la Comisión.

Señor Presidente—Si se aprueba el artículo con la enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El 2.° es de orden. Queda sancionado y se comunicará al Honorable Senado.

(Se lee):

PROYECTO DE LEY (1)

Artículo 1.° Al solo efecto de la jubilación, y previo pago del montepío correspondiente, compútese á don Juan H. Soumastre el tiempo que le falta para completar *treinta años* de servicios prestados al país.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 26 de Mayo de 1906.

Luis Ignacio García (hijo).
Aníbal Semblat.
Lauro A. Olivera.
Alberto S. Quintana.»

—En discusión general.

Señor Martínez—Voy á proponer que se postergue la consideración de este asunto, porque envuelve la misma cuestión que ya se debatió antes aquí; y que por cierto se debatió muy extensamente sin arribarse á una solución.

De los treinta años de servicios, diez consistirían en servicios como gerente de una sucursal del Banco Nacional; y lo que se sostuvo anteriormente, es que los servicios prestados en el Banco Nacional no podían considerarse como servicios públicos; es decir: es sobre eso que versó la duda, es eso lo que la Cámara creyó—que no estaba bien instruida para resolverlo y por lo cual volvió el proyecto á estudio de la Comisión de Legislación.

Esta petición, pues, debe correr la suerte que corrió aquel proyecto. No sería posible que aquí computáramos diez años de servicios prestados al Banco Nacional como servicios públicos, cuando puede suceder que al tratarse la ley general sobre jubilaciones de empleados del Banco Nacional se resolviera negativamente.

Es por eso que me parece que este asunto debe pasar á la Comisión de Legislación y volver cuando vuelva el proyecto general á que he hecho referencia.

Señor Presidente—La moción del señor diputado Martínez es de carácter previo. Está en discusión.

Señor García (don Luis I.)—Como miembro informante en este asunto, debo manifestar á la Honorable Cámara que no acepto el temperamento que propone nuestro distinguido compañero el señor diputado Martínez, por considerar que en este caso no se trata, como lo dijo el doctor Otero, hace un momento, de reconocer derechos al señor Soumastre, sino de conceder una gracia especial en atención á los cuarenta y tantos años de servicios que ha prestado este ciudadano al Estado.

Yo estaría de acuerdo con los fundamentos expuestos por el doctor Martínez si la Comisión de Peticiones hubiera puesto como condición *sine qua non* que el proyecto á que acaba de referirse el señor diputado se hubiera sancionado, para acordar esa gracia especial al señor Soumastre; pero la Comisión de Peticiones sólo se refirió á esa circunstancia, con la única intención de demostrar á la Honorable Cámara que la tendencia del legislador era aumentar, cada vez más, el número de los beneficiados con la jubilación; y tan es así, que la ley de 1838 fué enormemente ampliada por la ley de 1901, y que esta ley se pretende aún ampliar incluyendo en el número de los beneficiados por la jubilación á los empleados de los Bancos del Estado.

Para demostrar que esta fué la mente de la Comisión de Peticiones, basta la lectura de un párrafo de su informe, que, con la venia de la Honorable Cámara, voy á leer.

Dice la Comisión de Peticiones:

«No quiere, con esto, Vuestra Comisión, entrar á discutir el derecho que, una vez convertido en ley ese proyecto, pueda asistir al señor Soumastre para que se le reconozcan, á los efectos de la jubilación, los servicios prestados durante diez años en Bancos de Estado; pero sí quiere demostrar que á medida que transcurre el tiempo, la tendencia del legislador, salvando omisiones en que incurren, casi siempre, las leyes primitivas, ha sido y es mejorar las condiciones de los empleados, y la verdad de esta doctrina queda plenamente evidenciada por la extensión considerable que la ley promulgada el 11 de Octubre de 1904 ha dado—y con con razón se pretende ampliar aún—al número de beneficiados por la jubilación.»

La Comisión de Peticiones, al aconsejar á esta Honorable Cámara la sanción del proyecto de ley que está en discusión, tuvo en cuenta no sólo las cualidades meritorias que distinguen al señor Soumastre, sino también, como ya lo he dicho, los importantes servicios prestados á la Administración Pública durante 40 años.

Comprendidos en ese tiempo se encuentran 15 años durante los cuales ocupó puestos públicos sujetos al impuesto de montepío, y quedando, por lo tanto, amparado por la ley de jubilaciones del año 1838.

Desempeñó, además, 10 años de servicios rentados no sólo en el Banco Nacional, sino también en el actual Banco de la República, y el resto de sus servicios, hasta completar 40 y tantos años, fueron prestados gratuitamente en puestos tan importantes como aquellos donde el Estado le remuneraba.

De esta exposición de cargos públicos que hago, resulta que el peticionario ha dedicado casi toda su vida á servir al Estado...

Señor Martínez—Menos 10 años que sirvió en el Banco Nacional.

Señor García (don Luis I.)—...Quedarían siempre 30 y tantos años que sirvió al país, porque ha prestado más de 40 años de servicios y entre ellos, 15 ó 16 gratuitamente.

Queda demostrado, pues, que este señor ha dedicado casi toda su existencia á prestar servicios al país y á los Bancos del Estado, distinguiéndose siempre por su afán en el cumplimiento de sus obligaciones y por su notorio desinterés, al extremo de que, como muy bien lo dice la Comisión de Peticiones, hoy el señor Soumastre, enfermo y anciano, sólo ostenta como premio de sus constantes desvelos por la causa del bien público, la pobreza, que es la compañera inseparable de aquellos que en el cumplimiento de sus deberes no se acuerdan jamás de sus intereses personales.

Varios señores Representantes—¡Muy bien!

Señor García (don Luis I.)—Yo creo que no debo seguir molestando la atención de la Honorable Cámara, ilustrándola más y narrando las distintas esferas dónde el señor Soumastre desarrolló su inteligencia y su actividad, porque de la simple lectura de la solicitud presentada y del informe de la Comisión de Peticiones surge de una manera clara, evidente, que este señor es acreedor á una recompensa extraordinaria, porque los Poderes Públicos no deben olvidar en los últimos años de su existencia á un empleado ejemplar y á un ciudadano modelo.

Puedo también, señor presidente, aducir un argumento que quizá levantara alguna resistencia si se le quisiera dar un carácter general, pero que para aplicarse á este caso puede invocarse sin temor á que sea rebatido.

A mí me parece que, desde cierto punto de vista y sólo á los efectos de la jubilación, no debemos prescindir por completo y en absoluto, como se hace generalmente, de algunos servicios gratuitos que se prestan á la Administración Pública.

El empleado á sueldo, aquel que recibe una remuneración del Estado, sólo contribuye á formar el fondo de la jubilación con la remuneración de un día, mientras que aquellos empleados que prestan sus servicios gratuitos dejan á favor del Estado, no la remuneración de un día de sueldo, sino la remuneración de todo el mes, de todo el año, desde que el Estado nada les paga por los servicios que han prestado y muchas veces, señor presidente, esos servicios redundan en beneficios tan importantes y tan eficaces á favor de los intereses del Estado, como aquellos que se prestan en los puestos rentados.—(Apoyados).

Además, señor presidente, es bien conocida la brillante actuación del señor Soumastre durante su larga vida pública.

Fué el fundador del segundo hospital de nuestro país...

Varios señores Representantes—¡Muy bien!

Señor García (don Luis I.)—...El hospital de Mercedes, por su importancia, ocupa el segundo puesto entre todos los hospitales de la República, y ese hospital no se habría fundado si no hubiera sido por la activa cooperación que prestó el señor Soumastre para dotar á la ciudad de Mercedes de una obra de tal importancia. Ese hospital ha prestado y presta hoy grandes servicios al Estado, y poco ó casi nada cuesta á las rentas generales.

La red telefónica, que quizás en importancia sea la primera que existe en nuestros Departamentos de campaña, no costó un solo centésimo al Estado, porque el señor Soumastre, siendo Jefe Político de Soriano, inició suscripciones que dieron lo bastante para que se construyera esa red, y concluyo sin seguir enumerando los otros servicios de ese señor, porque ellos son ya públicos y notorios, y no necesitan ser recordados en esta Cámara.

Estas son las causas que tengo para sostener que, sancionándose la ley á que se ha referido el señor diputado Martínez como no sancionándose esa ley, siempre la Cámara debe conceder la gracia especial que solicita el señor Soumastre. (Apoyados).

Señor Carvalho Lerena—Cuando se trató de este asunto en la Comisión de Peticiones, que aparece firmado por la mayoría, observé, por los términos del informe, que se hacía una concesión al señor Soumastre de 15 años de servicios no prestados, á los efectos de la jubilación, partiendo del supuesto de un proyecto de ley presentado por el señor presidente de esta Honorable Cámara, doctor Rodríguez equiparando los empleados del Banco de la República á los demás empleados de la Nación.

Dije entonces, que aún sancionado ese proyecto no se le podrían reducir al señor Soumastre los diez años de servicios, porque sólo cinco había sido empleado del Banco de la República y otros cinco del Banco Nacional.

Naturalmente que si ese proyecto del doctor Rodríguez pasaba y á los empleados del Banco de la República se agregaban los del extinguido Banco Nacional, el señor Soumastre quedaría en peor situación, sería más ventajoso para él, porque entonces los 15 años se reducirían únicamente á 5; pero sucedió lo contrario de lo que esperaban los señores de la Comisión de Peticiones en mayoría.

Ese proyecto respecto á los empleados del Banco de la República, que ya fué muy discutido, no pasó, y uno de los fundamentos esenciales del informe es precisamente el que tiende á demostrar que se disminuyen, con la aprobación de aquel proyecto, los años de jubilación que pide el señor Soumastre.

Por consiguiente, en rigor, lo que se le concede al señor Soumastre son quince años, y como parte de los fundamentos del informe de la Comisión de Peticiones en mayoría reposa precisamente en aquel proyecto de ley que debió discutirse y ser sancionado, que se discutió y volvió de nuevo á la Comisión de Legislación, me parece muy oportuna la indicación que hace el doctor Martínez, de que este asunto sea aplazado hasta tanto que aquel otro, que está ligado con éste por la concesión que se hace, sea resuelto por la Honorable Cámara.

De consiguiente, me adhiero en un todo á la moción que ha formulado el doctor Martínez para que este asunto sea aplazado por ahora, para ser tomado después en consideración.

Señor Roxlo—Yo voy á acompañar también á los doctores Martínez y Carvalho Lerena.

Entiendo, señor presidente, que la Cámara no puede tener el criterio que está teniendo sobre las gracias especiales.

La palabra—*especial*; ya de por sí sola indica lo que quiere decir—*gracia especial*.

A toda gracia especial corresponde un gran servicio, pero un servicio de absoluta excepción.

Es claro que todo el que no se presenta con un derecho, viene á la Cámara solicitando gracia especial, y si los señores diputados se fijaran en el número de solicitudes de pensiones referentes á gracia especial, casi, éstas son superiores al número de las pensiones que se solicitan por derecho pleno.

Las gracias especiales deben resolverse en el concepto que estoy seguro quisieron establecer nuestros mismos constituyentes,—en el concepto de servicios extraordinarios prestados al Estado, en el concepto de servicios extraordinarios prestados á la causa pública.

Aparte de este razonamiento, yo tengo otro, señor presidente, para adherirme á la moción del doctor Martínez.

Por más que la Comisión no lo crea, se vá á establecer un mal precedente.

Reconocer como servicios prestados al Estado un número de años de servicios prestados al Banco de la República y al Banco Nacional, es otorgar el derecho á que cualquier otro peticionario que también haya prestado un número de años de servicios dentro de esos Bancos y que solamente necesite para poder ampararse á la ley de pensiones los cuatro, cinco ó seis años que haya permanecido en el Banco Nacional, nos venga también solicitando, como gracia especial, el que le reconozcamos como buenos esos servicios que ha prestado á esa institución bancaria.

No debe abrirse la puerta al abuso; y aún con el sacrificio, muchas veces, de ciertas consideraciones que siempre influyen en el ánimo de la Cámara, como la consideración de pobreza y la consideración de honestidad del empleado público, debe tratar de mantenerse siempre la Cámara dentro de la plena ley del derecho, dentro de la plena ley de la justicia, reservando las pensiones especiales para los casos especiales de servicios públicos.

Es lo que quería decir, señor presidente.

Señor Lussich—En el seno de la Comi-

(1) Véase DIARIO OFICIAL, Junio 10, número 217, página 786.

sión de Peticiones sostuve la misma tesis sostenida por el doctor Carvalho Lerena, y en el seno de la Honorable Cámara voy á votar en el mismo sentido.

(Vuelve á ocupar la Presidencia el señor doctor Otero.)

Señor Borrás—Por los argumentos aducidos por el doctor García, yo voy á votar el proyecto de la Comisión.

Conozco perfectamente al ciudadano de quien se trata: ha sido un empleado laborioso, un empleado constante, un empleado que ha prestado grandísimos servicios al Departamento de Soriano.

Además de haber sido uno de los fundadores del Hospital de Mercedes, como ha dicho el doctor García, y de la primera red telefónica, ha hecho otras mejoras que no es del caso olvidar en este momento.

Él fué el fundador, quizás el primero en el país, de la Policía Rural de aquel Departamento, que no costó absolutamente un peso á la Nación.

Pidió á los vecinos que cooperaran de su peculio para la construcción de casas para policía y dieron los vecinos terrenos, y con esa perseverancia muy reconocida en el señor Soumastre, consiguió muchas mejoras, y el Departamento de Soriano le debe mucho.

Por eso voy á votar el proyecto aconsejado por la Comisión.

Señor Martínez—Yo iba á hacer constar que no me he ocupado del despacho de la Comisión.

Lo que he presentado es una moción previa para que la resolución que tome esta Cámara coordine con la que ha de tomar en el otro caso general y que comprende á varias personas colocadas en el mismo caso que el señor Soumastre.

Si yo me hubiera ocupado del despacho de la Comisión, habría observado otras lagunas.

Desde luego, debo decir que aunque no he tenido el honor de conocer al señor Soumastre ni de vivir en el medio en que él ha actuado, tengo las mejores referencias respecto de este ciudadano, y que si se presentara una moción para que en su ancianidad se le acordara una pensión modesta, yo no tendría inconveniente en votarla; pero de lo que aquí se trata es de una cosa diferente: es de computar años de servicios públicos no prestados, ó años que es discutible que hayan transcurrido en el servicio público á los efectos de una jubilación.

Cuando se trata de servicios prestados por un ciudadano al país, y esos servicios pueden haber sido prestados al país fuera de los puestos públicos—no solamente en ellos se sirve al país—entonces lo que procede es que se dicte una pensión por gracia especial. Así sabría la Cámara lo que va á votar, mientras que en el caso del señor Soumastre no sabe absolutamente nada.

Señor García (don Luis I.)—Vota 15 años.

Señor Martínez—¿Pero con qué sueldo se va á jubilar el señor Soumastre?

Señor García (don Luis I.)—Esa no es cuestión de la Cámara.

Señor Martínez—¿Cómo no va á ser cuestión de la Cámara acordarle el derecho á una pensión indeterminada?

Señor García (don Luis I.)—No es indeterminada: con el mismo sueldo que tuvo como Jefe Político.

Señor Areco—De acuerdo con el artículo cuarenta y tantos de la ley de 1904.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—De la ley del 38.

Señor Areco—De la ley del 38; pero el derecho se le reconoce en la de 1904.

Señor Martínez—Pero eso probaría que la cuestión tiene otra importancia de la que se le quiere dar.

En los demás casos de gracias especiales, se trata de una cantidad dada, y todo el mundo puede saber la proporción que existe entre la cantidad y los servicios prestados.

Señor Areco—Y aquí sabemos de antemano que la única gracia que le hace la Cámara es la de los intereses de las cantidades que por concepto del montepío debía haber abonado: nada más.

Señor Martínez—Yo no sabía cuál era el último empleo que había desempeñado el señor Soumastre ni cuál es la jubilación que corresponde á ese empleo.

Señor García (don Luis I.)—Pero la Comisión puede informar al señor diputado. El último empleo que desempeñó el señor Soumastre fué el de Jefe Político, y el sueldo de Jefe Político es de 200 pesos.

Señor Martínez—Entonces la pensión que se propone es de 200 pesos.

Señor García (don Luis I.)—No, señor: es de la mitad.

Señor Martínez—Creo que es excesivo acordar una pensión de 200 pesos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Son las tres cuartas partes del sueldo.

Señor García (don Luis I.)—Es que tiene derecho á la mitad.

Ya tiene 15 ó 16 años sobre los cuales ha pagado montepío. Sobre eso la Cámara no le da pensión de ninguna clase.

Señor Martínez—Yo decía que no me había ocupado del fondo de este asunto, porque si me ocupara haría esta observación y otras. Como se ve, no es caso fácil de resolver.

Si se tratase de dos ó tres años, nada más, de empleo en el Banco Nacional que se necesitaran para completar los 30 años de servicios públicos, tampoco diría nada; pero no señor: es que uno de los elementos, el mayor que se va á tener en cuenta para esta jubilación, consiste precisamente en esos servicios prestados á una institución particular, ó á lo menos á una institución cuyo carácter oficial no es reconocido por los miembros de esta Cámara, pues han vacilado antes de votar un proyecto análogo aconsejado por la Comisión de Legislación.

Señor García (don Luis I.)—Prescindiendo de los años de servicios prestados al Banco de Estado, le quedan todavía 30 años.

Renuncia á los años de servicios prestados en el Banco de Estado; le bastan los que ha prestado á la Nación.

Señor Areco—Todavía no sabemos cómo la Cámara se pronunciará en el asunto de los empleados del Banco Nacional.

Señor Martínez—Del cómputo que hace la misma Comisión, resulta que los años de servicios prestados al Estado, que según las leyes generales dan derecho á jubilación, no son más que catorce.

Señor García (don Luis I.)—Catorce ó quince: catorce y nueve meses.

Señor Martínez—No es mucha la diferencia: son 15 años.

De modo que los que se quieren suplir con servicios prestados á una institución particular, son 15 años...

Señor García (don Luis I.)—Y tiene 25 años de servicios prestados.

Señor Martínez—...Esto me parece que es sumamente considerable, y que cuando se ha vacilado en casos anteriores para tres ó cuatro años de servicios prestados al Banco Nacional, no es el caso de resolver de plano que se consideren como servicios públicos tantos años pasados en un establecimiento particular.

Ahora se dice: Pero es que en aquel otro caso se proponía como ley y aquí se propone como gracia especial; pero á mí me parece que esta manera que tiene la Comisión de Peticiones de salir del paso, es demasiado fácil; es casi la del fraile que se dispensaba de comer carne en cuaresma, bautizándola previamente de pescado. Como derecho, no; pero como gracia especial, sí; pues es lo que niego: que no se puede como gracia especial extender así los términos de la jubilación abarcando tiempo de servicios no corrido.

Si el señor Soumastre ha prestado tan dignos servicios, y las opiniones unánimes que de unas y otras bancas de la Cámara hay sobre el particular, me confirman la opinión no profunda pero sincera que yo tenía sobre el particular, lo que deberíamos hacer no es esta ficción de dar por prestados 30 años de servicios públicos que no se hayan prestado, sino ir derechamente á concederle una pensión en su ancianidad, que la habrá merecido más que muchos otros á quienes se acuerda como gracia especial. (Apoyados).

—Dejo así, pues, sentado que no soy opuesto en el fondo—y si sólo lo estoy en la forma—á votar el dictamen propuesto, y que por el momento no he hecho ni siquiera una oposición de forma, sino que simplemente he dicho que este es un caso análogo á los otros en que la Cámara ha creído deber escuchar de nuevo el dictamen de una Comisión de Legislación.

He dicho.

Señor Rodríguez Larreta—Yo no voy á votar, señor presidente, la moción de postergación que ha presentado el doctor Martínez, porque creo que en este asunto se trata de un caso particular, y que el proyecto á que él se refiere resuelve un caso general.

No se trata en esta oportunidad de saber si los servicios prestados en el extinguido Banco Nacional deben computarse como servicios públicos, sino, pura y exclusivamente, de resolver si el señor Soumastre, por los servicios que ha prestado al país en las distintas funciones que ha desempeñado, es acreedor á una gracia especial, ya se convierta esa gracia especial en computarle años de servicios que no ha prestado con carácter legal, ó en acordarle una pensión de una suma determinada.

Como el asunto en el momento actual no se considera sino en general, yo me limitaré por ahora á votar el proyecto en ese sentido; y cuando llegue la oportunidad, creo que se compensarían mejor los servicios de este empleado público modelo votando la Cámara no esta forma incierta de computación de servicios que ni sabemos á donde nos lleva, sino señalándole, como se hizo, un instante ha con la viuda del doctor Azarola: una pensión determinada por gracia especial.—(Apoyados).

—He conocido, señor presidente, aunque no he tenido amistad estrecha, á este señor Soumastre. Tengo á su respecto las mejores noticias.

Sé que ha prestado servicios de carácter público en el Departamento de Soriano por cerca de 40 años; y sé algo más, que lo hace especialmente recomendable á mi juicio; sé que ha desempeñado funciones públicas de carácter político y de carácter militar en épocas aciagas para la República, y que á pesar de eso supo conquistarse no sólo el aprecio de sus correligionarios sino el respeto y la amistad de sus adversarios.—(Apoyados).

Es un hombre el señor don Juan Soumastre, señor presidente, que en el Departamento de Soriano, donde ha ejercido esas funciones á que me refería, es querido por todo el mundo, sin excepción de ninguna especie: tiene amigos; como he dicho hace un momento, ardorosos, talvez más en el partido adverso á aquel en que él milita. Por eso, cuando este señor en su solicitud invoca servicios militares y agrega que no lo hace para hacer alarde partidista, dice una verdad, porque no ha hecho jamás alarde partidista y ha sido siempre muy respetuoso, cuando ha ejercido funciones públicas, de los derechos de sus adversarios.

Por estas razones yo creo que existe para la Cámara el deber de votarle á este señor una gracia especial; que no es posible dejar á un funcionario de los servicios del señor Soumastre, que ya está casi en la ancianidad, expuesto á vivir en la miseria; que hay el deber de asegurarle su congrua sustentación en los últimos años de su vida.

Señor Magariños Veira—Apoyado.

Señor Rodríguez Larreta—Estas son las razones que me inducen á no aceptar la postergación que se propone; y consecuente con lo que he dicho, cuando llegue la oportunidad propondré que se sustituya este proyecto por una pensión cuya suma determinaremos en ese instante.

Señor Martínez—Yo desearía de la deferencia de la Comisión de Peticiones el saber si ella aceptaría en la discusión del proyecto ir á esa solución que hemos indicado el doctor Rodríguez Larreta y yo antes.

Hago notar esto de la anterioridad, no porque aspire al *brevet* de invención, sino para que se vea que sólo he impugnado esta forma de solución, y desde el principio manifesté que estaría dispuesto, en atención á los méritos de este empleado público, á votar una pensión.

Desearía saber si en estos términos podría modificarse el despacho, porque si fuera así retiraría mi moción de que el asunto pasara á la Comisión de Legislación.

Señor Rodríguez Larreta—Eso tiene que ser en la discusión particular.

Señor Martínez—... porque ya no estaría implicada entonces esta cuestión de si los empleados del Banco Nacional pueden hacer valer sus años de servicios á ese establecimiento como años de servicios prestados al país.

Señor Lussich — Como miembro de la Comisión de Peticiones—aunque en minoría—que no firma este informe—estoy en absoluto de acuerdo con las indicaciones presentadas por los doctores Martínez y Rodríguez Larreta.

Ya en la discusión de este asunto en el seno de la Comisión, otros compañeros y yo estábamos de acuerdo en reconocerle al señor Soumastre como válidos, á los efectos de la jubilación, cinco años de servicios honorarios prestados al país; y lo hacíamos en la convicción de que el señor Soumastre, persona honestísima y que tiene méritos adquiridos á la consideración pública, bien merecía el recibir ese premio á sus sacrificios; pero no estábamos de acuerdo en el sentido de computarle 15 años.

Presentándose ahora el asunto bajo otro aspecto, declaro que me adhiero en absoluto á la moción presentada.

Señor Carvalho Lerena — Por mi parte, también me adhiero á la moción que han presentado los doctores Martínez y Rodríguez Larreta en cuanto á conceder al señor Soumastre una pensión graciable, aún cuando él no la solicita.

Los motivos que ha tenido la Comisión en minoría para no suscribir el informe de la Comisión en mayoría, ya los he expuesto: era de tener que equiparar los empleados del Banco Nacional á los empleados públicos, basándose en un proyecto de ley que esperaba la sanción de la Cámara, pero que no fué sancionado.

En la Comisión de Peticiones, señor Presidente, no ha habido una sola nota discordante en cuanto á los méritos y servicios prestados por el señor Soumastre; todos se los hemos reconocido. Ha sido un empleado ejemplar, apreciado en su Departamento, que ha prestado grandes servicios, y que se ha conquistado, como ha dicho muy bien el doctor Rodríguez Larreta, la simpatía de sus correligionarios y de sus adversarios políticos. Goza de un nombre perfectamente bien puesto; pero por los fundamentos expresados por la Comisión en mayoría, no era posible, á los que nos oponíamos á la jubilación con 15 años, aceptar el proyecto.

El otro temperamento propuesto, de conceder al señor Soumastre, por sus méritos y servicios, una pensión graciable, es muy aceptable; y en ese sentido, yo me adhiero á la moción que han presentado los doctores Rodríguez Larreta y Martínez.

Señor Borro—Como miembro de la Comisión de Peticiones yo también me adhiero á la nueva forma propuesta.

Señor García (don Luis I.)—La Comisión de Peticiones no tiene inconveniente ninguno en aceptar la fórmula que proponen los doctores Rodríguez Larreta y Martínez, puesto que al fin y al cabo, de lo único que se trata es de premiar en los últimos años de su existencia á un empleado laborioso y á un dignísimo ciudadano.

Tanto que este premio se conceda computándole años de servicios, como dándole una pensión, resulta que siempre se llena el objeto que persigue la Comisión de Peticiones.

Por esta razón, y siempre que se tenga en cuenta, además, que ya el señor Soumastre tiene derecho adquirido á la mitad de su jubilación, puesto que ha pagado montepío durante 15 años, no tengo inconveniente en aceptar el temperamento que proponen los doctores Rodríguez Larreta y Martínez.

Señor Martínez—Para el señor Soumastre, es lo mismo; pero no para la Cámara.

Señor García (don Luis Ignacio)—Perfectamente; no quiero hacer cuestión, y acepto.

Señor Martínez—Entonces pido venia á la Cámara para retirar mi indicación de que este asunto pasara á Comisión, una vez que se va á encarar bajo la faz de una pensión extraordinaria.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se autoriza el retiro de la moción de aplazamiento, formulada por el doctor Martínez.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Rodríguez Larreta—Propiamente, se ha anticipado la discusión particular de este asunto. Así es que yo pediría que se tratara sobre la marcha en particular.

Señor Areco—Está resuelto que todas las pensiones se traten en particular.

Señor Rodríguez Larreta—Ah! Si está resuelto, no he dicho nada.

(Se lee el artículo 1.°)

Señor Presidente—En discusión.

Señor Rodríguez Larreta—Yo propondría, como artículo sustitutivo del que ha sido formulado por la Comisión, el siguiente:

(Dicta):

«Concédese por gracia especial al señor don Juan H. Soumastre, una pensión de 1500 pesos anuales»...

Puede ponerse—«una pensión alimenticia é inembargable.»

Señor Canfield—Tiene que establecer que renuncia á los derechos de jubilación.

Señor Areco—No tiene que renunciar, porque no está ejerciendo empleo.

Señor Martínez— Pero puede dársele mañana.

Señor Areco—El empleo ¿por qué le vamos á discutir el derecho?

Señor Martínez—No tendría; porque con los quince años no llega á una pensión equivalente á la que le va á votar la Cámara.

Señor García (don Luis I.)—Yo manifesté, cuando se discutía este asunto en general, que aceptaba el temperamento propuesto, siempre que se tuviera en cuenta que el señor Soumastre ya tiene derecho á media jubilación.

Aceptando lo que propone el doctor Rodríguez Larreta, resulta que la gracia especial que concede la Cámara, es de 20 ó 30 pesos, puesto que sólo se da 120 pesos mensuales.

Yo creo que podemos conceder al señor Soumastre 1.800 pesos anuales, y así recibirá el interesado una gracia especial de alguna mayor importancia.

Creo que es justo y equitativo acordarle esa pequeña cantidad.

Hago moción en ese sentido.

Señor Manini Ríos—Hay 26 % de descuento. Treinta y nueve pesos de descuento por concepto de impuesto.

Señor Martínez—No: 20 %.

Señor Manini Ríos—No, 26; y ademas queda el 5 % sobre el monto de 150 pesos, y quedaría reducida la pensión á 110 pesos.

De manera que la pensión—fijándose en 1.800 pesos anuales—vendría á quedar reducida á 110 pesos mensuales.

Señor García (don Luis I.)—Incluyendo el derecho y la gracia.

Señor Manini Ríos—Claro! Por eso me parece más aceptable dar lo que propone el señor diputado García.

Señor Rodríguez Larreta—La Cámara resolverá.

Señor Presidente—De manera que hay dos mociones: la primera formulada por el señor diputado Rodríguez Larreta...

Señor García (don Luis I.)—Debe votarse primero la de la Comisión, ó sea la que acuerda 1.800 pesos anuales.

Señor Presidente—Se va á dar lectura de la moción formulada por la Comisión.

(Se lee:)

«Concédese por gracia especial al señor Juan H. Soumastre, una pensión alimenticia é inembargable de 1.800 pesos anuales.»

—Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El 2.° es de orden. Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

(Se lee lo siguiente:)

«PROYECTO DE LEY (1)

«Artículo 1.° Concédese por gracia especial á las señoritas Ana y María Méndez Pérez, mientras permanezcan solteras, una pensión de cincuenta pesos mensuales.

«Art. 2.° Queda sin efecto la pensión que actualmente disfrutan como hijas menores del jubilado Rafael Méndez.

«Art. 3.° Comuníquese, etc.»

—En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee el artículo 1.°.)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee el artículo 2.°.)

—En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El artículo 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Areco—Me parece que figura ahora la petición del doctor Susviela Guarch.

Señor Lacoste—No, señor: la del señor Isidoro De María.

Señor Areco—Como manifestó en la sesión anterior el doctor Tiscornia, había sido encargado por la mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales para producir informe verbal en este asunto.

No habiendo podido venir á la sesión de hoy el doctor Tiscornia, yo debo manifestar en su nombre, y en nombre de la mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales, que está acepta el proyecto de decreto recaído en la solicitud del doctor Susviela Guarch y sancionado por el Honorable Senado.

Se trata de un conciudadano muy meritorio, al cual el gobierno brasileño pretende conferir una comisión científica que le obligaría á permanecer en aquel país durante un año más; y como es pensionista de la Nación, necesita la venia que la Constitución exige para no perder sus derechos de ciudadano y su derecho á la pensión. Es un honor que se acuerda á un ciudadano; de manera que este asunto creo que no debe admitir discusión de ninguna naturaleza, y que debe votarse por unanimidad, puesto que refleja en honor al país la distinción que se hace á aquel ciudadano.—(Apoyados).

(Se lee lo siguiente:)

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase la venia solicitada por el doctor don Federico Susviela Guarch para aceptar la comisión científica que le ha ofrecido el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil.

Art. 2.° Comuníquese.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, á 21 de Junio de 1906.

Emilio Avegno,
1er. Vicepresidente.

Mateo Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Sesión 28 de Junio de 1906.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee el art. 1.°).

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El artículo 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Se lee lo siguiente): (1)

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Reconózcanse á don Isidoro De María, por gracia especial al solo efecto de la jubilación, los nueve meses y veinticuatro días que solicita para obtener la jubilación en las dos terceras partes del sueldo en actividad.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

—En discusión general.

Señor Lacoste—Talvez me correspondería hacer uso de la palabra en la discusión particular de este proyecto; pero entiendo que es lo mismo desde que la discusión particular sigue inmediatamente á la general.

Entiendo, señor presidente, que, tratándose de don Isidoro De María, uno de los patricios de actualidad, nada haría de más el Parlamento con votarle una pensión especial, no en mérito de las funciones públicas que desempeñó en el país, sino reconociendo los buenos servicios que prestó á la patria en épocas en que los hombres virtuosos, en que los hombres de talento, en que los hombres ilustrados, no podían, por razón de la época, existir en la misma cantidad que hoy existen.

El se consagró en aquella época, hasta cierto punto de oscurantismo, á la enseñanza nacional de nuestros connacionales, difundiendo la historia del país, publicando libros que eran por todos leídos, y que aún en las épocas actuales, constituyen una verdadera obra literaria histórica, digna de nuestras bibliotecas.

Así, pues, yo le daría otra forma á la redacción del artículo y diría:

«En mérito á los buenos servicios prestados al país por el patricio don Isidoro De María, acuérdasele una pensión equivalente al sueldo que percibía como Director del Archivo Nacional».—(Apoyados.)

Señor Presidente—Es asunto de la discusión particular la moción del señor diputado.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 1.° del proyecto de la Comisión.

(Se lee).

—En discusión particular.

—¿El señor diputado Lacoste ha formulado una moción?

Señor Lacoste—Yo creo que debíamos redactar el artículo en una forma distinta: decir por qué se otorga la pensión.

Señor Presidente—¿Quiere redactar el artículo el señor diputado?

Señor Lacoste—Ya se la he entregado al Oficial de Sala.

(Se lee).

«En mérito á los buenos servicios prestados al país por el patricio don Isidoro De María, acuérdasele una pensión equivalente al sueldo que percibía como Director del Archivo Nacional».—(Apoyados.)

Señor Presidente—Está en discusión conjuntamente con el proyecto de la Comisión.

Señor Brito—Yo, señor presidente, voy á hacer uso de la palabra apoyando la moción hecha por el señor diputado Lacoste.

Precisamente en un momento en que puede ser, señor presidente, que el que recibe el beneficio que va á votar la Cámara ahora, no alcance á conocerlo,—porque el venerable don Isidoro de María está en los últimos momentos de su vida, creo que el mayor goce que se le puede dar á ese querido ciudadano, es decirle que el parlamento uruguayo ha votado una pensión en la forma que ha indicado el señor diputado Lacoste.

Por estas consideraciones y como homenaje á nuestro historiador, es que apoyo la moción del señor diputado Lacoste.

Señor Carvalho Lerena—Me ha sido altamente satisfactoria la moción presentada por el señor diputado Lacoste...

Señor Areco—Pido la palabra para hacer una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Areco—Yo mociono para que se prorrogue la sesión por media hora, con el objeto de terminar con estas dos ó tres pensiones.—(Apoyados).—(No apoyados.) (Murmullos.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Areco, se va á votar.

Si se prorroga la sesión por media hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Continúa con la palabra el señor diputado Carvalho Lerena.

Señor Carvalho Lerena—Decía, señor presidente, que me felicitaba de la iniciativa que ha tomado el señor Lacoste, en el sentido de beneficiar aún más al señor De María, porque la Comisión de Peticiones unánimemente lo habría hecho, pero no quiso extralimitarse en el pedido que hacía, muy modestamente, una personalidad tan saliente como don Isidoro De María, que indudablemente todos los que lo conocen saben los importantes servicios que ha prestado á la República.

Tanto por esta circunstancia, cuanto por la veneración que inspira su ancianidad, la Comisión de Peticiones—y creo interpretar la expresión de toda ella—se adhiere á la moción presentada por el señor diputado Lacoste.

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión de Peticiones?

Señor Carvalho Lerena—A nombre de la Comisión de Peticiones adhiero á la moción del señor diputado Lacoste.

Señor Manini Ríos—Habría que modificar la redacción.

Debía sacarse el fundamento que contiene el artículo.

Yo creo que tratándose de votar una pensión para un hombre como don Isidoro De María, no hay necesidad de motivarla.

Señor Areco—Está prohibido por el Reglamento.

Señor Manini Ríos—Aparte de que es de práctica y de Reglamento, como lo observa el señor diputado Areco, que no se funde la parte dispositiva.

Señor Presidente—Se va á leer la moción formulada por el señor diputado Lacoste.

(Se lee):

Señor Areco—Hay que poner: «Concédese por gracia especial...

Señor Lacoste—Por gracia especial no, porque yo creo que son otros los fundamentos.

Señor Sosa—«Acuérdase al patricio don Isidoro de María».

Señor García (don Luis H.)—«Acuérdase al patricio don Isidoro de María»,—perfectamente.

Señor Presidente—¿El señor Lacoste está conforme con esta redacción?

Señor Areco—Señor presidente: Este incidente se resuelve leyendo un artículo del Reglamento pertinente.

Señor Presidente—Es cierto: por el Reglamento no se puede motivar la parte dispositiva.—(Murmullos).

—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción formulada por el señor diputado Lacoste y aceptada por la Comisión de Peticiones.

Señor García (don Luis I.)—¿En qué forma?

Señor Presidente—Suprimiendo los fundamentos.

(Se lee):

«Acuérdase al patricio don Isidoro De María una pensión equivalente al sueldo que percibía como Director del Archivo Nacional».

Señor Rodríguez Larreta—Una pensión vitalicia.

Señor Freire (don Tulio)—Yo no sé si el señor doctor Isidoro De María tiene esposa ó hijas solteras, porque si se dice *vitalicia*—es para él nada más.

Por consiguiente, debía decirse: «para él, la señora é hijas solteras».

Señor Martínez—Es lo mismo, señor diputado.

Señor Freire (don Tulio)—No es lo mismo: cuando él fallezca concluye la pensión.

Señor Manini Ríos—Si no es vitalicia es lo mismo.

Señor Martínez—Si no se dice *vitalicia* es lo mismo que para las pensiones por gracia especial.—(Murmullos).

Señor Lacoste—Señor presidente: Se podría dejar aclarado el punto con un inciso: «Esta pensión será trasmisible á sus hijas solteras.»—(No apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Lacoste.

Señor Lacoste—No insisto, señor presidente, en la enmienda.

Señor Areco—Las observaciones del señor diputado Freire es necesario tomarlas en cuenta.

El benemérito don Isidoro De María tiene derecho ya á una jubilación, y á su fallecimiento va á trasmitir derechos á sus herederos. Si no hacemos referencia en la ley de que esta pensión se la acordamos por gracia especial, los derechos á esa jubilación no se trasmitirán.

Tenemos, pues, que hacer en este proyecto referencia á que se acuerda esa gracia especial sin perjuicio de los derechos que puedan tener á su fallecimiento los herederos, á los beneficios que la ley de jubilaciones les acuerda.—(Apoyados.)

Señor Manini Ríos—Pero eso lo dice la ley de jubilaciones. La Cámara no puede arrebatar á las hijas un derecho establecido. La pensión la votamos para don Isidoro De María.

Señor Areco—Pero hay que establecerlo, porque ahora hacemos cesar la jubilación, y las cosas cuando se hacen claras es en beneficio de los propios interesados.

Señor Sosa—Esta misma discusión aclara la ley.

Señor Manini Ríos—Y antes que la Cámara esta la Caja.

Señor Areco—No es la Caja, es el Estado, con arreglo á la ley del 38.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Lacoste, aceptada por la Comisión de Peticiones, en la inteligencia de que los otros puntos han quedado aclarados en la discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Lacoste—*Unanimidad*: sería bueno dejar constancia.

Señor Presidente—Se hará constar.

El segundo es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al Honorable Senado.

(Se lee):

PROYECTO DE DECRETO (1)

Artículo 1.° Concédese, por gracia especial, á doña Emilia Goodall de Correa, desde la fecha del fallecimiento de su esposo don Baldomero Correa, ex Administrador de Rentas de Canelones, hasta Octubre del corriente año, una pensión mensual equivalente á la que, de acuerdo con las leyes en vigencia, le será liquidada después de esa fecha por la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 19 de Junio de 1906.

Aníbal Semblat.
Antonio Carvalho Lerena.
Lauro A. Olivera.
Alberto S. Quintana.
Luis Ignacio García (hijo).

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee el artículo 1.°.)

—En discusión particular.

Señor Carvalho Lerena—Este asunto fué informado por la Comisión de Peticiones en el mismo sentido que se había pronunciado en otros idénticos; pero las anteriores resoluciones de la Comisión fueron modificadas por la Honorable Cámara, acordando la pensión desde el 1.° de Enero hasta el mes de Octubre.

Me parece que en igualdad de condiciones...

Señor García (don Luis I.)—Falleció después del 1.° de Enero. Esa fué la causa por que la Comisión expuso que la pensión correría desde el día de su fallecimiento.

Señor Carvalho Lerena—Es bueno que quede constancia.

Señor Borro—Ya está: desde la fecha de su fallecimiento.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Ya se hace constar en los fundamentos del informe, que ha fallecido en los primeros días del mes de Enero.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular. Los

---

(1) Véase DIARIO OFICIAL, 29 de Junio, número 233, página 1001.

(1) Véase DIARIO OFICIAL, Junio 27, número 232, página 1000.

(1) Véase DIARIO OFICIAL—Junio 29, número 233, página 1001.

señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—El artículo 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

(Se lee):

«PROYECTO DE DECRETO (1)

Artículo 1.° Considéranse como servicios públicos, á los efectos de la jubilación, los prestados por don Francisco Argentó como Jefe de la sección «Depósitos Judiciales» del Banco Nacional, desde el año 1887 hasta el de 1892.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 26 de Abril de 1906.

Adolfo H. Pérez Olave.
Aureliano Rodríguez Larreta.
José P. Massera.
Alvaro Guillot.
Vicente Ponce de León».

—En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°.)

—En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

—Continúa la orden del día.

(Se lee:)

«PROYECTO DE DECRETO (2)

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á la viuda é hijos de don Manuel Lozada, ex Oficial 1.° de la Jefatura Política de Rocha, una pensión anual de cuatrocientos ochenta pesos, con carácter de inembargable.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 19 de Junio de 1906.

Alberto S. Quintana.
Luis I. García (hijo).
Aníbal Semblat.
Lauro A. Olivera.»

—En discusión general.

Señor Casaravilla Vidal—Voy simplemente á manifestar que votaré sumamente complacido la pensión que se le acuerda á la viuda del señor Manuel Lozada, por haber tenido ocasión—durante muchos años—de conocer á este empleado laborioso y modelo, que—como muy bien dice el informe de la Comisión—murió de resultas de su asiduo trabajo.

Murió—me consta—en Colón, después de haber padecido enormes sufrimientos, y tuvo que abandonar su puesto, por haberle tenido que amputar una pierna.

A pesar de eso, trabajó casi hasta los últimos días de su vida.

Durante largos años prestó en el Departamento de Canelones, servicios como Oficial 1.°, con competencia, laboriosidad y suma honradez.

Así que creo muy justo que se le acuerde esa pensión y la votaré sumamente complacido.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1°.

(Se lee):

—En discusión.

Señor Freire (don Tulio)—Señor presidente: Si es que se va á acordar una pensión para que pueda subsistir esta señora, yo voy á proponer que se le aumente en lugar de 480 pesos á 600 pesos. Tiene una porción de hijos menores y para educarlos no va á poder hacerlo con 30 ó 40 pesos.

Así es que hago moción para que se le aumente la pensión á 600 pesos, que serían 50 pesos al mes, con los descuentos correspondientes.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Freire?—(Apoyados).

—Está en discusión conjuntamente con el proyecto de la Comisión.

Señor Quintana (don Alberto S.)—La Comisión de Peticiones acepta la modificación de aumento que propone el señor diputado Freire.

Señor Presidente—Habiendo sido aceptada por la Comisión de Peticiones la moción del señor diputado Freire, se va á votar.

(1) Véase DIARIO OFICIAL—Mayo 12, N.° 194.—Página 457.

(2) Véase DIARIO OFICIAL-Junio 23, número 227, página 935.

Si se le acuerdan 600 pesos á la viuda é hijos de don Manuel Lozada

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden. Queda sancionado y se comunicará al Honorable Senado.

Se lee lo siguiente:

«Cámara de Senadores. (1)

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Por gracia especial, transfiérese á doña Corina Martínez de Paullier, el goce de la pensión que disfrutó su señora madre, doña Antonia Farías, hasta su fallecimiento, cuya pensión se le acuerda en condiciones de alimenticia é inembargable.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Julio de 1905.

JUAN CAMPISTEGUY,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario».

—En discusión general.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie,—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1°.

Se lee.

—En discusión particular.

Señor Lussich—Deseo que conste mi voto en contra de esta pensión.

Señor Presidente—Así se hará.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el Proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Se lee lo siguiente):

«PROYECTO DE DECRETO (2)

Artículo 1.° Elévase la pensión de 360 pesos que gozan las señoritas Carmen, Ramona, Luisa y Rosa Raiz, nietas del guerrero de la Independencia, sargento mayor don José Raiz, á la cantidad de 600 pesos anuales, siendo el aumento decretado con la condición de inembargable.

Art. 2.° Comuníquese, etc.»

—En discusión general.

Señor Rodríguez Larreta—Me parece que no está bastante claro en este proyecto si lo que es inembargable es el aumento ó la pensión antigua.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Está expresado, señor diputado, que es el aumento, siendo el aumento decretado con la condición de inembargable.

Señor Rodríguez Larreta—Entonces, lo demás de la pensión, ¿queda en el carácter de embargable?

Señor Pérez Olave—Toda la pensión debe declararse inembargable.—(Apoyados).—(Murmullos).

Señor Presidente—¿La Comisión acepta que toda la pensión sea inembargable?

Señor Quintana (don Alberto S.)—No tengo inconveniente en aceptar.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo con la modificación.

(Se lee):

«Elévase la pensión de 360 pesos anuales de que gozan las señoritas Carmen, Ramona, Luisa y Rosa Raiz, nietas del guerrero de la Independencia, sargento mayor don José Raiz, á la cantidad de 600 pesos anuales, siendo dicha pensión inembargable».

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El artículo 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

(Se lee:) (3).

PROYECTO DE DECRETO

«Artículo 1.° Elévase á cuatrocientos cuarenta pesos anuales la pensión que percibe la señora Agustina Echenique de Sagrera, viuda del teniente 2.° don Enrique Sagrera.

«Art. 2.° Comuníquese, etc».

(1) Véase DIARIO OFICIAL, Junio 29, número 232, página 1001.

(2) Véase DIARIO OFICIAL, Junio 27, núm. 230, página 974.

(3) Véase DIARIO OFICIAL, Junio 27, número 230, página 974.

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee el artículo 1.°.)

—En discusión particular.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Voy á proponer una pequeña modificación á este proyecto de decreto, y es el establecer la pensión en las dos terceras partes equivalentes al sueldo de teniente 2.° en actividad, que son 453 pesos con 60 centésimos.

—En el informe se expresa que los 440 pesos son un poco más de las dos terceras partes del sueldo que percibe el teniente 2.° en actividad; pero existía proyectado cuando la Comisión informante lo redactó, un aumento á 540 pesos, de los que se rebajaron cien pesos, quedando con 440, que no alcanzan á las dos terceras partes referidas.

Por ello es que propongo 453 pesos 60 centésimos, que equivale á las dos terceras partes del sueldo; y además, que la pensión sea, como se han acordado todas las otras, en calidad de alimenticia é inembargable.

(Se lee con la modificación).

Señor Presidente—El señor diputado Quintana formula esta modificación á nombre de la Comisión?

Señor Quintana (don Alberto S.)—Sí, señor.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo con la modificación del señor diputado Quintana.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

(Se lee).

PROYECTO DE DECRETO (1)

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á las señoritas Adela y Adriana Vázquez, nietas del Constituyente don Santiago Vázquez, una pensión de seiscientos pesos anuales, con carácter de inembargable.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

—En discusión general.

Señor Carvalho Lerena—Cuando se discutió este asunto en la Comisión de Peticiones, hice notar que no estaba debidamente justificado, conforme á derecho, el estado civil de las peticionarias, y además que había otras nietas del ilustrado constituyente don Santiago Vázquez, que gozaban ya de pensión.

Deseo que estos motivos, que entonces expresé, queden consignados como fundamentos de mi oposición al proyecto en discusión general.

Señor Quintana (don Alberto S.)—La Comisión de Peticiones en mayoría aceptó las partidas presentadas como justificativos suficientes para acreditar el estado civil de las peticionarias, y además el testimonio particular de varias respetables personas.

Es por estas circunstancias que resolvió informar favorablemente la pensión que se solicita.

Señor Lussich—Creyendo que adolece de los mismos inconvenientes que ha afirmado el doctor Carvalho Lerena, voy á votar en contra de esta petición.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee el artículo 1°).

—En discusión particular.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

No siendo para más el acto, se levanta la sesión.

(Se levantó.)

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 30 de Junio de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Señor presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

José M.ª Silva y Antuña por doña Juana Fernández de Beloso, según se comprueba por el poder que presento, ante

(1) Véase DIARIO OFICIAL, Junio 29, número 232, página 1001.

V. H. en la mejor forma de derecho comparezco y digo:

1.° Que don Cayetano Fernández, padre de doña Juana Fernández, mi representada, gozaba de una pensión del Estado, como capitán de inválidos de la Independencia, según así resulta de los justificativos que acompaño.

2.° Que á la muerte del referido capitán de la Independencia, don Cayetano Fernández, la pensión pasó á gozarla la viuda, doña Eloísa Berti, según así resulta del comprobante respectivo que también acompaño.

3.° Muerta doña Eloísa Berti y casada la única hija habida en el matrimonio con don Cayetano Fernández, la pensión debía extinguirse, pero desgraciadamente esa hija única de don Cayetano Fernández, ha enviudado, según así también se comprueba por las respectivas partidas que acompaño, y es esa causa y su notoria pobreza lo que me trae á solicitar, en su representación y por gracia especial, el otorgamiento de la pensión que gozaba doña Eloísa Berti de Fernández.

Los servicios prestados por el padre de mi representada á la causa de la Independencia Nacional resultan justificados no sólo con el despacho que firmado por don Joaquín Suárez y don Lorenzo Batlle, acompaño, y que lo consagra capitán con la *antigüedad de 12 de Abril de 1846*, sino que por decreto de 23 de Julio de 1862 el Gobierno de la República, que desempeñaba don Bernardo Berro, declaró que no desconoce «los servicios del capitán Fernández ni su importancia en la época en «que perteneciendo á los cuadros activos «del ejército tuvo la gloria de sellar con «su sangre la Independencia de la Patria «ingresando por esta circunstancia en el «Cuerpo de Inválidos».

Con efecto, el capitán de inválidos don Cayetano Fernández, siendo teniente fué herido gravemente en Sarandí y herido nuevamente en Ituzaingó.

El patriotismo y la rectitud de esta Honorable Cámara no necesitan mayores argumentos en favor de la petición que formulo por la hija de un guerrero de la Independencia que evoca el recuerdo de los homéricos esfuerzos realizados por quienes nos dieron patria y libertad con la sangre derramada en Sarandí é Ituzaingó.

Por tanto:

A Vuestra Honorabilidad suplico se sirva otorgar á la hija del capitán de la Independencia don Cayetano Fernández la pensión que por gracia especial solicito.

Será justicia.

José María Silva y Antuña.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones se ha impuesto de la solicitud presentada por don José María Silva y Antuña, en representación de doña Juana Fernández de Beloso, hija del capitán de inválidos don Cayetano Fernández, por la que pide,—por el notorio estado de pobreza en que se encuentra su representada,—se le conceda, por gracia especial una pensión igual á la que gozaba su señora madre doña Eloísa Berti de Fernández.

De los antecedentes acompañados, resulta:

1.° Que en 23 de Noviembre de 1847, por los méritos y servicios del teniente 1.° de caballería de Guardias Nacionales don Cayetano Fernández, se le confirió el empleo de capitán de la misma arma con la antigüedad de 12 de Abril de 1846.

2.° Que en 1862, don Cayetano Fernández como capitán de la compañía de Inválidos destacada en la Fortaleza del Cerro, se presentó á la superioridad pidiendo le acordara el empleo inmediato á la clase que investía, á lo que el Superior Gobierno no hizo lugar, por no estar en sus facultades hacerlo, pero sin desconocer los servicios prestados por el postulante ni su importancia en la época en que perteneciendo á los cuadros activos del ejército, tuvo la gloria de sellar con su sangre la independencia de la patria, ingresando por esta circunstancia, en el Cuerpo de Inválidos.

3.° Que don Cayetano Fernández falleció en 1877 á la avanzada edad de 78 años, y su viuda, doña Eloísa Berti, como comprendida en la ley de 9 de Julio de 1855, obtuvo el goce á la mitad del sueldo de que disfrutaba su esposo al fallecer.

4.° Que cuando falleció don Cayetano Fernández, su hija doña Juana era ya casada con don Benito Beloso, de cuyo matrimonio le sobreviven algunos hijos que, como la madre, están pasando necesidades, según ha podido comprobarlo vuestra Comisión.

No consta cuándo falleció doña Eloísa Berti, viuda del capitán Fernández, pero sí resulta que después de las heridas que éste recibió, siendo soldado, en Sarandí é Ituzaingó, volvió á prestar servicios á la patria y obtuvo ascensos, hasta que se le confirió el grado de capitán de Guardias Nacionales de Caballería.

Tanto por los servicios que prestó el capitán Fernández en la guerra de la Independencia, cuanto por los posteriores que hizo á pesar de las heridas que recibió en las memorables jornadas de Sarandí é Ituzaingó, considera Vuestra Comisión que su hija doña Juana Fernández de Beloso, es acreedora á la protección que solicita de V. H., á fin de poder llenar las necesidades más apremiantes de la vida, y en tal concepto os aconseja sancionar el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese por gracia especial, á doña Juana Fernández de Beloso, una pensión alimenticia igual á la que disfrutaba su señora madre, doña Eloísa Berti, como viuda del capitán de Inválidos don Cayetano Fernández.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 26 de Junio de 1906.

Antonio Carvalho Lerena.
Lauro A. Olivera.
Luis Ignacio García.
Arturo Lussich.
Aníbal Semblat.
Alberto S. Quintana.

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 30 de Junio de 1906.

La Cámara se reune el lúnes 2 de Julio, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión particular del Presupuesto General de Gastos.

Blixén.

CÁMARA DE SENADORES

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 26 de Junio de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Apruébase la prórroga de 15 años acordada por la Junta E. Administrativa del Salto al señor don Agustín Maymús, actual concesionario de la luz eléctrica de aquella ciudad. Dicha prórroga de concesión empezará á contarse desde que venza el plazo de que hoy disfruta, otorgado por el contrato de 17 de Febrero de 1892.

Art. 2.° Para que la mencionada prórroga de concesión sea valedera, será menester que el señor Maymús efectúe, á satisfacción del Departamento Nacional de Ingenieros, todas las obras y mejoras á que se refiere su propuesta de 27 de Octubre de 1904, ampliada y esclarecida en el convenio que aprobó la Junta Económico-Administrativa del Salto, el 1.° de Junio de 1905.

Art. 3.° Los consumidores de luz, podrán optar por pagar un precio convencional al mes por cada lámpara, ó bien abonar su consumo por lo que indiquen los aparatos contadores; en este último caso tendrán derecho á adquirir por compra el aparato contador, ó bien pagar por el mismo un alquiler mensual con arreglo á la tarifa que fijará la Junta Económico-Administrativa del Salto de acuerdo con el concesionario. El concesionario no podrá en ningún caso cobrar más de veinticinco centésimos ($ 0.25) por el kilowat.

Art. 4.° Las instalaciones privadas podrán ser ejecutadas por terceros ajenos á la empresa del señor Maymús, pero deberán siempre sujetarse á la reglamentación que al efecto dictará la Junta Económico-Administrativa del Salto, la que oirá para ello á la Empresa y al Departamento Nacional de Ingenieros.

Art. 5.° Para responder al debido cumplimiento de lo que se estatuye en la base *duodécima* del primitivo contrato de 17 de Febrero de 1892, queda obligado el señor don Agustín Maymús á depositar durante los últimos cinco años de la prórroga que se le concede, una suma de un mil pesos oro por año, ó su equivalente en títulos de deuda pública, de interés, que los consignará en la Sucursal del Banco de la República, en el Salto, á la orden de la Junta Económico-Administrativa.

Dicha suma, ó sean los cinco mil pesos oro depositados ó la equivalente en deuda pública, le será devuelta al señor Maymús, si los edificios, generadores, motores, dinamos, cables, lámparas, soportes y demás accesorios se hallan en buen estado de uso al tiempo de la entrega al Municipio. Si el depósito de garantía se hiciese en títulos de deuda, el señor Maymús tendrá la disponibilidad de los respectivos intereses.

La falta de consignación de una sola de las anualidades, será causa bastante para que la Junta pueda declarar caducada la concesión.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 16 de Junio de 1906.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

Del estudio hecho del proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes, que aprueba la prórroga de quince años acordada por la Junta Económica del Salto al señor Agustín Maymús, vuestra Comisión ha formado el convencimiento de que el Honorable Senado debe prestarle su aprobación en la misma forma que ha sido remitido por la Cámara de Representantes.

Teniendo en cuenta los antecedentes que obran en esta carpeta, se ve que el servicio de iluminación en aquella importante ciudad del Norte es de todo punto deficiente y las instalaciones que lo generan son anticuadas y se hallan en pésimo estado. Para corregir los defectos existentes y mejorar en debida forma el alumbrado público de aquella localidad, es menester efectuar gastos calculados en cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y ocho pesos.

Ahora bien, dado el breve plazo que le queda á la anterior concesión, el concesionario no podría obtener el justo beneficio que es lógico que obtengan los capitales invertidos,—como así lo reconocen los informes del Departamento Nacional de Ingenieros—y como lo han reconocido también el comercio y vecindario del Salto al patrocinar con empeño ante la Junta Económico-Administrativa el pedido de prórroga del señor Maymús.

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión os aconseja sancionéis el proyecto de ley en la forma remitida por la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión: Montevideo, 26 de Junio de 1906.

Emilio Avegno.
Pablo De María.

Montevideo, 26 de Junio de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Art. 1.° Destínase de rentas generales la cantidad de diecinueve mil pesos ($ 19.000); para la instalación de la red telefónica policial del Departamento de Artigas.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 18 de Junio de 1906.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes ha remitido, con sanción, un proyecto de ley por el que se dispone que de rentas generales se destine la cantidad de diez y nueve mil pesos, para la instalación de una red telefónica policial en el Departamento de Artigas.

La mejora que se proyecta introducir en un Departamento como el de Artigas, limítrofe con el Brasil y la Argentina, es, desde hace mucho tiempo, reclamada, pues, en ese Departamento, por su situación topográfica y su extensión, no es posible que las autoridades puedan ejercer, tanto en lo que se relaciona con la seguridad personal, como en la represión del contrabando—una acción rápida y eficaz como es de desear, si no se cuenta para ello con medios de comunicación tan rápidos como las circunstancias lo requieren, y para este *desiderátum,* es de imprescindible necesidad dotarlo de tan importante mejora.

Vuestra Comisión cree que estas breves consideraciones, serán consideradas suficientes para inclinar favorablemente el ánimo de Vuestra Honorabilidad, á fin de que preste su sanción al proyecto tal como lo ha hecho la Cámara remitente.

Despacho de la Comisión, 26 de Junio de 1906.

Emilio Avegno.
Pablo De María.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 30 de Junio de 1906.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes 2 de Julio á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Primera y segunda discusión del proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para Montevideo á regir en el ejercicio económico 1906-1907.

Continuar la primera discusión particular del proyecto de ley de presupuesto para la Junta Económico-Administrativa á regir en el ejercicio económico 1906-1907.

Segunda discusión del proyecto de ley que modifica y amplía la de Octubre de 1904 sobre jubilaciones y pensiones.

Primera discusión del proyecto de ley interpretativo de la de Octubre de 1894 sobre pesas y medidas.

Primera discusión de los proyectos de decreto que acuerdan pensión á las señoras Eugenia Chaves de Fernández, Carmen y Virginia Grané, Cecilia Sosa, Teresa A. de Vera, Ventura Mirabal, Tomasa A. Tajes, y viuda é hijos de don Santiago Labandera.

Primera discusión del proyecto de decreto recaído en la petición de don Isaías Ximénez.

Primera discusión del proyecto de decreto por el que se computan á don Pedro M. Riviere dos años y siete meses de servicios al solo efecto de la jubilación.

Primera discusión del proyecto de ley que destina, de rentas generales, diez y nueve mil pesos para la instalación de la red telefónica policial de Artigas.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios

INTERIOR

Carrizo Francisca	Machado Pedro
Centurión Celina	Miranda Julián H.
Caballero José A.	Pereira Ramona
Camarano Alfonso	Pexi María
García Angel	Queirolo Aída
Literas Margarita D.	Rugeri Juan A.
Machado Juan	Ricker Aurelio

EXTERIOR

Astorga Josefina	Minaroli María G. de
Borderce Pedro	Marlote F. José
Drago Pilar	Medina Rosa
Ferrari Manuel	Marquelli Esteban G.
Fernande E. C.	Otegui Aniceta
Maoagou Gregorio	Pettinaroli M. G. de

Las cartas relacionadas quedan inscriptas en las listas correspondientes del Correo, á disposición de los interesados.

Montevideo, 30 de Junio de 1906.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Fomento

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 30 DE JUNIO.—Horas: 5 p. m.

Barómetro, con oscilación normal. Temperatura con poca variación. Dominan vientos del Sud al Este con garúas y lluvias.

Datos de hoy á las 5 p. m: Barómetro 766. Temperatura 10.5, máxima 10.5, mínima 9.5. Viento S. E., 25 kilómetros por hora.

Altas presiones al S. E. Depresión al Norte.

Tiempo nublado, con lluvias y garúas. Vientos del Este al Sud. Temperatura baja.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Floriano H. Mendoza, Anaurelino Gonçalves, Santiago Bordaberry, María Santa de Espinosa, Jorge Santana, Eulalia y Carmen Rubio, Angel González, Jeremías Silva, Juan Achehandy, Juan Fermín Taroco, Doroteo R. Diago, Juan Etcheverrigaray, Seranio Telis, Delibio de Vargas, Nemencio Basualdo, Mutter Romero y C.ª, Angel A. Robaina, Masanés y C.ª, Venancio María Torrecilla, Angel Sánchez, Tomás Blundell, Juan Gerónimo Piegas.

EXPEDIENTES CLASIFICADOS Y DEVUELTOS AL MINISTERIO DE HACIENDA

Rafael Pintos, Pedro Ferrés, Juanena Hnos., Juan Hernández, Pedro Luciano Corbó, Antonia Juanena de Corbó, Sinforoso Grippo, José D. Apoleto, Antonio Casabó, José Galván, Carlos Jauge, Miguel Harismendy, Toribio Romero, Felipe Méndez, Eustaquio Echerto, José dos Santos Velleda, Feliciano V. Machado, Vasco Martins, Honorio Pereyra Leite, Juan Bartaburu, S. A. Frigorífica Uruguaya, A. Nunes Ribeiro de Magalhães, Carlos M. Alfaro.

Montevideo, 30 de Junio de 1906.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Tribunales Militares

SUPREMO TRIBUNAL MILITAR

Resolución dictada en el escrito presentado por el coronel don Tomás Amati, denunciando procedimientos arbitrarios, resoluciones nulas, omisiones en el ejercicio de administrar justicia y ejecución ilegal de sentencia injusta, y pide la corrección que corresponda.

Montevideo, 27 de Junio de 1906.

Vistas las denuncias y las peticiones hechas por el coronel don Tomás Amati en su escrito de fecha 15 del corriente, presentado el día 17 á este Supremo Tribunal Militar.

Considerando: Que las acordadas de fecha 6 de Abril de 1893 y de 2 de Mayo de 1900, que se citan en dicho escrito, lo único que establecieron, fué que los Jueces de Instrucción no debían resolver los incidentes que pudieran poner término á la causa, ya sea en su fondo, ya en el sentido de que los Tribunales Militares dejaren de conocer en ella: y si simplemente aquellos que se refieren á la substanciación del juicio hasta que llegue á estado de sentencia.

Considerando; Que el artículo 205 del Código de Instrucción Criminal, precep-

túa que la falta de presentación del acusado por el fiador, será penada con una multa computada con arreglo á lo dispuesto por el artículo 51, por cada día de prisión de la que hubiere solicitado el Ministerio Público *contra el prevenido;* y no habiendo acusación, por una cantidad prudencial que determinará el Juez según la naturaleza ó el mérito de la causa.

Considerando: Que de los términos de la disposición que se acaba de recordar, resulta que se trata de una facultad del Juez que esté conociendo en la causa, de una medida correctiva, análoga, aunque en distinto grado, á las que pueden imponerse á los defensores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil; no debiendo en ninguno de esos casos seguirse los procedimientos de un juicio, desde que basta que el hecho se produzca para que se aplique la corrección y nadie está más habilitado para ello que el Juez ó Tribunal ante quien el caso se presente. La incidencia, por otra parte, ni pone término al asunto principal, ni puede sustraer la causa del conocimiento de los Tribunales Militares, y dado que únicamente se tiende á corregir una falta cometida durante la substanciación del juicio.

Considerando: que la sentencia dictada por el señor Juez Militar de Instrucción, á que se alude en el escrito del coronel Amati, no tiene el vicio de nulidad, por incompetencia, que se invoca, puesto que no se refiere al fondo de la causa, ni á ninguna excepción cuyo conocimiento, en primera instancia, corresponde al Consejo de Guerra Permanente.

Considerando: Que este Tribunal, en la resolución de fecha 4 del corriente mes, dictada en el expediente sobre queja directa por denegación de apelación, interpuesta por el mismo coronel Amati, ha reconocido, que la sentencia de foja 13 del incidente agregado, pronunciada por el Tribunal Militar de Apelaciones, causó ejecutoria; y por consiguiente, mal podría declarar ahora su pretendida nulidad, como tampoco podría hacerlo respecto de la resolución testimoniada á foja 1 del mismo incidente, dictada por el señor Juez de Instrucción de 2.° turno, en la parte que aquella otra confirmó, ni menos respecto del punto que fué revocado, en razón de que éste ha quedado sin efecto y no ha causado ningún perjuicio según la vista fiscal de foja 28 siempre de los mismos autos de queja.

Considerando: que este Tribunal, al decir en su sentencia de fecha 4 del corriente, que el fiador pudo presentarse ante quien correspondiera pidiendo que cesaran las medidas decretadas contra él, dando así motivo á que el Juez ó Tribunal competente resolvieran si debían ó no darse por llenados los fines de la justicia,—no estableció que fuera á este Supremo Tribunal al que podía ocurrir, en razón de que este Tribunal conoce en los asuntos, en última instancia.

Y atento á las fundadas consideraciones y citas legales, hechas por el señor Fiscal Militar en la vista precedente, se resuelve: que no procede la declaración de nulidad y no existencia que se solicita en el primer petitorio del escrito del coronel Amati; y que, en consecuencia, tampoco procede lo que se pide en el segundo número del mismo escrito.

Este Tribunal oportunamente examinará el proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 701 del Código Militar. Notifíquese, agréguese á sus antecedentes, y devuélvase.—*N. Castro—P. Callorda—B. P. Carámbula—Angel Casalla—Santiago Montoro.*—Lo proveyó etc.—*Venancio Mancebo*, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte del día 28 del corriente:

ENTRADAS

Día 28

Vapor italiano «Mendoza», de Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Pardo», de Londres, con 2 pasajeros.

Día 29

Vapor nacional «París», de Salto y escalas, con 197 pasajeros.

—Vapor argentino «Paraguay», de Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor francés «Atlantique», de Burdeos, con 9 pasajeros.

—Vapor noruego «Melderskin», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Edith», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Kaipara», de Cardiff, sin pasajeros.

Día 30

Vapor nacional «Venus», de Buenos Aires, con 51 pasajeros.

Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 64 pasajeros.

—Vapor alemán «Parthia», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Magdalena», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hornby Castle», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Macedonia», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Toreric», para Amberes y escalas, sin pasajeros.

SALIDAS

Día 28

Vapor brasileño «Saturno», para Río Janeiro, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Constitución», para La Paloma, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Araçatí», para Pará y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Bellevue», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 89 pasajeros.

—Vapor nacional «Venus», para Buenos Aires, con 100 pasajeros.

Día 29

Vapor italiano «Mendoza», para Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor noruego «Melderskin», para Río Janeiro, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Edith», para Las Palmas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Paranaguá», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Aremsburg», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Mont Rose», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor holandés «Delfrand», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Etruria», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Pardo», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Atlantique», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Olimpo», para Asunción, con 81 pasajeros.

Día 30

Vapor alemán «Macedonia», para Buenos Aires, sin pasajeros.

TRIPULACIÓN SALVADA

El capitán del vapor inglés «Toreric», al recibir visita de entrada, comunicó á ésta Capitanía que el día 25 del corriente, en latitud 27° 31' S. y longitud 45° 55' O. avistó al bergantín inglés «Argentina», que se sumergía, trasbordando, á pedido de su capitán, la tripulación, compuesta de doce personas, cuyo buque iba en viaje de Buenos Aires para Nueva York.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez», vapor de guerra «General Flores» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 30 de Junio de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 30 de Junio

Trámite—López con Hernández, cinco en causas criminales, una en juicio de disenso, cuatro administrativas.

Interlocutorias—Fynn de Platero con Casales.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 30

Trámite—Gambetta con la Empresa de Obras de Saneamiento del Puerto de Montevideo, Torres con Torres, suc. Joaquina María de Jesús, Laporta con el Fisco, criminales dos, administrativas una.

Interlocutorias—Conc. Amanzor Chiriff, García con Olarte, una en causa criminal.

José V. Evia, Escribano.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 30

Trámite—Sucesión Santiago Macció, sucesión Donata Lista de Caruso, J. y A. Tálice Hnos. con la suc. Manuel César Gotuzzo, Guillermo Hoeninghans con José Duarte Paiva, suc. Elvira Magariños de Palomeque, suc. Félix Méndez, incidente Felipa Ayala de Duran, suc. Rafael Arroyo y Pascual, suc. Francisca Martínez, Manuela López de Lago Piñeyro con Wilson Sons, suc. Francisca Martínez con Evaristo Vidal, Guillermo Hoeninghans con José Duarte Paiva, suc. Benita Castro de Fraga, Tomás B. Martínez con José y Rosa Balboa, suc. Clara Rosas de Martínez, suc. María Larravide, suc. Leoncio Correa, incidente Aurelio Nogueira, suc. Asunción Flores de Benlliche, testamentaria de Carlos Juan Ayre, Antonio Barboza Netto y los herederos de M. Joaquina Correa, Francisco Gerónimo C. Liappe, Antonia Graficantto de Bignols, Matilde Futray con Mariano Martínez Haedo, Pedro González Viscaino con la suc. Martín Algaré, test. Hilaria Goyeneche de Urrutia, Alberto Varela, Armando Cánepa, Pedro González Viscaino con suc. Martín Algaré, Séraffin Zaffaroni, suc. Luis Toribio, suc. Pablo Platero, Juan José y Francisca Pachulo, test. Estanislada Tejeira de Viera, Josefa Figueroa de Gómez, José Gómez, Manuela F. de Gerpe y Manuel Gerpe, Leoncio Carrión con la suc. Antonio N. Pereyra Vidal, Carlos Aguiar con Vicente Pera, Agundina Iriarte de De León con los señores Duclós y Moulié, Cora María Brown de Otero con Gabriel Otero Mendoza, Leoncio Carrión con la suc. de Antonio N. Pereyra Vidal, Ramón Lamadrid y Conrado Puyol, inc. María Delfino Velázco, Juan M. Vallejo con Casimiro Castro.

Interlocutorias—Suc. Leonarda Arce de Larroque, sucs. de Faustino Goyechea y Filomena Piñeyro de Goyechea, suc. de Dolores Vázquez Alonso de Martínez, suc. Froilán Márquez Somalo, suc. Leoncio Correa con Antonio Laino, test. Angel Martínez, conc. Honorio Albin, incidente Antonio Valentini.

Definitivas — Antonio Zunino, María Wells de Jalabert, test. María Echeverre de Riveira, María Larrouturou de Oyhamburo con Juana L. de Gestas, José de la Fuente con José Martínez Iglesias.

Anteno R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO: JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 30

Trámite—Suc. de Sebastián Martínez, suc. de Andrés Pereira, suc. de José Palmer y Rivas, conc vol. de Josefina N. de Rebollo, sucs. de Adalgiza Martínez de González y de Jaime González, suc. de Juan Planillas, conc. vol. de Belermino Durán, Juan Samalvide contra la Compañía nacional de seguros «La Maternal Uruguaya», Antonia Vachin de Cervetti, denunciando la incapacidad de Luisa Larrarburu de Vachin, el doctor Samuel Arcos Ferrand, curador de la incapaz Juana Oyhamburo, Fátima Hernández de Santos con Carlos Sanguinetti, antecedentes relativos al menor José Ramón Garrido, conc. de Manuel Echeveste, inc. conc. vol. de Pedro Toranza, suc. de Mariana Petillón de Robledo, suc. de Fortunata Montes de Oca de Antúnez, conc. vol. de J. M. Palacios, suc. Paula Bucheli de Baladan, suc. de Alejandro Robledo, test. de Pedro Barrere, concurso voluntario de Francisca Rosa Ortiz, test. de María Iraceta de Touriz, concurso voluntario de Septiembre Couto (expediente de administración), sucs. de Antonio Scavino, Rosa Bazzano de Scavino y Pedro Damiano Scavino y Bazzano, Pablo Carlevaro contra José María Fernández, concurso necesario de Marcelo Orellano, Josefa Camaño de Fernández, la suc. de Lucas Herrera y Obes.

Interlocutoria—Testamentaria de Pedro Muñoz.

Definitivas — María Crabof de Casabó, suc. de Pedro Garassini.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 30

Trámite—Sucs. Juan Rosas y Florencia Pintos, suc. Vicente Delbagno, suc. María Lafone, conc. Julio B. Sosa, conc. Joaquín Alvarez, oficio Juzgado Departamental de Montevideo referente á la suc. Celestino Corbo, María Guini, Balbina Clavijo, Manuel Suárez tutor de Luis Bermúdez con Empresa del Tranvía «La Comercial», Carlos Peixoto de Abreu Lima y otros, Pablo Bañales hijo (2), Enrique Segade con suc. Pedro Lasserre, conc. Francisco Thomas, Margarita Faure con Luis Deferrari, Gabino Cipriano Barbé y otros (2), Francisco Thomas, conc. Guillermo Chasquetti.

Interlocutorias— Florencio Abellán y Sánchez, Margarita Faure con Luis Deferrari, Brígido Ruibal con Jesús Ruibal.

Juan P. Musió, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 30

Trámite—El conc. de don José Galeano, Ramón Gil con José Laterza, los señores Salvo, Campomar y C.ª con los señores Martínez Vignarte, Juan Ambrosoni con Pedro Sequeira, Aniceto Carrera con Osorio Godinho y su hijo José Pedro, Marcelo T. Gómez, concordato extrajudicial, José Prado con Manuel Pracias.

Interlocutorias—Los señores Salvo, Campomar y C.ª con los señores Martínez y Vignarte, los señores Beisso, Gandós y Avegno con los señores Paúl Michaelowich Gruvaldt, Arturo Félix Hirschel y Herman Liebes.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 30

Trámite—Pedro Risso con «La Nueva Zelandia», Máximo Fernández con Juan Peirau, Carlos Suero con Manuel R. Martínez, Banco Británico de la América del Sud con Darío C. Colombo, Pedro Beretervide con Rafael C. Méndez, Joaquín Montero con «La Aseguradora del Plata», Domingo y Dotto con Gordiano Vares, Antonio Pinto con Juan Lorente, Banco de la República con Simón Martínez, Manuel Verdi con Francisco García, Banco Británico de la América del Sud con Juan P. Habiaga, Carlos Richfiel, concordato, Matías González con Alfredo Gascue, cuatro reservadas.

Interlocutoria—Juan Piazza con Angel Gunssi.

Definitiva—Vicente Rodríguez, matrícula.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 28

Trámite—Oficio del Juzgado de Paz de la 1.ª sección, M. Arias con R. Guardiola, J. Rossi, conc. J. Lena y otra, R. Rodríguez Zeballos y otra, F. Acquarone con C. M. Revuelta (2), conc. S. Cánepa, F. González Yarza con conc. S. Cánepa, conc. B. Martínez, inc. E. B. Pomes, conc. A. Cánepa, C. Travieso y otro con J. B. Arnaud, M. Ventura de Delbene, J. G. Aviles, F. Vilaró, J. Puppo, J. M. Claret con D. Olivieri, 3.° G. Giambonini, J. B. Santis con J. Moreau, J. Costa con J. Bó y otro (2), F. Escalada con A. Verdera, suc. J. Alture, C. Brown de Otero, J. Porto, M. Domingo, S. G. Montero, D. Gurri, suc. J. Loriente de Garabal, exhorto de Florida, suc. P. Spognardi, G. de Noriega con E. J. Pérez, oficio del Juzgado de Paz de la 2.ª sección.

Interlocutorias—L. Cabrera con A. Alvarado, J. M. Claret con D'Olivieri 3.° M. Giambonini, conc. C. V. Botaño.

Definitivas—E. Iribarne con M. Burgues, L. San Miguel, conc. S. Pallares, inc. P. Bresciani.

Reservada—Una.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 2 DE JULIO

Por Junio—Supremo Tribunal Militar.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Consejo de Guerra Permanente.

Fiscalías Militares.

Juzgados Militares de Instrucción de 1.° y 2.° turnos.

Estado Mayor General.

Junta de Administración Militar.

Regimiento de Artillería.

Batallones números 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.° de Cazadores.
Regimientos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.° y 9.° de Caballería Ligera.
Destacamento de Ametralladoras.
Comandancias Generales de las fronteras al Norte y Sud del Río Negro.
Parque Nacional.
Fortaleza «General Artigas».
Academia General Militar.
Comandancia General de Marina y sus dependencias.
Cañonera «Suárez».
Tripulación de la ex cañonera «Rivera».
Fiscalías de Gobierno, de Hacienda, de lo Civil, de Menores é Incapaces y del Crimen de 1.° y 2.° turnos.
Juzgados de lo Civil de 1.°, 2.° y 3er. turnos.
Idem de Comercio de 1.° y 2.° turnos.
Idem del Crimen de 1.° y 2.° turnos.
Idem de Instrucción Criminal de 1.° y 2.° turnos.
Idem Correccional.
Idem Letrado Departamental de la Capital.
Los 18 Juzgados Letrados Departamentales de Campaña.
Fiscalía é Inspección de Policías.
Universidad.
Departamento Nacional de Ingenieros.
Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica, etc.
Observatorio para la Predicción del Tiempo.
Instituto Físico Climatológico.
Biblioteca Nacional.
Museo Nacional.
Museo y Biblioteca Pedagógico.
Oficina de Reparto y Canje Internacional de Publicaciones.
Archivo Administrativo.
Escribanía de Gobierno y Hacienda.
Oficina de Control de Ferrocarriles.
Vencimientos.
Total $ 181.000.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

30 de Junio de 1906.

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	11.750	para fin de Julio.	73 20 °/.
»	11.750	ídem ídem	73 30 »
»	2.350	para el lunes	72 90 »
»	1.410	ídem ídem	72 90 »
»	1.410	ídem ídem	72 90 »
»	11.750	para fin de Julio	73 30 »
»	11.750	ídem ídem	73 20 »
»	11.750	ídem ídem	73 30 »
»	11.750	ídem ídem	73 20 »
»	4.700	al contado	72 90 »
»	5.170	para el lunes	72 90 »

Empréstito de Conversión

$	9.325	para fin de Julio	95 80 °/.
»	20.515	al contado	96 50 »
»	9.325	para fin de Julio	96 — »
»	9.325	ídem ídem	96 — »
»	9.325	ídem ídem	96 10 »

Deuda Amortizable

$	5.000	para fin de Julio	56 50 °/.
»	10.000	ídem ídem	57 — »
»	4.000	para el lunes	56 — »
»	5.000	para fin de Julio	56 80 »
»	10.000	ídem ídem	56 80 »
»	10.000	para fin de Agosto	57 30 »

Deuda Española

$	1.000	al contado	99 50 °/.

Servicio de Correos

Llevan valija

30 de Junio de 1906

Helios, para Buenos Aires solamente, saldrá el 1.° de Julio.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	4 p. m.	Central	3.30 p. m.
Terrestre	3.30 p. m.	Terrestre	3 p. m.
Bolsa	3.30 p. m.	Bolsa	3 p. m.

Aquitaine, francés, para Santos, Río de Janeiro, Málaga y Marsella, saldrá el 1.° de Julio.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	9 a. m.	Central	8 a. m.
Terrestre	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa	8 p. m.	Bolsa	7 a. m.

Panamá, inglés, para Port Stanley, Punta Arenas, Coronel, Talcahuano y Valparaíso, saldrá el 1.° de Julio.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	12 a. m.	Central	11 a. m.
Terrestre	11 a. m.	Terrestre	10 a. m.
Bolsa	11 a. m.	Bolsa	10 a. m.

Navarra, alemán, para Madeira y Hamburgo, saldrá el 1.° de Julio.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	11 a. m.	Central	10 a. m.
Terrestre	10 a. m.	Terrestre	9 a. m.
Bolsa	10 a. m.	Bolsa	9 a. m.

León XIII, español, para Las Palmas, Cádiz, Barcelona y Génova, saldrá el 2 de Julio.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	10 a. m.	Central	9 a. m.
Terrestre	9 a. m.	Terrestre	8 a. m.
Bolsa	9 a. m.	Bolsa	8 a. m.

R. Margherita, italiano, para Barcelona y Génova, saldrá el 5 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	11 p. m del día 4	Central	10 p. m. del día 4
Terrestre	10 p. m. del día 4	Terrestre	9 p. m. del día 4
Bolsa	5 p. m. del día 4	Bolsa	4 p. m. del día 4

NOTAS—En los meses de Noviembre á Mayo inclusive, la correspondencia para Chile y demás países del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 4 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 4 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora de cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé, los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Julio

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
H. Ghillie	inglés	1.°	Swansea
Newlyn	inglés	1.°	Liverpool
C. di N. York	italiano	1.°	Génova
Ravenna	italiano	1.°	Génova
Normandy	inglés	1.°	Liverpool
Panamá	inglés	1.°	Liverpool y escs.
Reigate	inglés	1.°	Bremen y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Julio

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Barbary	inglés	1.°	Liverpool
Casilda	inglés	1.°	Nueva York y escs.
Santa Rita	alemán	1.°	Hamburgo y escs.
Campos	brasileño	1.°	Río Janeiro y escs.
Panamá	inglés	1.°	Valparaíso
Aquitaine	francés	1.°	Marsella y esc.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 30 DE JUNIO DE 1906

Inocencio Santos, oriental, 41 años, soltero, Orillas del Plata 97.
Inocencia Fernández, oriental, 7 meses, Cincinato 5.
Antonio Villar, oriental, 20 años, soltero, Casa de Aislamiento.
Pablo Castelli, oriental, 2 años, Daymán 289.
María Candelas, 1 día, Ejido 190.
Julia Laborde Lenda, oriental, soltera, 28 años, Colonia 259.
Gustavo Acevedo, oriental, 18 años, soltero, Maldonado 516.
José Sicco, oriental, 30 años, soltero, Vázquez 27.
Catalino López, oriental, 40 años, casado, Piedad 140.
Florina Tobagliara de Monterrosa, oriental, 56 años, casada, Hospital de Caridad.
Cayetana Brancato de Luzzi, italiana, 86 años, viuda, Isla de Flores 100.
Natalia Dupra de Roggero, italiana, 39 años, casada, Hospital de Caridad.
Antonio Costa Guimaraens, oriental, 70 años, soltero, Hospital de Caridad.
Un feto, Reconquista 10.
Antonia Leal de Echevérri, española, 82 años, viuda, Figueroa s|n.
Carmen Genés, oriental, 26 años, soltera, Larravide 57.
Estela Regueiro, argentina, 2 años, Nogueira 57.
Luis Buiria, oriental, 20 años, casado, Pantanoso.

Avisos Oficiales

Comisión del Palacio Legislativo

AVISO

La Comisión del Palacio Legislativo, interesada en invertir en la construcción del Palacio la mayor cantidad posible de materiales de origen nacional, invita á los propietarios de yacimientos de materiales de construcción, tales como piedras, mármoles, etc., etc., de todos los Departamentos de la República, á que envíen al local del Ateneo de Montevideo muestras, indicando procedencia, yacimiento y cantidad disponible.—*El Secretario.* 959-jn.22

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE ANTEPROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO ASILO DE EXPOSITOS Y HUÉRFANOS

Llámase á concurso para la presentación de anteproyectos para la construcción de un nuevo Asilo de Expósitos y Huérfanos, en un terreno de propiedad de la Comisión Nacional de Caridad, ubicado en Punta Carretas (Montevideo), de acuerdo con las bases que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría General de la Corporación, calle Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

De acuerdo con las citadas bases, el plazo para la presentación de anteproyectos vence el 14 de Diciembre próximo.—Montevideo, 14 de Junio de 1906.—*El Secretario General.* 938-jn.16-v.jl.16.

PROPUESTA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN CAMPO

Llámase á propuestas para la compra de un campo de 600 á 1000 hectáreas próximamente.

El campo deberá estar situado al Sur del Río Negro, cerca de una estación ó sobre vía férrea y contar con un curso de agua de alguna consideración (río ó arroyo).

Las propuestas, acompañadas del plano y demás datos pertinentes, se recibirán en la Secretaría General de la Corporación, Rincón 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.—Montevideo, 8 de Junio de 1906. —*La Dirección.* 924-jn.12-v.jl.12.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

AVISO OFICIAL

Se avisa a las personas que tengan liquidaciones ó cualquier crédito contra el Estado, de carácter exigible en efectivo, que deben presentarlos en esta Secretaría todos los días sábados para disponer su pago.—Montevideo, 1.° de Junio de 1906.—*La Secretaría.* 888-jn.2-v-jn.

Secretaría de la Universidad

No siendo reglamentario el plazo de dos meses marcado para la presentación de los aspirantes al concurso de 4.° curso de Derecho Civil, el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior ha resuelto ampliarlo fijándolo en tres meses y medio, á contar desde el 20 de Junio.

En consecuencia las solicitudes de los aspirantes se recibirán en Secretaría hasta el 5 de Octubre á las 5 p. m.—Montevideo, 26 de Junio de 1906.—*El Secretario.* 988-jn.28-v.jl.10

Se previene á los interesados que, por resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, el plazo para el concurso de Derecho Internacional Público queda reducido á tres y medio meses á contar desde el 20 de Junio de 1906.

En consecuencia, las solicitudes de los aspirantes se recibirán en Secretaría hasta el 5 de Octubre á las 5 p. m.—Montevideo, 26 de Junio de 1906.—*El Secretario.* 989-jn.28 v.jl.10.

CONCURSO «AGUA SALUS»

Habiendo la Empresa de Agua Salus acordado a la Facultad de Medicina un premio de diez mil francos al médico que lo obtenga por concurso y con objeto de perfeccionar sus estudios en Europa, el Honorable Consejo Universitario ha reglamentado ese concurso en la forma siguiente:

1.° Una prueba teórica de medicina,—disertación de media hora sobre un tema sacado á la suerte entre tres y elegido por el Tribunal del Concurso. Esa prueba será de Medicina General y no de especialidades.

2.° Una prueba de Cirujía en iguales condiciones. Los temas para las pruebas de Medicina y Cirujía serán iguales para todos los candidatos.

3.° Una Memoria sobre un tema que elegirán los candidatos y que escribirán en completa libertad. Esta Memoria se presentará en la Secretaría de la Facultad de Medicina dentro del plazo señalado para la presentación de los aspirantes.

4.° Los candidatos deberán ser médicos nacionales salidos de la Facultad de Montevideo en los últimos tres años.

5.° El premiado deberá permanecer en Europa por lo menos un año.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría hasta el 19 de Noviembre próximo, debiendo presentarse antes de las seis de la tarde del citado día.—Montevideo, 22 de Junio de 1906.—*El Secretario.* 969-jn.24-v.jl.6

AVISO

Llámase por segunda vez á concurso para proveer la Cátedra de Derecho Civil 4.° curso, por el término de dos meses á contar desde esta fecha. Las bases se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General durante las horas de oficina.—Montevideo, 20 de Junio de 1906.—*El Secretario General.* 956-jn.21-v.jl.3

AVISO

Llámase por segunda vez á concurso para proveer por oposición la Cátedra de Derecho Internacional Público por el término de cuatro meses á contar desde esta fecha. Las bases se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General durante las horas de oficina.—Montevideo, 20 de Junio de 1906.—*El Secretario General.* 957-jn.21-v.jl.3

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas por el término de 20 días para la provisión de los siguientes materiales para la red telefónica del Departamento de Rivera: 3.285 postes de pino de tea de 6 metros, 3285 refuerzos de madera dura de 2 metros 40, 3285 crucetas ó brazos de madera dura, 6900 pernos rectos de madera (soportes), 6900 aisladores de vidrio. 6900 bulones para refuerzos, 6900 bulones para crucetas, 31.000 kilogramos de alambre de hierro galvanizado de 3 m/m., 400 kilogramos de alambre de hierro galvanizado de 2 m/m. para ligaduras, 70 marcos para porteras, 140 postes de quebracho de 3 metros de largo, 70 candados galvanizados, 70 cadenas galvanizadas, 140 bisagras, 9 cuñete de grampas. 1000 metros alambre forrado, 500 aisladores chicos con tornillos, 1 central de 10 líneas (Erickson), 1 pararrayos de 10 líneas dobles, 22 pilas Leclauché, 6 conmutadores 2 direcciones (Berliner), 9 kilogramos clorhidrato amoniaco, 1 plancha de cobre y cable para tierra, 5 pinzas, 4 aparajos completos para guardahilos, 4 mufles, 4 receptores telefónicos y 4 llaves inglesas.

Las propuestas deberán presentarse á la Dirección el día 20 del próximo mes de Julio, á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 30 de Junio de 1906.—*La Secretaría.* 999.jl.1.°-v-jl.20.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de quince días para la construcción de una carretera desde la Villa de Guadalupe á la Villa de San Juan Bautista y al «Paso de Pache», en el río Santa Lucía, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, planos y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día siete del próximo mes de Julio á las dos de tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 22 de Junio de 1906. —*Félix Ylla*, Secretario General. 962-jn.22-v-jl.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de dos meses para la construcción de las pilas, rampas y carreteras de acceso para el puente proyectado sobre el río Santa Lucía a inmediaciones del Paso de Pache, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 11 de Agosto próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Montevideo, 12 de Junio de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 928-jn.13-v.a-11

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase a licitación por el término de un mes para la construcción de la carretera del Pueblo del Sauce al Pueblo de San Jacinto en el Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y metraje que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 12 del próximo mes de Julio á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 12 de Junio de 1906. —*Félix Ylla*, Secretario General.

NOTA — Se hace saber que el plazo de diez y ocho meses fijado por el art. 51 del pliego de condiciones para terminar las obras, ha sido reducido á un año, por resolución superior y que se oirán propuestas por cada una de las dos mitades en que se divide dicho camino; á saber: por cada doce kilómetros aproximadamente de extensión.— Montevideo, 20 de Junio de 1906.—*La Secretaría.* 931-jn.13-v.jl.12.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Frugoni y C.ª, comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: tejidos y confecciones en general y mercería, y cuya marca consiste en la denominación: «Ñandú» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 28 de Junio de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 990-jn.29-v-jul 3.

Oficina Hidrográfica

SERVICIO DE FAROS

AVISO Á LOS NAVEGANTES

El día 18 de Julio de 1906, se encenderá el faro de primer orden recientemente construido en la isla de «Lobos», isla situada en la desembocadura del Río de la Plata al Sud, 40° al Este de la Punta del Este y á 4 millas de ella.

Posición geográfica del faro: — Latitud, 35° 01' 07'' Sud; longitud, 54° 54' 22'' Oeste del meridiano de Greenwich.

Altura del plano focal sobre la pleamar: — 66 metros.

Visibilidad: — En el estado ordinario de transparencia atmosférica, 23 1/2 millas; en atmósfera brumosa, 17 1/2 millas.

Característica: — Luz blanca, de destellos equidistantes cada cinco segundos. Poder luminico del destello en bujías decimales: 1.130.000.

En la misma torre, debajo del foco de la luz principal y orientada del Este, habrá una luz de dirección, (Feu plongeant, Depping light, Tauchede Feuer), para marcar un arrecife situado al Este y á 1/3 de milla de la isla. Esa luz será roja y fija y el cono luminoso estará dispuesto de manera á cubrir el arrecife hasta dos millas al Este del mismo.

El faro está provisto de un semáforo para comunicar con las naves y con una estación semafórica de Punta del Este.—Montevideo, 15 de Mayo de 1906. 904-jn.8-v.jl.18.

Oficina de Crédito Público

DEUDA PÚBLICA

Esta Oficina pagará los intereses de las siguientes Deudas:

El 30 del corriente—Deuda de Garantía.	58.°	Trimestre
Desde el 2 de Julio próximo—Deuda Interior Unificada.	58.°	»
Empréstito Brasileño	48.°	»
Empréstito de Conversión 5 % de 1906.	2.°	»

Montevideo, 28 de Junio de 1906.

Miguel V. Martínez, Director.

993-jn.29-jl.3.

DEUDA AMORTIZABLE—2.ª SERIE

12.ª AMORTIZACIÓN

Fondo amortizante:	
Cuota de 4 % anual s/ $ 3:204.776,39 emitidos	$ 32:047.76
Saldo del servicio anterior	» 46.39
	$ 32.094.15

El 2 de Junio próximo á la 1 y 30 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Amortizable—2.ª Serie—hasta la cantidad de *treinta y dos mil noventa y cuatro pesos y 15 centésimos en efectivo*, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime conveniente á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, 27 de Junio de 1906.—*Miguel V. Martínez*, Director.

994.jn.29-v-jl.3.

EMPRÉSTITO DE CONVERSIÓN 5 % ORO 1905

1.ª AMORTIZACIÓN

Fondo amortizante:	
Cuota del 1 % anual s/ $ 6.322.256.75 destinados á la conversión de Deudas de 6 %	$ 31.611 28
Cuota de 1 % anual s/ $ 7.460.000 destinados á la conversión de Obligaciones del Puerto—Extraordinario de 1904.	» 37.300 00
	$ 68.911 28

El 2 de Julio próximo, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros del Empréstito de Conversión 5 % oro 1905, hasta la cantidad de *sesenta y ocho mil novecientos once pesos y 28 centésimos en efectivo*, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, 27 de Junio de 1906.—*Miguel V. Martínez*, Director. 995-jn.29-jl.3.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

AVISO

Se hace presente á los señores empleados públicos, que deseen les sean oportunamente computados los años de servicios anteriores á la Ley de 14 de Octubre de 1904, reproducida en el número 158 del DIARIO OFICIAL, que deberán presentar las solicitudes respectivas al *señor Presidente del Comité Ejecutivo* de esta Caja, antes del 14 de Octubre del corriente año, pues vencido dicho plazo improrrogable, solo se tomarán en cuenta a los efectos de la jubilación y de la pensión los años posteriores á la promulgación de la expresada Ley.

Toda solicitud deberá extenderse en papel sellado de $ 0.25 y venir acompañada de otra hoja del mismo valor en blanco para la reposición del sellado del formulario número 3, previsto por el artículo 40 del decreto reglamentario.

Dicho formulario deberá solicitarse de esta Secretaría y anexarse, debidamente llenado, a la solicitud.

Montevideo, 24 de Marzo de 1906.

La Secretaria.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el día 5 de Julio próximo se pagará el presupuesto del mes de Mayo último, correspondiente al cuarto grupo de las Clases Pasivas, ó sea la lista: Jefes y oficiales en reemplazo. Ley 7 de Septiembre de 1876.

Se previene, asimismo, que el día 10 de Julio se pagará el **Presupuesto General** de las mismas Clases Pasivas (**4 Grupos**) correspondiente al mes de Junio corriente.—Montevideo, 22 de Junio de 1906.—*La Gerencia.* 967-jn.23-v.jl.10.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 26 de Junio de 1906.—Convócase á licitación pública para la provisión de 30.000 kilos de maíz, 15.000 de alfalfa y 40.000 de pasto, con arreglo al pliego de condiciones que está para consulta en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse personalmente por los interesados el día 4 de Julio próximo á las 4 p.m. para ser abiertas enseguida y no se recibirán las que no reunan los requisitos exigidos por el pliego.

La Dirección se reserva el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Federico Vidiella, Alvaro Papini y Zás*, Secretario. 987-jn.28-v-jl.4.

Se convoca á licitación pública para la construcción del adoquinado de la calle Valparaíso entre las de Agraciada y Yí, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día dos de Julio próximo, á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas enseguida, en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de veinte pesos ($ 20.00), para garantir su seriedad. No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—Montevideo, 22 de Junio de 1906.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario.

968.jn.23-v-jl.2.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso doña Ana Lavalleja de Landivar para extraer del nicho número 389 del Cementerio del Buceo, de propiedad de su finado esposo don Antonio Rodríguez Landivar, los restos de Torcuato Márquez, fallecido el 17 de Enero de 1890 y los de Carmen Pinilla, fallecida el 20 de Junio de 1902; se hace saber á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo 30 de Mayo de 1906.—*La Dirección.* 883-jn.1.°-v.stb.1.°.

Habiendo solicitado don Alfredo Belando, propietario del nicho del segundo cuerpo del Cementerio Central núm. 582, extraer los restos de Bruno Bolaga, Ciriaco Rocha, Natividad González, Antonio Alvarez, Manuel Peguino, María Gómez, Dolores Gómez, una párvula hija de María Olivera, Ramón F. y Acevedo, Ramón Armoa, Manuel González, Enrique Ratto, Pedro J González y los de Carlos Ferioli, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 708-ab.17-v.jl.18

Se previene á los deudos de Manuel Vallebona, María B. de Corvetto, Juan Migon, Isabel Giménez, Ramón Torram, Dionisio Verdi, José Piaggio, Vicente Bula y Aurelia Ricci, que habiéndose solicitado la extracción de estos restos, que se encuentran depositados en el nicho número 648 del segundo cuerpo del Cementerio Central, propiedad de don Antonio Mortedo, los que se interesen por esos restos, tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro sitio. Vencido este término, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 2 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 674 ab.3-jl.4

Pablo Vacchelli y Juan Brugnini, propietarios de sepulcro núm. 23 del Cementerio del Buceo, se han presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para extraer del local de la referencia, los restos de Mateo A. Roberto Sciuto. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 9 de Abril de 1906.—*La Dirección.*

706-ab.12-v.ag.2.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Serratosa Cibils**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 408, y doña **María Sofía Pringles**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 149a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1216-jn.29-v.jl.8.

En Montevideo y el día 25 del mes de Junio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Ancelmi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Rocha número 6, y doña **Ema Bazalto**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Uruguay número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 12.ª sección y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez,* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1192-jn.26-v.jl.5.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1906, á las dos de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Vietots** de veinte y nueve años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Corcubión (provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Rampla número 43, y doña **Francisca Joubanoba**, de veinte años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ituzaingó número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil.

1224.jl.1.°-v.jl.10.

En Montevideo y el día 21 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Barelli y Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Florida, domiciliado en la calle Cerrito número 168, y doña **María Elena Montero,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en el Hospital de Caridad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 1178-jn.22-v.jl.1°.

En Montevideo y el día 21 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Ramón Novaro,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en Paraná, provincia de Entre Ríos, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 70, y doña **María Banchero,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 1179-jn.22-v.jl.1°.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Amorín Rodríguez,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Peiteiros, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Sarandí número 295, y doña **Concepción García López,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Mántaras, provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Cerrito número 254b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, *á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina,* haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y, publicado *en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho* días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling,* Oficial del Estado Civil. 1217-jn.29-v.jl.8.

En Montevideo y el día 27 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Apesteguy,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 240, y doña **Agustina María Bazerque,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Mirande, Departamento Gers, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling,* Oficial del Estado Civil. 1210-jn.28-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1906, á la 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Lacoste,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Tournay, Departamento Altos Pirineos, domiciliado en la calle Ituzaingó número 185, y doña **María Plaá,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Geourenson, Arrondiseman de Pau, domiciliada en la Plaza Cagancha número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*F. Lacueva Stirling,* Oficial del Estado Civil. 1193-jn.26-v.jl.5.

En Montevideo y el día 23 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Luis Cuneo,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de música, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 83, y doña **Juana Emilia Prego,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel número 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling,* Oficial del Estado Civil. 1194.jn.26.v.jl.5.

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Benito Pampín,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santa María de Alba, provincia de Pontevedra, domiciliado *en la calle Policía Vieja número 24,* y doña **Rosa Moure,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la *calle Reconquista número 40.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling,* Oficial del Estado Civil. 1180-jn.22-v.jl.1°.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Milano,** de treinta años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Calle Recinto número 143, y doña **Catalina Formento,** de veintitres años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercado Central número 53.

*En fe de lo cual intimo á los que supieren de al*gún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 1225.jl.1.°-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Sosa,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Camacuá número 59a, y doña **Dolores Elodia González,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Camacuá número 59a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 1203-jn.27-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gastón Adolfo Carnabal,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juncal número 170, y doña **Juana Creey,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad chilena, nacida en Santiago de Chile, domiciliada en la calle Juncal número 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil.

1195-jn.26-v.jl.5.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José García Labora,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cuareim número 189, y doña **María Josefa Campo,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 189.

*En fe de lo cual intimo á los que supieren de al*gún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL *por espacio de ocho días como lo manda* la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1218-jn.29-v-jl.8.

En Montevideo y el día 28 del mes de Junio del año 1906, á las 3 y de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pedro Bologna,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San José número 309 a, y doña **Adela Magdalena Pecollo,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle San José número 309a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 1219-jn.29-v.jl.8.

En Montevideo y el día 26 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Busto,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 294, y doña **Antonia Rosende,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 265.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 1211-jn.28-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del *año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los* interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Lucas,** de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Isla de Flores número 283, y doña **Manuela Diharse,** de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Isla de Flores 283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 1196-jn.26-v.jl.5.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Graquitarena,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Colonia número 254c, y doña **Luisa Istria Baselli,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí número 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

1220-jn.29-v.jl.8.

En Montevideo y el día 26 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Freijo,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Río Negro número 166, y doña **Matilde Vidal,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea

fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
1221-jn.29-v.jl.8.

En Montevideo y el día 24 del mes de Junio del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Onega**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Orillas del Plata 90, y doña **María Moscoso**, de 21 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata 90.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
1197-jn.26-v.jl 5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Junio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Pouquette**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Egido número 6; y doña **Margarita Fariña**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 69.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani* Oficial del Estado Civil.
1198-jn 26-vjul.5.

En Montevideo y el día 25 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Gregorio Barcala Schiaffino**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 163, y doña **Ruperta Leopolda Silveira**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Egido 30A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
1199-jn.26-v.jul 5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Honorio Pérez Gomar**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Plaza Independencia 23b, y doña **María Elena Pérez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes 245.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*; Oficial del Estado Civil.
1187-jn.24-v.jl.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Junio del año 1906; á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Cappé**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Pavía, domiciliado en la calle Agraciada número 258; y doña **Fernanda Coppa**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Uruguay número 39.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
1184-jn.23-v jl.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Varela**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes número 268; y doña **Carmen Magariños**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Mercedes número 270.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
1185-jn.23-v.jl.3.

En Montevideo y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Brea**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes número 275, y doña **Dolores Alonso**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la Avenida Rondeau número 52.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
1181 jn.22-v-jl.1°.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Mañana**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Vázquez número 82, y doña **Victoria García Zúñiga**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 220.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. *Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.
1222-jn.29-v.jl.8.

En Montevideo y el día 26 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidoro Nicomedes Luna**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Gabot número 39, y doña **Leopolda Alberdi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Magallanes número 180.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.
1223-jn.29-v-jl.8.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Alejo Damonte**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Peñarol, y doña **Manuela Vergara**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 148.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1204-jn.27-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Spera**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 369 y doña **Carmen Gudici**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle Asunción número 54.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1205-jn.27-v.jl.6.

En Montevideo y el día 20 de Junio del año 1906, á las 10 de la mañana. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Ernesto Molinari**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 253, y doña **Enriqueta Carmen Daneri**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 29.
En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1182-jn.22-v.jl.1.°.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 26 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benigno Vargas**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Juanicó número 16, y doña **Clotilde Correa**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Buceo número 12.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
1212-jn.28-v-jl.7.

En la Villa de la Unión y el día 26 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro de León**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Asilo número 78, y doña **Juana Ivaldi**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Artes número 105.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
1213-jn.28-v.jl.7.

En la Villa de la Unión y el día 25 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lucio Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en el Cuartel de Artillería de Campaña, y doña **Rosa Gutiérrez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Plata sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
1214-jn.28-v-jl.7.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas y el día 21 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Eugenio Prat**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Piedras Blancas, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **Carolina Cambiaso**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Piedras Blancas, domiciliada en Piedras Blancas.
En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
1215 jn.28-v.jl.7.

En Maroñas y el día 18 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rusca**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Guiliano, domiciliado en la Chacarita, y doña **Juana Dodera**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.
En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
1200-jn.26-jl.5.

En Maroñas y el día 14 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Dotti**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 363, y doña **Catalina Giossi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Piedras Blancas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
1188-jn.24-v.jl.4.

En Maroñas y el día 15 del mes de Junio del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Varela**, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Alguriz, domiciliado en Ituzaingo, y doña **Rosa Gandini**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en Ituzaingó.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
1083-jn.22-v.jl.1.°.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 28 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Cipolina**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el camino Burgues número 311, y doña **Adriana Amelia Sourbadére**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en Goes núm. 498.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1226-jl.1.°-v-jl.10.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Marengo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Tolón, domiciliado en la calle San José número 314, y doña **Elisa Sciutto**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.
1206-jn.27-v.jl 6.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Junio del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio **Alfredo Lorenzo Rovira**, de 33 años de edad, de estado viudo de Eduvijes Cabrera, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 533, y doña **Emilia Pérez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Canelones número 541.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil
1227-jl.1.°-v-jl 10.

En Montevideo y el día 21 de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Excoz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Estanzuela número 163, y doña **Carmen Marino**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Defensa número 310.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1189-jn.24-v.jl 4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Vilarrubi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 245, y doña **Saturnina Custodio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Colonia número 567.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1190-jn.24-v-jl.4.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ultimino Pablo Verani**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Piacenza, domiciliado en la calle Patria número 550, y doña **Clotilde Ricci**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 646
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
1228-jl.1.°-v.jl.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Donato Circello**, de 30 años de edad, de estado viudo de doña Raquel Soriello, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Rivera sin número (Buceo), y doña **Carolina Lapetina**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera sin número (Buceo).
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
1229-jl.1.°-v.jl.10.

En Montevideo y el día 25 del mes de Junio del año 1906 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Numancia sin número, y doña **Eugenia Reyes**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Numancia número 42.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil
1207-jn.27-v.jl.6.

En Montevideo y el día 25 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Bermondo**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaro número 121, y doña **Máxima Pires**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mauá número 19 (Barrio Diego Lamas).
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
1208-jn.27-v.jl.6.

En Montevideo y el día 22 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Gómez**, de 26 años de edad, de estado viudo de doña Elvira Martínez, de profesión tornero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 99, y doña **Flora Catalina Arriaga**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Municipio núm 204.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
1191-jn.24-v.jl.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel María Pinto**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesion agricultor, de nacionalidad portugués, nacido en Ponedono, domiciliado en la calle Victoria número 86,

y doña **Estrella Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión costurera, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Victoria número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 1186-jn.28-v.jl.3.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Foletti**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala número 106, y doña **Teresa Genazza**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 454.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1230-jl.1.°-v.jl.10.

En Montevideo y el día 25 del mes de Junio de año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roque Cavallo**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Basilicata, domiciliado en la calle Justicia número 123, y doña **Adela Solaico**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Blandengues s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo *conocer las causas. Y lo firmo para* que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1261-jn 26.v.jl.5.

En Montevideo y el día 23 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Cipriano Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Fructuoso número 403, y doña **Carmen Retta**, de diez y seis años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1202 jn.26.v.jl.5.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Coustau**, de 28 años de edad de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Teja, y doña **Marcelina Mendy**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 1209-jn.27-v.jl.6.

Avisos Judiciales

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que don Lorenzo Vilizio, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo judicial: «En atencion á las explicaciones que nos ha dado don Lorenzo Vilizio, «respecto á las causas que le impiden hacer frente á «sus compromisos, manifestamos nuestra conformi«dad con el siguiente arreglo que dicho señor nos ha «propuesto: 1.° El señor Vilizio nos abonará el veinte «por ciento de nuestros respectivos créditos en cuatro «cuotas, con seis meses de intervalo de una á otra, «debiendo satisfacer la primera á los seis meses de «homologado el presente concordato. 2.° Es entendido «que la falta de pago de una cuota, dará derecho á «dar por vencidos los plazos aún pendientes, y por el «hecho de efectuarse el último pago, ó sea la cuarta «cuota, quedará renunciado el saldo de nuestros cré«ditos. 3.° En oportunidad será repuesto el sellado «correspondiente al presente convenio.—Montevideo, 9 de Mayo de 1906.—Agustín Giannoni, J. A. López, «Juan Abal, Juan Quadri, Vicente Magnone, Eleuteria «U. de Acasuso, E. Leone, Alberto San Miguel, Juan B. «Seré, Paoletti y Seré, Juan Del Grande, Galeano hnos., «Pfeiff y de la María, Manuel Barros, Luciano y Cándi«do Otero hnos., Juan Rodríguez y C.ª, Claudio Ottati, «Juan Vilizio, Angela P. de Desorzi, Federico Gil y C.ª, «*Ric. G. Monjardín é hijos, F. Miramonti, P. L. Barbe*«rousse, p. p. Viuda é hijos de E. de Torres, Sandalio «L. Yubero; Juan A. Besada, Julio de Torres, Agustín «Vilizio».—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, 4 de Junio de 1906.—*Avelino Javier Figares*, escribano público. 950-jn.19-v.jl.12

Juzgado Nacional de Hacienda

REGISTRO DE MINA

De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se hace saber al publico, que se ha otorgado el registro de una mina de grafito, denunciada por don Antonio Llambías de Olivar, con el nombre de «María Elena», y ubicada en el Departamento de Minas, dentro de los siguientes límites:—al Norte, Marcelino Ramos; al Sur, con Julio Diano y Hermanos Sánchez; al Este, con don José Ramos y al Oeste con don Pascasio Pío (hijo).—Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 38 del Código de Minería, se hace esta publicación.—*Francisco Sáez*, Actuario. 991jn.29-v.jl.3.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan A. Méndez del Marco se cita y emplaza á doña María Noulivos de Cafaurié para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña María Noulivos.—Durazno, 11 de Junio de 1906.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 952-jn.20-v-sep.20.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos W. Fitz Patrick, se hace saber al publico la apertura de la sucesión de doña Antonia Cenández de Yanes, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes de la herencia, para que por sí ó apoderado en forma comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, 29 de Marzo de 1906.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 895-jn.5-sb.5.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Juliana de Melo Correa, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 15 de Marzo de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 630-mz.24-v.j.25.

Alcaldía de la 17.ª sección (4.° distrito)

AVISO—En esta Alcaldía se hallan depositados por varios vecinos, quince caballos, de los siguientes pelos: uno colorado, uno moro, dos zebrunos, uno tostado, uno bayo, uno picazo, dos malacara, uno tubiano, uno manchado, uno malacara y tres zainos. Los que, para pago de daño, pastoreo y costas, se mandarán vender en remate público, si sus dueños ó propietarios no comparecen á reclamarlos dentro del plazo de diez días á contar desde la fecha. Haciéndose presente que se han hecho ya las publicaciones á que se refiere el artículo 646 del Código Rural.—Miguelete, 19 de Junio de 1906.—*Domingo F. Bucero.* 958-jn.22-v.jl.4

Avisos Comerciales

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio y al público en general

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Pedro A. Vidart, mi casa de comercio en los ramos de Tienda, Almacén, Bazar y Ferretería, sita en esta ciudad en la calle Progreso esquina Fray Bentos. Todos los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la mencionada casa dentro del término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente aviso, con sus justificativos, previniéndoles que pasado ese término quedará el comprador libre de responsabilidad por esos créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Fray Bentos, 27 de Junio de 1906.—*Gabriel Otero.* 998-jl 1.°-v.ag.1.°.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que se ha disuelto la sociedad comercial que en el ramo de hornos de ladrillos giraba bajo la razón social de Juan Giri y C.ª y estaba constituida por los señores Juan Giri, Manuel Neira, Mateo Giri, Angel Neira y José Dante, quedando el activo y pasivo á cargo de los señores Manuel y Angel Neira; y á fin de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores de la expresada razón social para que se presenten dentro del plazo de 30 días con los justificativos del caso.—Pantanoso, 28 de Junio de 1906.—*Manuel Neira* 997-jl.1.°-v.jl.25

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público que he vendido á don Carlos Marinoni, la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y billar, tenía establecida en la Estación Isla Mala, Departamento de la Florida. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, notificándose á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten á dicho establecimiento con los justicativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido ese término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Isla Mala, 29 de Junio de 1906.—*Eusebio Alvarez.* 996-jl.1.°-v.ag.1°.

Al público y al comercio

Hago saber al Público y al comercio que he contratado vender á don Pedro Ferrando, mi casa de comercio en el ramo de carnicería denominada «Savona» situada en la calle Reconquista número 13. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, hago las publicaciones ordenadas, á fin de que mis acreedores se pasen por dicho establecimiento á cobrar sus cuentas dentro del término de treinta días; pasado dicho plazo el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 28 de Junio de 1906.—*Juan Baccino.* 992-jn.29-v-jl.24.

Al público y al comercio

Participo al comercio que he prometido vender á los señores Pedro Lema, y Ramón García, la panadería que tengo establecida en la calle Yaro número 161, esquina San Salvador Chico, de esta ciudad, con todas sus *pertenencias. Los que tengan cuenta á cobrar*, se servirán presentarlas dentro de 30 días á la Escribanía del señor Alberto Pouy, calle Defensa 70A, de 8 á 12 de la mañana, ó en Misiones 131, de 2 á 4 1/2 p. m. Pasado ese plazo se firmará la escritura y los compradores quedarán libres de toda responsabilidad, de acuerdo con la ley respectiva.—Montevideo, 27 de Junio de 1906.—Firmados: *Pascual Señaldi.—Pedro Lema.—Ramón García.* 986-jn.28-v.jl.22.

Al comercio

Participamos que la firma social que giraba en esta plaza con la casa de negocio del ramo de comestibles y bebidas, sito en la calle Chaná y Yaro con la firma de García y Gayol, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don José A. Gayol.—Montevideo, 25 de Junio de 1906.—*Leandro García.—José A. Gayol.* 984-jn.27-v-jl.6.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura autorizada hoy por el señor Escribano don Enrique Mayada y Vega, hemos vendido á favor de don Antonio Borderes, la mitad de las existencias y anexos de la fábrica de coches, ubicada en esta ciudad, calle Juncal número 85, cuya razón social giraba bajo la nominativa de Massera y Borderes y que en la proporción que vendemos nos pertenecía como herederos de don Pedro Massera, quedando el pasivo á cargo del comprador señor Antonio Borderes.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. —Montevideo, 25 de Junio de 1906.—*Pedro Massera.* —*Antonio Borderes.* 983-jn.27-v.jl.27.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos contratado vender á los señores don José Frugoni y don Arturo Martínez nuestra casa de comercio denominada «Bar Victoria» que en el ramo de café, billar y despacho de bebidas tenemos establecida en esta ciudad en la calle Buenos Aires números 290 y 292. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que se presenten dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, en la misma casa nuestros acreedores. Pasado dicho término, quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 27 de Junio de 1906.—*Novell y Hno.* 985-jn.27-v.jl 21.

Al comercio y al público

Participo que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Antonio Suárez García el comercio que con el nombre de Restaurant y Cafe «El Automóvil», tengo establecido en la casa número 138 y 140 de la Avenida General Rondeau. Prevengo á los que se consideren mis acreedores, que deben presentarse en dicha casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 23 de Junio de 1906.—*Roque Brunoldi.* 972-jn.24-v.jl24.

Almacen vendido y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Salvador Greciet el almacen de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén y Fonda del Saladero Dénis», que teníamos establecido en la calle Grecia número 127 esquina á la de Prusia, de la Villa del Cerro.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, *se notifica á todos los que se* consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera queda disuelta amistosamente la sociedad «Greciet y Arrola», que existía entre los que suscriben y á cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio y comprador don Salvador Greciet.—Montevideo, 23 de Junio de 1906.—*Greciet y Arrola—Pedro Arrola—Salvador Greciet.* 970-jn 24-v-jl.18.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á Manuel Rumbo, mi negocio de Colchonería, situado en la calle Sarandí número 117, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con sus justificativos para serles pagos en el acto.—*José Castro.*—Montevideo, 22 de Junio de 1906. 963-jun.23-v.jul.17.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 y á los efectos del traspaso convenido en la asamblea del 6 del corriente, se ruega á las personas que tengan créditos pendientes con la sociedad «La Universal», se sirvan presentar los justificativos dentro de los treinta días que marca la ley, á partir de esta fecha.—Montevideo, 14 de Junio de 1906—*Santiago Grolero.* 934-jn.14-jl.14

Tipografía "El Siglo Ilustrado"

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que los señores Turenne, Varzi y Compañía han contratado vender el establecimiento tipográfico denominado «El Siglo Ilustrado» que gira bajo la antedicha razón social y se halla situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 23, á los señores Pedro Caballero y Gregorio V. Mariño, quienes se harán cargo del activo y pasivo. Las personas que tengan cuentas para cobrar deben presentarse en el domicilio mencionado con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 17 de Junio de 1906. —*Turenne, Varzi y C.ª* 946-jn.19-v.jl.12.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, ruego á los que se consideren con derecho como acreedores del que suscribe, se sirvan presentar sus créditos, dentro del plazo de 30 días, á fin de ser anotados, al señor Carlos G. Mench, calle Treinta y Tres núm. 187—Montevideo, 8 de Junio de 1906.—*Zoilo Angel Moreno.* 913-jn.9-v.jl 4

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Camilo Méndez las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Monte-Caseros *numero 69 de esta ciudad. A los efectos de lo* que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se *notifica á todos los que se consideren mis acreedores* para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1906.—*Próspero Dellacasa.* 955-jn.21-v.jl.14.

Al comercio y al público en general

Participo haber proyectado vender mi almacén de comestibles y bebidas al detalle,—situado en la calle Justicia número 113A, esquina á la de General Pagola, al señor Francisco Chans. Todo el que por cualquier concepto sea acreedor del mismo negocio,—debe presentar sus cuentas en la misma casa dentro de treinta días contados desde el primero en que sale á la publicidad el presente aviso, con el objeto de revisarlas á fin de abonarlas con el producto de la venta del mismo negocio,—que será efectuada en definitiva al vencerse el plazo de estas publicaciones ó sean de los treinta días indicados para su presentación. Esta publicación se hace de conformidad á la ley 26 de Septiembre del año 1904 y á los efectos de cumplir con la misma.—Montevideo, 20 de Junio de 1906.—*Joaquín Pujol.* 960-jn.22-v-jul.15.

Al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, artículo 1.°, hago saber: que he contratado vender mi casa de comercio establecida en esta ciudad en el ramo de Fiambrería, venta de cigarrillos y despacho de bebidas (18 de Julio número 870), en favor de los señores Alfonso y Manfredi, según compromiso firmado ante el escribano José Boragnio (hijo), haciéndose esta publicación para que se presente todo aquel que por cualquier título se considere con derecho á ello, ó sea acreedor, los haga valer dentro del término de treinta días, pasados los cuales no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, 18 de Junio de 1906.—Firmado: *Juan Cavallero.* 951-jn.20-v-jl.13.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he convenido con don José E Barbitta en venderle todas las instalaciones de mi casa de comercio de tienda, sita en la calle Rondeau número 166. Y á los efectos de derecho hago esta publicación, debiendo presentarse las personas que pretendan algún reclamo, en la casa del señor Barbitta, en la misma calle Rondeau número 224, dentro del término de 30 días bajo la pena de la ley.—Montevideo, 22 de Junio de 1906—*Nicolás Brissolese.* 961-jn 22-v-jul.15.

Al público

Se avisa al público, que de acuerdo con el convenio celebrado por los firmantes ante el escribano don *Juan B. Bazzano, queda disuelta la sociedad que en el* ramo de carnicería teníamos establecida en esta Villa, calle 18 de Julio número 192 y calle Figueroa esquina *Pan de Azúcar, y que, por la venta que hace el señor* Rodríguez de la parte que tiene en la sociedad, á favor de su consocio, señor Gómez, queda éste encargado del activo y pasivo de la misma.

Los que se consideren acreedores ó con algún derecho, deberán presentarse al señor Gómez dentro del término de treinta días.—Villa de la Unión, 11 de Junio de 1906.—*Estanislao Rodríguez—Benigno Gómez.* 923-jn.12-v.jl.6.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Gerónimo Chiappe, el despacho de bebidas que tenía establecido en esta ciudad, calle Rivera 588.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo. 5 de Junio de 1906.—*Pedro Berta.* 899-jn.7-v.jl.7

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con fecha 3 de Mayo ppdo. y por ante el escribano don Inocencio Vera, hemos disuelto de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Julio Mirassou y C.ª, en los ramos de Tienda y Mercería, con la denominación de «Al Louvre», calle Sarandí 247, quedando á cargo del activo y pasivo los señores Julio Mirassou y J. R. Fernández, y se suplica al que tuviere derecho contra la extinguida firma, presentarse en el término que marca la ley, sin lo cual quedará exenta de toda obligación.—Montevideo, 2 de Junio de 1906.—*Domingo M. Queirolo—Julio Mirassou.—J. R. Fernández.* 890-jn.3-v.jl.3.

Al comercio y al público

Los que suscriben participan al comercio y al público que han disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «J. Chiariano, Tassano y C.ª», habiéndose separado de ella los socios don Francisco Chiarione y don Lorenzo Tassano, y quedando á cargo del activo y pasivo los socios don Juan Chiarino y don Segundo Chiarione. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación, y se pide á los que tengan créditos contra la referida firma se sirvan presentar sus cuentas dentro del término de 30 días á la casa calle Marcelino Sosa núm. 172—Montevideo, 1.° de Junio de 1906.—A ruego de Francisco Chiarione por no saber firmar, *Antonio Catenaccio—Segundo Chiarioni.—Lorenzo Tassano.—Juan Chiarino.* 900-jn.6-v.jl.6

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio, de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he resuelto vender á don Julián Orcasitas las existencias de mi casa de comercio establecida en Laureles, segunda sección de este Departamento.

Por consiguiente todo el que se considere mi acreedor deberá concurrir á mi casa, con los justificativos correspondientes dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Salto, 31 de Mayo de 1906.—*Martín Gonzálvez Portugal.* 893-jn.5-v-jl.11.

Al comercio

De acuerdo con lo establecido en la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que he prometido vender á don Juan Marroig, mi casa de negocio denominada «Bazar Martins», situada en la calle 25 de Mayo *esquina Ituzaingó y que por consiguiente todos los* acreedores de la referida casa deben presentarse en ella, dentro del plazo de 30 días, á fin de dejar constancia de sus respectivos créditos.—Montevideo, 9 de Junio de 1906—*Frncisco Martins.* 914-jn.10-jl.5.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público que he resuelto vender á los señores Norberto Meleau y Antonio Mengual la casa de comercio en el ramo de cochería, sita en la calle Canelones número 351A, y con arreglo á la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos estas publicaciones, para que dentro del término legal de 30 días se presenten los que se consideren con derecho á reclamaciones.—Montevideo, 8 de Junio de 1906.—*Eduardo Sheppard.* 911-jn.9-v.jl.9.

Sociedad colectiva

Participamos al comercio, que con fecha 1.° del corriente y ante el escribano don Inocencio Vera, hemos formado una sociedad colectiva que girará en *esta plaza bajo la firma de Julio Mirassou y C.ª para* explotar los ramos de Tienda y Mercería, con la denominación de «Al Louvre», calle Sarandí número 247, siendo socios los señores Domingo Duvigneau, Julio Mirassou y José R. Fernández, teniendo todos el uso de la firma social.—Montevideo, 2 de Junio de 1906.—*Julio Mirassou y C.ª* 891-jn.3-v.jl.3.

Sociedad comercial

Por el presente hacemos saber al público, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez, nos asociamos colectivamente en la tienda «La Esperanza», establecida en esta ciudad, calle Ciudadela núm. 181 esquina á la de Reconquista núm. 250, bajo la razón de Fiandra y Baccino.—Montevideo, 7 de Junio de 1906.—*José J. Baccino.—Alfredo Fiandra.* 926 jn.13-v.jl.7

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.°	Rural núm. 11	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.°	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.°	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 10	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	2.° grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 18	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 24	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 15	Arenal—Flores	M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 11	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 12	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 3	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 9	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 16	Corral de Piedra—Cerro Largo	M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. y M.	18 de Octubre de 1906
2.°	Rural núm. 19	Cabellüdo—Soriano	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 7	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado núm. 5	Villa de Dolores—Soriano	M.	31 de Julio de 1906
1.°	2.° grado núm. 2	San Vicente—Rocha	V.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 22	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 10	Paso del Cerro—Tacuarembó	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 6	Garzón—Maldonado	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 23	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 19	Arenal—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	2.° grado número 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Noviembre de 1906
1.°	Rural núm. 24	Bolívar—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	2.° grado núm. 11	Montevideo	V.	10 de Julio de 1906
1.°	2.° grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 4	El Paraíso—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° gdo. 1, p. varones	Colonia	V. y M.	22 de Julio de 1906
1.°	2.° grado núm. 3	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Noviembre de 1906
1.°	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 15	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	10 de Julio de 1906
1.°	Rural núm. 13	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	10 de Julio de 1906
1.°	Rural núm. 8	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	10 de Julio de 1906
1.°	2.° grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	10 de Julio de 1906
1.°	Rural núm. 3	Egido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 14	Estación Francia—Río Negro	M.	16 de Agosto de 1906
2.°	1er. grado núm. 2	Melo—Cerro Largo	M.	16 de Julio de 1906
2.°	1er. grado núm. 3	Melo—Cerro Largo	M.	16 de Julio de 1906
1.°	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	16 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 27	Guazú-Namby—Cerro Largo	V. y M.	16 de Agosto de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres acualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general, que la sucesión de Antonio Calonet ha prometido dar en venta á don Pedro Núñez todas las existencias de la casa comercial que en el ramo de sombrerería y peluquería tiene establecida en esta ciudad en la calle 25 de Mayo número 225.

Á los efectos de lo que prescribe el Decreto del 26 de Septiembre del año 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicho negocio para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término que lo es el 7 de Julio del corriente año, será escriturada definitivamente por el escribano Andrés N. Cassaglia, quedando libre de toda responsabilidad y obligación ulterior.—Montevideo, 7 de Junio de 1906.

902-jn.6-v.jl.1.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Ignacio Arcos Ferrand hemos declarado disuelta la sociedad que en el ramo de taller de calzado ó zapatería por mayor, giraba en esta plaza bajo la razón de B. Canedo y Compañía,—quedando el señor Canedo á cargo del activo y pasivo sociales, y el señor Gasperini relevado de ulteriores derechos y obligaciones.—Montevideo, 15 de Junio de 1906.—*Baltasar Canedo.—José Gasperini.*

949-jn.19-v.jl.20.

Disolución social

Por el presente hacemos sàber, que hemos resuelto de común acuerdo, disolver la sociedad que en este pueblo teníamos establecida en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, la que giraba bajo la razón y firma social de «Juan J. Betancor (hijo) y M. Vacca»; quedando el activo y pasivo de ésta á cargo del señor Betancor (hijo), desde el día siete del corriente, fecha en que se efectuó el Balance General de la expresada casa comercial. Y á fin de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores de la expresada razón social para que concurran dentro del plazo de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón, 18 de Junio de 1906.—*Juan J. Betancor*, (hijo).—*Marco Vacca.*

945.jn.19-v-jl.19.

Almacén vendido

Al público y al comercio, participo que he contratado vender á favor de los señores Alfredo González y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en Nueva Helvecia, Departamento de la Colonia. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1906 se notifica á todos mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Nueva Helvecia, 13 de Junio de 1906.—*Vicente Delfino.*

936-jn.16-v.jl.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Barrere y Larrat las existencias de mi casa de negocio sito en la calle frente al Cementerio del Buceo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Junio de 1906.—*Francisco Cerro.*

922-jn.12-v.jl.6.

Almacen vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Francisco Antelo las existencias de mi casa de negocio sito, en la calle Agraciada número 148 esquina Lima número 23 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serle satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.

Montevideo, 2 de Junio de 1906.—*Nicolás Santa marina.*

894-jn.5-v.jul.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Carlos L. Masciocchi, las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle de Mercedes número 537, esquina Yaro, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 22 de Junio de 1906.—*Santiago Biggio.*

964-jn.23-v-jl.17.

Al público

Por el presente hago saber al público y al comercio, que he vendido á don Leonardo M Astiazarán la casa de comercio, que en los ramos de almacen, tienda, ferretería etc., tenía establecida en el pueblo Sarandí del Yi, Departamento del Durazno.

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, notificándose á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en el establecimiento indicado, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido ese término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Sarandí del Yí, 21 de Junio de 1906.—*Ignacio Berbejillo.*

978-jn.26-v-jl.26.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.
Berninsoni Juan
Bolizas Amalia P. de
Bermúdez Rosalía P. de
Berri y C.ª Francisco

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnaghi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elías José

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fornari de Galli Aida
Franco Antonia C. de

G

González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
García Juan
Guido y C.ª Serafín
Gánduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de

H

Helguera Francisco B

I

Invernizzi Súsana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Migliarini Casildo
Martínez Filomena

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Patroñe Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Rius y C.ª José Antonio
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio

RIVERA

Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Bunge y Born
Bravo y Rodríguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cazarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Días
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle J. B.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

LITORAL E INTERIOR

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Jorge Sarli
Alfredo Sardo y C.ª

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Majín Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans y C.ª
Aquilino Martínez

José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi
Perfecto Arigón

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Pedro Berhouet
Víctor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.ª

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª

Minas

Miguel Germán

Durazno

Tristán Schenzer (hijo)

Montevideo, 6 de Junio de 1906

V.° B.°—Zas. 901-jn.6-p *Emilio R. Vidal.*

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio, que he proyectado vender á don Juan Rabotti el almacén de mi propiedad, situado en la calle Continuación Agraciada números 169 y 171. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que se presenten dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, en la misma casa, mis acreedores. Pasado dicho término quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 17 de Junio de 1906.—*Fortunato Bertolotto.*

947.jn.19-v-jl.12.

Al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he firmado compromiso de compraventa de mi establecimiento de cochería situado en esta ciudad, calle Canelones número 351A, esquina á la de Médanos. Prevengo á los que se consideren acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos á la Escribanía de don Andrés R. Chipito, calle Ejido número 117, dentro del término de treinta días á contar de la fecha.—Montevideo, 7 de Junio de 1906.—*Eduardo Scheppard.*

905.jn.8-v-jl.3.

Al público y al comercio

Habiendo vendido á don Francisco Abinso las existencias de mi casa de negocio, en el ramo de Peluquería, situada en la calle Nueva Palmira num. 109, en cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904, quedan emplazados los que se consideren con algún derecho contra la expresada casa, para que se presenten en el término de 30 días.—Montevideo, 13 de Junio de 1906.—*Antonio Sarli.* 935 jn.14-jl.8.

Al comercio

A los efectos de la ley respectiva, se hace saber: que el activo y pasivo de la casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda, ferretería y sus anexos, tenía establecida en el Paso de Ramírez, del Durazno, el señor José G. García,—fué tomado á su cargo por la nueva sociedad «García y Bergés» constituida el 3 del corriente mes ante el Escribano Pedro Urrutti.—Montevideo 21 de Junio de 1906.—*García y Bergés.*

965.jn.23-v.jl.17.

Imprenta del Diario Oficial

ABRIL
MAYO
JUNIO

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TOMO III

NÚMEROS 164 AL 232

FECHAS 1.° DE ABRIL Á 30 DE JUNIO DE 1906

Con numerosos documentos de fechas anteriores



MONTEVIDEO

IMPRENTA DEL "DIARIO OFICIAL"

1906

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEL

TOMO TERCERO

DEL

DIARIO OFICIAL

ÍNDICE ALFABÉTICO

DEL

DIARIO OFICIAL

TOMOS TERCERO Y CUARTO

NÚMEROS 164 Á 307

ABRIL 1.° Á SEPTIEMBRE 30 DE 1906

(Las cifras después de los números romanos de tomo, indican la página)

---

(1) Véase por las fechas de este título el Indice Cronológico para conocer el contenido de las sesiones: